

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

17 - 10 - 2013

VI Legislatura / No. 099

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

5. DOS, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR LOS QUE SOLICITA PÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

INICIATIVAS

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 86, 116 Y 143 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BIODIGESTIÓN Y BIODIGESTORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12. INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA Y ADICION DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SEÑALAR QUÉ SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO EL “INICIAR EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOCAL Y/O DELEGACIONAL DESDE EL NIVEL DE ENLACE HASTA EL MÁXIMO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS CONTRATADOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y/O ASIMILABLES A SALARIO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLES CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA CRIANZA, VENTA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 80 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, 101 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRÁIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

27. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESCULTURA EL CABALLITO, UBICADO EN PLAZA TOLSÁ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A NOMBRAR COMO CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EN ARAS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A MODIFICAR LA PROPUESTA DE REFORMAS EN MATERIA HACENDARIA ENVIADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE EVITAR UN IMPACTO EN LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS POR EL INCREMENTO EN LA CARGA IMPOSITIVA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE A LA LEYENDA DE LA LLORONA

COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, DIRIGIDA A LOS HOMBRES CAPITALINOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, EN ESTE GRUPO DE POBLACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA FELICITA A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN, MARICELA CONTRERAS JULIAN, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL OPERATIVO DE VERIFICACIÓN DE TIENDAS DE MASCOTAS REALIZADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA ZONA DE PERICOAPA. ASIMISMO SE LES SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALQUIER CONDUCTA DE MALTRATO ANIMAL QUE ENCUENTRE FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PRACTIQUE AUDITORÍA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO CONFORME A LA NORMA 26; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLALPAN, REMITAN UN INFORME ACERCA DE LOS PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE OPERA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOCHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DÉ SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONDONE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS AFECTADOS POR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DEBIDO A LA SERIE DE MARCHAS, PLANTONES Y BLOQUEOS EFECTUADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE FECHAS RECIENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS PARA TODOS LOS COMERCIANTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE POR ALGUNA RAZÓN NO ESTÁN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE PUEDAN REGULARIZAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. RUFINO H. LEÓN TOVAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI), DEL DISTRITO FEDERAL, A ELIMINAR DEFINITIVAMENTE LOS EXÁMENES DE MANEJO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO “A” DE AUTOMOVILISTA EN VIRTUD DE LOS POBRES RESULTADOS QUE SE HAN TENIDO EN DONDE SE APLICA Y HASTA AHORA NO SE HA PRESENTADO UN PROGRAMA INTEGRAL Y QUE BRINDE TRANSPARENCIA PARA INCLUIR EL EXAMEN COMO REQUISITO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS JEFES DE LEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES LEGALES REALIZADAS RESPECTO DE LAS GASOLINERÍAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN 01/2011 DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA

DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPORE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RELATIVA AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TORNO A LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESTATUA BRONCE DE CARLOS IV, CONOCIDA COMO EL CABALLITO DE TOLSÁ, AL REALIZAR LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE DICHO MONUMENTO Y QUE FUERON SUPUESTAMENTE CONTRATADOS POR EL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTOS

42. SOBRE EL PLAN DE DESOBEDIENCIA CIVIL Y PACÍFICA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

EFEMÉRIDES

43. SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

17 DE OCTUBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
- 5. DOS, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR LOS QUE SOLICITA PÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 6. DOS, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, POR LOS QUE REMITE RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

7. UNO, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, POR EL QUE REMITE RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. UNO, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
9. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

INICIATIVAS

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 86, 116 Y 143 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY DE CIENCIA,

TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BIODIGESTIÓN Y BIODIGESTORES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

12. INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA Y ADICION DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SEÑALAR QUÉ SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO EL “INICIAR EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOCAL Y/O DELEGACIONAL DESDE EL NIVEL DE ENLACE HASTA EL MÁXIMO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS CONTRATADOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y/O ASIMILABLES A SALARIO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLES CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA CRIANZA, VENTA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, 101 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y REGISTRAL Y NOTARIAL.

22. INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

24. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

PROPOSICIONES

27. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESCULTURA EL CABALLITO, UBICADO EN PLAZA TOLSÁ; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A NOMBRAR COMO CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EN ARAS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A MODIFICAR LA PROPUESTA DE REFORMAS EN MATERIA HACENDARIA ENVIADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE EVITAR UN IMPACTO EN LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS POR EL INCREMENTO EN LA

CARGA IMPOSITIVA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE A LA LEYENDA DE LA LLORONA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, DIRIGIDA A LOS HOMBRES CAPITALINOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, EN ESTE GRUPO DE POBLACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA FELICITA A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN, MARICELA CONTRERAS JULIAN, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL OPERATIVO DE VERIFICACIÓN DE TIENDAS DE MASCOTAS REALIZADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA ZONA DE PERICOAPA. ASIMISMO SE LES SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALQUIER CONDUCTA DE MALTRATO ANIMAL QUE ENCUENTRE FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PRACTIQUE AUDITORÍA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO CONFORME A LA NORMA 26; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE TLALPAN, REMITAN UN INFORME ACERCA DE LOS PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE OPERA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOCHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DÉ SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CONDONE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS AFECTADOS POR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DEBIDO A LA SERIE DE MARCHAS, PLANTONES Y BLOQUEOS EFECTUADAS EN EL

DISTRITO FEDERAL, DURANTE FECHAS RECIENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS PARA TODOS LOS COMERCIANTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE POR ALGUNA RAZÓN NO ESTÁN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE PUEDAN REGULARIZAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL C. RUFINO H. LEÓN TOVAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI), DEL DISTRITO FEDERAL, A ELIMINAR DEFINITIVAMENTE LOS EXÁMENES DE MANEJO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO “A” DE AUTOMOVILISTA EN VIRTUD DE LOS POBRES RESULTADOS QUE SE HAN TENIDO EN DONDE SE APLICA Y HASTA AHORA NO SE HA PRESENTADO UN PROGRAMA INTEGRAL Y QUE BRINDE TRANSPARENCIA PARA INCLUIR EL EXAMEN COMO REQUISITO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS JEFES DELEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ACCIONES LEGALES REALIZADAS RESPECTO DE LAS GASOLINERÍAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN 01/2011 DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA QUE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCORPORE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL,

TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RELATIVA AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TORNO A LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESTATUA BRONCE DE CARLOS IV, CONOCIDA COMO EL CABALLITO DE TOLSÁ, AL REALIZAR LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE DICHO MONUMENTO Y QUE FUERON SUPUESTAMENTE CONTRATADOS POR EL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRONUNCIAMIENTOS

42. SOBRE EL PLAN DE DESOBEDIENCIA CIVIL Y PACÍFICA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

EFEMÉRIDES

43. SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 15 DE OCTUBRE DE 2013

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
HÉCTOR SÁUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una asistencia de treinta y seis Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por cuarenta y dos puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que recibió tres solicitudes de incorporación de asuntos al Orden del Día. La primera de la Diputada Bertha Alicia Cardona, por la que solicitó se incorporara una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, Educación, Cultura, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a los 16 Jefes Delegacionales y a los Institutos del Deporte, de la Juventud, todos del Distrito Federal, a efecto de implementar un programa interinstitucional del uso del espacio público relacionado con la estética urbana para los jóvenes que se dedican al graffiti. La segunda del Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, para incorporar una proposición para solicitar información sobre el proceso administrativo para la contratación de prestadores de servicios para el mantenimiento de la escultura de *El Caballito* y la tercera, un pronunciamiento del Diputado Jorge Gaviño Ambriz, sobre el plan de desobediencia civil y pacífica de Andrés Manuel López Obrador. En votación económica se autorizaron las incorporaciones al Orden del Día al final de los capítulos correspondientes.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibieron los siguientes comunicados: cuatro de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, cinco de la Comisión Registral y Notarial y uno de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos respectivamente; en votación económica se autorizaron dichas solicitudes y ordenó hacer del conocimiento de las de las Comisiones solicitantes para los efectos conducentes.

La Presidencia informó a la Asamblea Legislativa que se recibieron los siguientes comunicados: sesenta y siete de la Secretaría de Gobierno, uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación. Toda vez que los comunicados referidos contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por el Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se tomó la determinación de hacerlo del conocimiento de los Diputados promoventes.

Asimismo, la Presidencia notificó que recibió un comunicado de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal; de conformidad al contenido del mismo, se instruyó su remisión a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su atención.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dió la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela primaria *Rosa María Gutiérrez Eskildsen*, de la Delegación

Iztapalapa, invitados por el Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

La Presidencia informó que la iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, había sido retirada del Orden del Día.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 58 y 395 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de transmisión de apellidos; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas y de la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal, en materia de sustentabilidad hídrica; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Gestión Integral del Agua.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Oliva Garza de los Santos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que la iniciativa enlistada en el numeral dieciséis se trasladaría al final del capítulo, y se hizo del conocimiento de la Asamblea, que los puntos enlistados en los numerales dieciocho y veintiocho habían sido retirados del Orden del Día.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de ley para modificar la Ley de Relaciones Familiares para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula la Salud, Registro, Control, Cuidado y Transmisión de Perros y Gatos del Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y del Código Fiscal, ambas del Distrito Federal; se trasladaría al final.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A Continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó

su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia informó que se trasladaría a la próxima sesión la iniciativa enlistada en el numeral dieciséis.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Regula la Salud, Registro, Control, Cuidado y Transmisión de Perros y Gatos del Distrito Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y el Código Fiscal, ambos del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con opinión de la Comisión de Hacienda en lo que corresponda.

La Presidencia informó que la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 66 Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a adoptar un Juzgado Cívico correspondiente a su distrito, había sido retirada del Orden del Día.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Órganos de Gobierno Local del Distrito Federal y a los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal a que las comunicaciones con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se apeguen a lo dispuesto por el artículo 36 fracción XVI de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, enseguida se concedió el uso de la Tribuna, para hablar en contra al Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y para hablar a favor a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se aprobó y ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que solicite los recursos necesarios al Gobierno Federal para llevar a cabo estudios y obras para la prevención de siniestros causados por las lluvias en las Delegaciones Magdalena Contreras y Cuajimalpa del Distrito Federal, a través del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Enseguida el Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través de la Presidencia solicitó la realización de una pregunta y una adición al punto referido, la cuales fueron aceptadas y contestadas por el Diputado Proponente. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales treinta y treinta y ocho del Orden del Día habían sido retirados.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional y autoridades Delegacionales de Cuajimalpa de Morelos para que se atienda el acuerdo citado en el oficio DGPI/2773201 con fecha de 13 de agosto de 2010, de la donación del predio destinado a un mercado público en la colonia Lomas de Chamizal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal y a la Jefa Delegacional en Tlalpan, Lic. Maricela Contreras Julián, a efecto de que remitan a este Órgano Local un informe pormenorizado del estado que guarda la alberca que se encuentra ubicada en el interior de las

instalaciones del deportivo Rodolfo Sánchez Taboada, con el objeto de conocer bajo qué condiciones se presta el servicio de natación en dicho centro deportivo; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, enseguida, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, solicitó a la Presidencia repetir la votación, por lo que instruyo a la Secretaría repetirla; en votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamientos de Bienes y Servicios Públicos.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para que a la brevedad posible, realice las acciones necesarias en el ámbito de su competencia y liberen la vialidad de un tramo de la Calle de Chimalpopoca, entre las calles 5 de Febrero y San Antonio Abad en la Delegación Cuauhtémoc, vialidad que permitirá dar mayor fluidez al tránsito vehicular y evitar los congestionamientos viales que se presentan en esta zona, lo anterior para salvaguardar el tránsito de vehículos y de personas; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lucila Estela Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Delegación Magdalena Contreras para que de manera urgente realice las obras de mantenimiento necesarias para la dignificación del Foro Cultural; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Enseguida, la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a través de la Presidencia, realizar una pregunta y adición al punto referido, al Diputado Proponente, las cuales fueron aceptadas y contestada. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al órgano político administrativo de la Magdalena Contreras en el Distrito Federal, para que dentro del ámbito de sus facultades, diseñen y ejecuten un programa de retiro de tocones de los árboles que se han talado en banquetas y camellones de las avenidas principales de la demarcación y asimismo se implemente un programa de reforestación para restituir los árboles derribados; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida la Diputada Ariadna Montiel Reyes, solicitó una aclaración a la Diputada proponente, a través de la Presidencia, la cual fue especificada. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral treinta y seis del Orden del Día día, había sido trasladado a la próxima Sesión. De igual forma hizo del conocimiento a la Asamblea, que a solicitud de los Diputados promoventes, los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco se enrocaban.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión para que reforma con urgencia los artículos 2° fracción I incisos D) y E), 2° A) y 2° B) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, con el objetivo de que los precios de gasolinas Magna y Premium, así como el Diesel al día de hoy, se mantengan constantes durante los siguientes 16 meses con el fin de apoyar en todo el país la economía popular, contener las oleadas inflacionarias de los precios de los bienes de primera necesidad y evitar el colapso de los servicios de transporte de pasajeros, bienes y servicios, tan necesarios en estos momentos de tragedia nacional; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida, el Diputado Edgar Borja Rangel, solicitó a través de la Presidencia, una modificación al

punto referido a la Diputada proponente, la cual no fue aceptada. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo sobre el estado material que guarda la recomendación 1/2013 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativo al vertimiento de aguas residuales en el cuerpo de agua denominado Río Santiago en la Delegación Xochimilco, por el Reclusorio Preventivo Varonil Sur; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Desarrollo Económico y del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a que emprendan una campaña de sustitución de electrodomésticos y de equipos consumidores de agua en el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Posteriormente, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades del Distrito Federal, un informe respecto a las acciones llevadas a cabo para resarcir los daños causados a los establecimientos mercantiles por las manifestaciones de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a implementar un programa de fomento a la lectura a través de las tecnologías de la información; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Enseguida el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a través de la Presidencia una adición al punto referido, al Diputado Promovente. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

A Continuación, para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de México; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, a nombre de la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita y exhorta a diversas autoridades federales y locales a establecer como prioritaria una reforma integral al campo para garantizar la seguridad alimentaria en el marco de las acciones y conmemoración de los días internacionales de la Alimentación y de la Mujer Rural, el 15 y 16 de octubre, respectivamente; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Carmen Antuna Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública, Educación, Cultura y Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Vivienda y a los 16 Jefes Delegacionales, así como a los Institutos del Deporte y de la Juventud, todos del Distrito Federal, a efecto de implementar un programa interinstitucional del uso del espacio público relacionado con la estética urbana para los jóvenes que se dedican al

graffiti; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Bertha Alicia Cardona. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar información sobre el proceso administrativo para la contratación de prestadores de servicios para el mantenimiento de la escultura de *El Caballito*; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. La Presidencia a petición del Diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la rectificación del quórum; con una presencia de veintitrés Diputados presentes y no habiendo el quórum legal requerido para continuar con la Sesión. Siendo la quince horas con veinte minutos, la Presidencia declaró que los asuntos que no fueron abordados en esta Sesión se pasarían a la siguiente, incluido el del Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, levantó la Sesión y citó para la que tendría lugar el día jueves diecisiete de octubre de dos mil trece a las once horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PRESIDENCIA



ASAMBLEA DE TODOS

MÉXICO D.F. A 9 DE OCTUBRE DEL 2013 OFICIO No. ALDF-VIL/CADA/202/2013 ASUNTO: Solicitud de Prorroga

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA. PRESENTE.

ACUSE

Reciba un cordial saludo, así mismo, en referencia al oficio MDDPSRPA/CSP/793/2013, en donde turnan a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Protección Civil para su análisis y dictamen la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a las Autoridades de la Delegación Magdalena Contreras para que detengan el Proyecto de Modernización de Mercados Públicos en tanto no se presente un diagnóstico sobre cada caso específico así como los proyectos de remodelación de cada uno y se lleven a cabo consultas públicas con los locatarios y vecinos de la demarcación, misma que presentó el Diputado José Fernando Mercado Guaida.

Y con fecha 19 de junio de 2013 se turna a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Participación Ciudadana para su análisis y dictamen del punto de acuerdo antes mencionado Y con fundamento en el Artículo 32.- del Reglamento Para El Gobierno Interno De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal que a su letra dice " Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación".

Conforme a lo anterior y en virtud de emitir un dictamen correcto tenga a bien la Mesa Directiva que usted preside otorgar la prorroga de 30 días a partir de la corrección de turno.

Sin otro particular quedo de usted.

[Handwritten signature of Dip. Rubén Escamilla Salinas]

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ATENTAMENTE

Folio 00002595

Fecha 11/10/13

Hora 11:10 AM

Recibió [Signature]

[Handwritten signature of Dip. Lucila Estela Hernández]

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA.

SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



VI LEGISLATURA

Recinto Legislativo a 19 de junio de 2013
MDDPSRPA/CSP/793/2013

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ABASTO
Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS
PRESENTE

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones IV y V y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 28 y 132 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo **por el que se exhorta a las autoridades de la Delegación Magdalena Contreras para que detengan el Proyecto de Modernización de Mercados Públicos en tanto no se presente un diagnóstico sobre cada caso específico así como los proyectos de remodelación de cada uno y se lleven a cabo consultas públicas con los locatarios y vecinos de la demarcación;** que presentó el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sírvase encontrar anexo al presente copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ASUNTO: Se solicita prórroga.
OFICIO No.- ALDF/CE/VIL/100/13.

México, Distrito Federal, a 09 de octubre de 2013.

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
Presente.

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación solicita prórroga para dictaminar la "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades e instituciones del Gobierno del Distrito Federal, a coordinarse en el diseño, desarrollo e implementación de un Programa Educativo de Enseñanza-Aprendizaje significativo en materia de salud integral de forma permanente, progresiva y con perspectiva de género y juventud, dirigido a jóvenes y adolescentes en reclusión y externamiento del sistema penitenciario, a través de las comunidades para adolescentes del Distrito Federal"; misma que presentó el Diputado Orlando Anaya González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, discusión y dictaminación en el seno de la Comisión que presido. En consecuencia, se solicita someter a la consideración del Pleno dicha prórroga para los efectos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

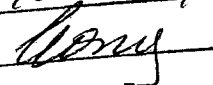

Dip. Yuriri Ayata Zúñiga
Presidente



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002597

Folio _____
Fecha 14/10/13
Hora 10:00 AM
Recibió 

Ccp. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Presente.
Minutario.

YAZ/ana

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



ASUNTO: Se solicita prórroga.
OFICIO No. - ALDF/CE/VIL/099/13.

México, Distrito Federal, a 09 de octubre de 2013.

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
P r e s e n t e .

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación solicita prórroga para dictaminar la "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Gobierno de la ALDF modifique las reglas de operación del Programa de Apoyo a al Educación de la Juventud del Distrito Federal, aprobadas el pasado 26 de agosto del presente año..."; misma que presentó el Diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, discusión y dictaminación en el seno de la Comisión que presido. En consecuencia, se solicita someter a la consideración del Pleno dicha prórroga para los efectos parlamentarios correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
P r e s i d e n t e



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00102598

Folio

Fecha

Hora

Recibió

14/10/13
10:00
[Signature]

Ccp. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Presente.
Minutario.

YAZ/ana



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

INICIATIVAS.



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 86, 116 Y 143 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, es resultado de la evolución progresiva de los derechos humanos que se desarrollo a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Sin duda, existe una estrecha vinculación entre el desarrollo de los instrumentos de protección de los derechos de los niños con la evolución de la protección de los derechos humanos en general. Es evidente que los derechos de los infantes disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

Detrás de la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos las niñas, los niños y los adolescentes, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos, y que es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la tutela efectiva de tales derechos.

De tal modo que “el nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas -véase el art. 41 de la Convención-.

Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general”¹

Hay que advertir que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños contiene un bagaje normativo que sintetiza las aspiraciones de la tutela de los principios, valores y derechos humanos y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia. Pero las disposiciones de dicha Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática, progresiva y armónicamente; esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del de "interés superior del niño".

El principio del interés de la infancia adquiere un nuevo significado a partir del contenido del artículo tercero de la Convención. De este modo:

El numeral 1 del artículo 3º. de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, señala:

Artículo 3º.

*1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.*

La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Ahora bien, de acuerdo a la Opinión Consultiva **OC-17/2002**, del **28 de agosto de 2002**, emitida por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, establece que “la expresión <<**interés superior del niño**>> implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como **criterios rectores para la elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”¹ **Es decir, es obligación de los órganos legislativos, al emitir leyes o decretos relacionados con las niñas, niños y adolescentes, atender el principio del interés superior de la infancia.**

En tal sentido, el Poder Judicial de la Federación ha señalado en criterio jurisprudencial que el principio del interés superior de la infancia debe ser un criterio en la elaboración normas:

*“En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... **implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios***

¹ Cirello, Miguel. “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Organización de Estados Americanos. Ver: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf, Pág. 1.

*rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*²

Igualmente el Poder Judicial de la Federación ha determinado que:

*“De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el **principio del interés superior de la infancia** junto con el **derecho de prioridad**, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y **los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores**. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios”.*³

Hay que destacar por otro lado, que este principio ha sido recogido en la legislación federal y local llamándolo de distinta forma: sea como **“INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA”** o **“INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS”**.

Por una parte, la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 4º precisa:

*Artículo 4. De conformidad con el **principio del interés superior de la infancia**, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.*

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el artículo 4º de la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, precisa:

Artículo 4.- *Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:*

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

² No. Registro: 172,003, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: 1a. CXLI/2007, Página: 265

³ No. Registro: 169,457, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Tesis: P. XLV/2008, Página: 712

Este principio orientara la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;

b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y

c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

Por todo ello, el principio del interés superior del niño o niña debe ser entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En tal sentido, el principio rector consiste en que los niños o niñas tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Por tanto, atendiendo este principio es preciso que al crear, aplicar o interpretar disposiciones normativas se debe:

- a) Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña;
- b) Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez;
- c) Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos;
- d) Orientar a que tanto los padres o tutores como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".⁴

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la civilización.

Por ello, la presente iniciativa tiene el propósito de incorporar al principio de Interés Superior de la Infancia como un directriz en el régimen interno de la Asamblea Legislativa del Distrito

⁴ Derechos Humanos de la Infancia. Ver: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm, 30 de septiembre de 2013.

Federal, a efecto de que todas las resoluciones, leyes o decretos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes atiendan primordialmente éste principio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que, se adiciona el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se adicionan los artículos 86, 116 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se adiciona el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto...

(texto de la ley o decreto)

En toda ley o decreto de la Asamblea Legislativa relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá primordialmente el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 86; se adiciona un segundo párrafo del artículo 116, y se adiciona un segundo párrafo del artículo 143, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas...

Las iniciativas...

Las iniciativas populares...

Toda iniciativa de ley o decreto presentados en Asamblea Legislativa relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá primordialmente el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

Artículo 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto...

Los dictámenes que se refieren a puntos de acuerdo...

Todo dictamen de punto de acuerdo, ley o decreto relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá primordialmente el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

Artículo 143.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa tendrá...

En toda ley o decreto de la Asamblea Legislativa relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá primordialmente el principio rector del Interés Superior de la Infancia

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los dictámenes deberán...

Todo dictamen relacionado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá primordialmente el principio rector del Interés Superior de la Infancia.

Transitorios

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 17 del mes de Octubre de 2013

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BIODIGESTIÓN Y BIODIGESTORES.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BIODIGESTIÓN Y BIODIGESTORES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Antes del siglo XIV la práctica de tirar los residuos a las calles, carreteras y terrenos vacíos llevo a la reproducción de ratas, causando epidemias con altos índices de mortalidad.

Posteriormente fueron dispuestos 5 centros de acumulación de desechos ubicados en lo que ahora es la delegación Iztapalapa, para depositar los residuos generados en los hogares, que después eran trasladados a sitios de disposición final.¹

A partir del siglo XIX era necesario que los residuos fueran recogidos y evacuados de forma sanitaria para controlar a los roedores y las moscas.

Ya en el siglo XX a partir de los años 20's la Comisión Constructora a cargo del Ing. Miguel Ángel de Quevedo, desarrolló estudios de pulverización de residuos sólidos para destinarlos a abono agrícola y saneamiento en varios barrios de la Ciudad de México. El Distrito Federal tenía ya 2,500 elementos dedicados al Servicio de Limpia.

En la década de los 50's se centralizaron los entierros y se popularizó el sistema de vertederos² municipales.

A partir de los 60's se llevaron a cabo los primeros intentos por parte de la federación en el control de los residuos, cuando la Dirección de Ingeniería Sanitaria pasó a formar parte de la Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, (CCISSA), con la finalidad de atender, a nivel nacional los programas de recolección y disposición de residuos sólidos. Con este organismo da principio la incorporación de técnicas y métodos de ingeniería para tratar de solucionar el problema, cada vez más creciente, de los residuos sólidos.

A fines de la década de 1970 y hasta 1982, en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP), dentro de la Subsecretaría de Asentamientos Humanos y en la Dirección de Ecología Urbana, se llevaron a cabo una serie de

¹ Instituto Nacional de Ecología. y SEMARNAP, 1999

² Vertedero: Lugar donde se vierten ilegalmente los residuos dentro de una zona controlada

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



proyectos, así como la elaboración de normas técnicas para el control de los RSU y RME³

En 1982 se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), cuyas atribuciones en el área de control de RSU se conjuntaron en la Subsecretaría de Ecología y a partir de 1983 se inicia el programa RS100, que consistía en la elaboración de proyectos ejecutivos de relleno sanitario en las ciudades mayores de 100,000 habitantes.⁴

Aunado a lo anterior, se elaboraron los manuales de diseño de rellenos sanitarios y los programas de diseño de rutas de recolección mediante, así como los proyectos ejecutivos para el confinamiento de residuos industriales.

Con la promulgación de la LGEEPA en 1988 se establecieron las bases regulatorias en las que se sustentó la gestión de los residuos peligrosos, y se estableció una distinción entre éstos y los no peligrosos, entre los que se encuentran los RSU y los residuos industriales, que en realidad incluyen los del resto de las actividades productivas.⁵

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP), se crea en 1994 incorporando al Instituto Nacional de Ecología (INE) y a los demás órganos que en la SEDESOL se ocupaban de cuestiones ambientales. En este contexto, el INE asume la responsabilidad del desarrollo de la normatividad de los RSU y en el año de 1996, promulga la norma oficial mexicana que establece los requerimientos para la selección de sitios para ubicar rellenos sanitarios.

El 8 de octubre de 2003 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos (LGPGIR), que determina la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



territorio nacional, estableciendo el principio de responsabilidad compartida, entre las entidades federativas.

El 9 de junio del 2004, se aprueba la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de RSU y RME.

Marco Legal

El marco legal bajo el cual se sustenta el manejo integral de los residuos incluye Leyes, Reglamentos y Normas.⁶

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4. Garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado.

Artículo 115. Establece la prestación de servicios públicos por parte del municipio.

Ley General de Salud:

Establece las disposiciones en relación al servicio público de limpia, promueve y apoya el saneamiento básico, determina normas y medidas tendientes a la protección de la salud y aumento de la calidad de vida.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Art. 134. Prevención y control de la contaminación del suelo por residuos.

Art. 135. Ordenación urbana, servicio de limpia y sitios de disposición final.

Art. 137. Autorización del funcionamiento de sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 138. Acuerdos para mejorar e implantar sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

⁶ Instituto Nacional de Ecología. y SEMARNAP, 1999

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Art. 139. Contaminación por lixiviados.

Art. 141 Biodegradación de RSU.

Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)

Reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a la protección al ambiente, en materia de prevención y gestión de los residuos, y establece bases para: principios de valorización, responsabilidad compartida manejo integral, criterios de gestión integral, mecanismos de coordinación entre entidades, mercado de subproductos, participación de la sociedad, creación de sistemas de información referentes a gestión de RSU y RME, prevención de la contaminación de sitios, fortalecimiento de la innovación tecnológica, establecimiento de medidas de control y seguridad, entre otras.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

El ordenamiento tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia. Ello comprende el conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final. Así como el manejo integral de los Residuos Sólidos como son aquellas actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social

Ley Ambiental del Distrito Federal

Este ordenamiento define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación; regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de

conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico y conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas.

Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal

En el Programa se considera la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal durante el período de 5 años, buscando dar un salto tecnológico con las medidas que están teniendo éxito e iniciando otras adecuadas a las cambiantes condiciones de la ciudad. Se establecen estrategias a través del diagnóstico y evaluación realizado a acciones ya implementadas para adecuarlas al presente contexto. Se integran las estrategias, principios, metas, subprogramas y acciones necesarias para reiniciar y sostener la acción esencial del Programa, que es la separación y manejo adecuado de los residuos de los residuos sólidos.

En el programa emitido en el 2010, se considera que para un mejor aprovechamiento de la materia orgánica, además de las plantas de composta, se debe trabajar en distintas directrices, entre ellas:

- a. “Establecer biodigestores en el mediano plazo, conforme el avance de la recolección separada para generar biogás y/o electricidad”.
- b. “Los Centros Integrales de Reciclaje y Energía (CIRE´s) incluirán el tratamiento de los residuos orgánicos mediante el tratamiento en pilas y/o biodigestores.”

Asimismo, en el apartado relativo al “Aprovechamiento y Valorización de los Residuos Sólidos, Tecnologías Alternativas” se diagnostica que “...la situación actual de la gestión de los residuos en el Distrito Federal, requiere del establecimiento de nuevos criterios para abordar el problema con una visión transversal. Por lo tanto, la investigación científica y tecnológica debe ser un componente de esta visión impulsado por conducto del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.”

Normas Oficiales Mexicanas

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



NOM-083-SEMARNAT-2003; Especificaciones de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final.

NOM-087; Regula el manejo de los residuos biológico-infecciosos

NOM-198; regula la incineración de residuos

Normas Técnicas Mexicanas

Estas NMX tienen el objetivo de estandarizar los procedimientos relacionados con los estudios de caracterización de los residuos sólidos.

NMX-AA-15-1985 Muestreo – Método de cuarteo.

NMX-AA-61-1985 Determinación de la generación.

NMX-AA-22-1985 Selección y cuantificación de subproductos.

NMX-AA-19-1985 Determinación del peso volumétrico “in situ”.

Entorno actual.

Actualmente, el incremento de la población, la actividad industrial y los patrones actuales de consumo, entre otros factores, han modificado de manera importante la cantidad y composición de los residuos que son producidos.

El volumen de basura que debe ser tratada y confinada es tan grande, que la extensión de los rellenos sanitarios no debe considerarse ya como una solución aceptable, pues no ofrece seguridad hoy en día. Este problema no solo representa un peligro latente para la salud de la población, sino también representa un problema ecológico, económico y social.

Es importante hacer hincapié, en que en la Ciudad de México la cantidad de residuos que se generan ha aumentado considerablemente, en la actualidad son más de 12 mil toneladas.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



La mayor parte de residuos sólidos sale de los hogares de los Capitalinos, se estima que de los hogares proviene el 47% del total de los desperdicios, de los comercios el 29%, de los servicios el 15%, de los controlados el 3% y de otras actividades el 6%. En el Distrito Federal se concentra casi la octava parte de los residuos sólidos que se generan en todo el país.

Por lo anterior, hoy por hoy, se requiere de proyectos eficientes como los biodigestores los cuales son recipientes herméticamente sellados, pueden ser construidos con diversos materiales como ladrillo y cemento, metal o plástico. Son colocados bajo tierra preferentemente o sobre nivel. En estos depósitos se coloca el material orgánico a fermentar en determinada dilución de agua para que se descompongan, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fósforo y potasio.

El tratamiento de aguas residuales domésticas mediante el tanque Biodigestor Clarificador Autolimpiable, propone un sistema de aguas residuales de uso doméstico aplicable a viviendas de zona de bajos recursos.

Ahora bien, a partir del estudio realizado por SAGARPA y FIRCO, se pudo constatar que la mayoría de los digestores instalados fueron construidos con apoyos de las empresas desarrolladoras de proyectos MDL (268 en total), el resto recibieron apoyos gubernamentales, específicamente del FIRCO (73) y del gobierno de los E.U bajo la Iniciativa M2M (4). La siguiente tabla muestra el listado de biodigestores construidos por estado y los esquemas de financiamiento.

Esquemas de financiamiento de Biodigestores				
No.	Estado	Total de Biodigestores	Esquema MDL	Esquemas Gubernamentales
1	Coahuila	6	6	0
2	Durango	6	6	0
3	Guanajuato	16	12	4
4	Jalisco	107	86	21
5	Micoacán	11	9	2
6	Nuevo León	16	9	4
7	Puebla	19	17	2
8	Querétaro	7	6	1

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



9	Sonora	116	115	1
10	Veracruz	3	0	3
11	Yucatan	38	2	36
Total		345	268	77

También es importante mencionar que, es en los Estados donde ya existen una gran cantidad de biodigestores por ejemplo en Sonora 116, Jalisco 107, Yucatán 38, Puebla 19, Nuevo León 16, y el resto de los estados concentra el 14%.⁷

De acuerdo a un estudio realizado por SAGARPA los propietarios de los sistemas están conscientes de los beneficios que les aporta el contar con biodigestores, el 46% de los encuestados opinan que la generación de energía es el principal beneficio que obtiene de éstos, mientras que el 33% opinan que es la disminución de la contaminación ambiental el beneficio más importante.⁸

Dentro de la Estrategia Nacional para el Cambio Climático del Gobierno Federal se ha considerado instrumentar acciones de eficiencia energética y utilización de energía renovable en proyectos del sector agrícola, pecuario y pesquero, por medio del impulso a la implementación de los biodigestores.

En la Ciudad de México, en el marco del informe de los 4 años del Plan Verde, dentro de la estrategia 4 “Modernización de los métodos de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos.” se considera que el manejo de los residuos sólidos requiere de nuevas y mejores tecnologías que permitan un aprovechamiento más óptimo de los residuos. Asimismo, en su reporte de resultados y avances al año 2012 se especifica que se ha trabajado en la definición de los sitios para el desarrollo de biodigestores.

⁷ Diagnóstico General de la Situación Actual de los Sistemas de Biodigestión en México SAGARPA FIRCO 2012

⁸ Ídem.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



En el Distrito Federal existen contados biodigestores, uno de ellos se encuentra en Parque México, Delegación Cuauhtémoc⁹ tratamiento de aguas negras para riego del parque, otro en un jardín de niños en Iztapalapa.¹⁰

Beneficios sociales, económicos o de seguridad.

Los beneficios que se obtienen con el uso biodigestores son muchos entre los cuales se encuentran los ambientales, económicos y sociales entre otros:

Ambientales: Impactos en la atmósfera (manejo excretas y combustión), en el agua y los suelos (Reducción de efluentes dañinos al medio ambiente), aprovechamiento de los productos de la tecnología, reducción de desechos sólidos y reciclaje, materias primas empleadas para producir la energía, administración adecuada de los recursos naturales, mitigación del cambio climático, conservación de la biodiversidad y prevención de la degradación de la tierra. Asimismo, el uso de los biodigestores, podría contribuir a la reducción de los problemas de contaminación de las aguas residuales por excretas, mantener un equilibrio ambiental y mejorar la estructura del suelo.

Económicos: Generación de energía limpia, posibilidad de producción orgánica, reducción en gastos energéticos/Fertilizantes, el biol aumenta el rendimiento del cultivo, generación de empleo, aprovechando los desechos.

Su instalación trae consigo grandes beneficios económicos, ya que tiene diferentes usos: produce gas metano, el cual se puede utilizar para la calefacción; y en la iluminación, reduciendo así el gasto en el uso de energía eléctrica convencional. Esta es una forma de producir energía que no es contaminante ni en el proceso de su producción ni en su combustión, contrario a lo que sucede con los combustibles fósiles.

Sociales: Bienestar de la población (Control de insectos y males olores, menor tiempo en recolección de leña, mayor productividad), sanidad comunitaria y familiar,

⁹ <http://noticias.prodigy.msn.com/nacional/instalan-biodigestor-en-el-parque-m%C3%A9xico>

¹⁰ Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa SEP. 2010

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



reducción de la migración hacia las ciudades, autoabastecimiento de alimentos y energía, sentimiento comunitario y participativo, perspectiva de la tecnología.

Comparativo con otros países.

México participa actualmente en la Iniciativa Metano a Mercados, la cual es liderada por la EPA (Environmental Protection Agency) de los EEUU, e implantada en conjunto con países tales como Alemania, Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Comisión Europea, Ecuador, Estados Unidos, India, Inglaterra, Italia, Japón, Nigeria, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Rusia, Ucrania y Viet Nam cuyo objetivo es reducir las emisiones de metano con el fin de potenciar el crecimiento económico, fortalecer la seguridad energética, mejorar la calidad del aire, mejorar la seguridad industrial, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero reuniendo a los sectores gubernamental y privado en el desarrollo de proyectos de captura y uso de metano.¹¹

En el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Federal, en el apartado concerniente a la regulación ambiental se diagnostica que es necesario reformar, en el mediano plazo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y su Reglamento, para homologar conceptos, reforzar atribuciones, perfeccionar los instrumentos de gestión integral de los residuos sólidos, e incluir aquellos que resulten pertinentes, así como simplificar la comprobación del cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas de la materia.

Así, en el Programa, para el fortalecimiento del marco jurídico y creación de normas técnicas ambientales en materia de residuos sólidos, se estableció como objetivo reformar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, de tal manera que en las modificaciones y adiciones que se realicen se tome en cuenta la problemática enfrentada durante el año 2010, con un enfoque integral y buscando la

¹¹ Diagnóstico General de la Situación Actual de los Sistemas de Biodigestión en México SAGARPA FIRCO, p. 35

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



eficacia de la política pública en esta materia. Se planteó como meta reformar para el año 2011 la ley citada y su reglamento, así como el impulso de la creación de distintas normas, entre ellas la “Norma técnica ambiental de composta y biodigestores”.

Con esta reforma se pretende cumplir con gran parte del diagnóstico presentado en el Programa, así como obligar a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, todas del Distrito Federal, a que en coordinación con las Delegaciones impulsen nuevas tecnologías en materia ambiental y tratamiento de residuos sólidos, impulsando la implementación de sistemas de biodigestión y la instalación de biodigestores. Asimismo, se incorpora a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal la definición de Biodigestión, se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente a emitir la normatividad correspondiente para la aplicación de los sistemas de biodigestión y las relacionadas con las características de los biodigestores, y se realizan adiciones a fracciones y artículos para establecer parámetros presupuestales y de función pública sobre este sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos y generación de energías alternativas.

Los sistemas de biodigestión, y en particular el que se realiza a través de un biodigestor, aportan beneficios no solo de tiempo ambiental, sino también económicos y sociales, sin embargo su implementación en la Ciudad ha sido mínima y se considera que es un campo pendiente de atender.

Ya en la presentación del Plan Integral de Manejo de Residuos Sólidos 2013-2018 en el mes de septiembre del presente año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera, destacó las estrategias que se contienen en este instrumento de política pública, y se considera que en el año 2015 se esté cumplimentando con toda la infraestructura incluyendo plantas de biodigestión. Por lo que sólo quedaría estar pendiente de la publicación del Programa en comento y de los detalles que contenga en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la Ley Ambiental y la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en los siguientes términos:

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS. LA LEY AMBIENTAL Y LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE BIODIGESTIÓN Y BIODIGESTORES.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 3º en su fracción V, y se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Biodigestión. Es la fermentación realizada por bacterias anaerobias sobre la materia orgánica a través de un sistema que trasforma los residuos orgánicos en gases biofertilizantes a partir de fenómenos fisicoquímicos.

...

Artículo 7º. Corresponde al Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

...

IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Realizar en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal, las acciones necesarias para la utilización e implementación

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



gradual de sistemas de biodigestión, así como la instalación e biodigestores;

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 10, y se reforma el artículo 171 en su fracción II, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

...

VIII. Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

Las Delegaciones en su proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, una propuesta en la que deberán considerar los recursos suficientes para la implementación de sistemas de biodigestión y la instalación de biodigestores en sus respectivas demarcaciones territoriales. Para la elaboración de la requisición presupuestal deberán solicitar a las Secretarías del Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología e Innovación un análisis de proveedores o convenios para la adquisición de biodigestores a menor costo.

...

Artículo 171.- En materia de residuos sólidos, corresponde a la Secretaría:

...

II. Emitir las normas ambientales en materia de procesos y sistemas de biodigestión, y las características técnicas de los biodigestores.

...

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción XXXI al artículo 7; se adiciona una fracción VI al artículo 9 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico, **así como trabajar por la sustentabilidad ambiental** del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXX. Diseñar programas que a través de las nuevas tecnologías, permitan implementar mecanismos de rescate ambiental, así como promover el uso de sistemas de biodigestión y la implementación de biodigestores y otras fuentes de energías alternas, en el Distrito Federal, y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 9. Las Delegaciones del Distrito Federal, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

...

VI. Las Delegaciones en su proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, una propuesta en la que deberán considerar los recursos suficientes para la implementación de sistemas de biodigestión y la instalación de biodigestores en sus respectivas demarcaciones territoriales. Para la elaboración de la requisición presupuestal deberán solicitar a las Secretarías del Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología e

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Innovación un análisis de proveedores o convenios para la adquisición de biodigestores a menor costo..

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

Dip. Edgar Borja Rangel



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



13

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA Y ADICION DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PARA SEÑALAR QUE SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO EL “INICIAR EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOCAL Y/O DELEGACIONAL DESDE EL NIVEL DE ENLACE HASTA EL MÁXIMO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS CONTRATADOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y/O ASIMILABLES A SALARIO”.

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración de este pleno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal “El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia..”.

El artículo 92 de la citada Ley, especifica que “En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes...”, además de que dicha representación “será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, sin posibilidad de reelección..”.

Entre otras actividades el Comité Ciudadano, conforme a la Ley tendrá la atribución de “representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia...”.

De igual manera podrá “elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial...”, “participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia..” y “supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia..”.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Por su parte el artículo 94 de la citada Ley el Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Mientras el artículo 95, especifica los requisitos para ser integrante del Comité, entre otros está el de “No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social....”.

De acuerdo al artículo 103 de la citada Ley Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadana el promover la participación ciudadana.

De igual manera el Comité debe consultar a los habitantes de la colonia en términos de la Ley.

En 2010 se llevó a cabo la primera elección de Comités Ciudadanos, en la cual participaron 44 mil 345 personas, que contendieron por 15 mil 44 espacios en mil 700 comités ciudadanos y 40 consejos de los pueblos de la ciudad de México.

Para el 1° de septiembre de 2013, se realizó de nueva en cuenta la elección vecinal de los mil 700 Comités.

Para este 2013 se recibieron 7,889 solicitudes de registro de fórmulas para contender en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

De las solicitudes recibidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal se detectaron a más de 400 candidatos que estaban contratados en al menos nueve demarcaciones territoriales, donde destacaron: Cuauhtémoc, con 131 casos; Miguel Hidalgo, 82; Xochimilco, 64; Cuajimalpa, 57; Milpa Alta, seis, y Azcapotzalco, cuatro, además de Iztacalco.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Los candidatos detectados como funcionarios, debieron ser sustituidos inmediatamente o serian dados de baja, al violarse la Ley.

Aunque también se ha documentado que durante el ejercicio de los comités ciudadanos 2010-2013, varios de sus integrantes se incorporaron a la plantilla laboral en varias delegaciones como Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, Iztapalapa, Cuauhtémoc entre otras.

Con esta situación, fueron perdiendo los comités su carácter de ciudadanos, además de carecer de autonomía ante la autoridad delegacional.

Con esta propuesta, se pretende fortalecer el carácter de ciudadanos de los comités y que en realidad respondan a los intereses vecinales, no así, a los de las autoridades, cualquiera que sea.

De lo anterior se desprende la siguiente iniciativa que **reforma las fracciones IV y VI del Artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señalando que para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita tener una residencia en la colonia cuando menos 3 años antes de la elección.**

Además de "No desempeñar ni haber desempeñado hasta **un** año antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad **cualquier programa de carácter público**".

De igual manera se **propone adicionar la fracción V del Artículo 105 de la citada Ley**, para señalar que son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano el "**Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario**".



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman las fracciones IV y VI del Artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I.....

II.....

III.....

IV. Residir en la colonia cuando menos **3 años antes de la elección;**

V.....

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un **año** antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad **cualquier programa de carácter público.**

SEGUNDO: Se adiciona la fracción V del Artículo 105 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

I.....

II.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



III.....

IV.....

V. Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción 1 y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de las y los jóvenes en el país, no solo estriba en lo representativa que es esta población, sino porque son ellos quienes en un futuro estarán al frente de la sociedad y de las organizaciones, sobre las cuales recae el crecimiento y el desarrollo de México.

Si se analiza la problemática de los jóvenes hoy en día, se podrá identificar con mayor profundidad, el comportamiento de los mismos, en los diferentes contextos

que los rodean; ello con el fin de propiciar una relación integral con la sociedad en la que están insertados, garantizando patrones y valores, que coadyuvaran a un mejor futuro para este país, cuando los mismos alcancen la edad adulta.

México, actualmente cuenta con una población juvenil aproximada, de 20.9 millones de jóvenes, entre 15 y 24 años de edad, de los cuales, 11 millones son adolescentes, de 15 a 19 años, y 9.9 millones son adultos jóvenes, de 20 a 24 años; quienes representan, cerca de la quinta parte del total de habitantes de nuestro país. (Censo de Población y Vivienda 2010)

La población comprendida entre 15 y 24 años de edad, alcanzó su máximo en términos relativos, a finales de la década de los ochentas, representando el 21.5% de la totalidad de los mexicanos, esperándose una reducción de esta cifra, al 13.65%, para el año 2030, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Cabe señalar, que los jóvenes en la actualidad, sufren una serie de problemáticas, dentro de las que se encuentran: dificultades en su economía familiar; inseguridad y delincuencia; la falta de oportunidades de empleo y de espacios que fomenten la cultura y el deporte; de acuerdo a la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012.

Bajo esta óptica, el 25 de julio del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; cuyo objeto es *“normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal”*, lo anterior con una perspectiva de género, relacionada de manera directa a las realidades de la población juvenil.

El artículo 53 de la Ley en comento, presenta al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, como un órgano descentralizado del Gobierno Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, donde se le dan diversas atribuciones encaminadas a promover y potenciar el desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal.

En cuanto al contenido del artículo 54, se puntualiza acerca de las atribuciones que tiene el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sin embargo, el ordenamiento jurídico, no señala con precisión, **la elaboración de programas para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud, con participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general**, como a continuación observamos:

“Artículo 54.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal;*
- II. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central de Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;*
- III. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal;*

-
- IV. *Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación garantizada por el artículo 9º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - V. *Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Distrito Federal;*
 - VI. *Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;*
 - VII. *Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;*
 - VIII. *Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; en encuentros, convenciones y demás reuniones en las que el Jefe de Gobierno solicite su participación;*
 - IX. *Concertar acuerdos y convenios con los Gobiernos Estatales, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los sectores social y privado, para promover acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Distrito Federal;*
 - X. *Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;*
 - XI. *Detectar y denunciar ante las instancias correspondientes, las conductas y/o prácticas violatorias de derechos humanos o laborales, así como aquellas discriminatorias y de violencia hacia los jóvenes, y*
 - XII. *Las demás que determine la presente ley.”*

Como apreciamos, las atribuciones están acotadas; ninguna de las fracciones le atribuye al Instituto de la Juventud del Distrito Federal la creación, promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes del Distrito Federal. En este sentido, la Ley debe ser clara para no dar lugar a interpretaciones subjetivas, lo que podría desencadenar la indiferencia ante el vacío o falta de explicitad en la ley.

A fin de evitar que el Instituto sea omiso y no se obligue a efectuar dichos programas en coadyuvancia con la misma población juvenil, es que el objeto de la presente iniciativa se enfoca en adicionar una fracción al artículo 54 de la Ley en comento, con el único fin de puntualizar que el Instituto de la Juventud, tenga la atribución y sea el encargado del diseño de programas para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud del Distrito Federal, con participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general.

Aunado a lo anterior, y con el fin de reforzar lo mencionado, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Capítulo 23, denominado “Derechos de las y los jóvenes”, en el punto 23.1, referente a la *“Legislación y políticas públicas integrales para las y los jóvenes”* señala como objetivo específico: *“Diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las y los jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base a procesos amplios de consulta y participación con organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia y las y los integrantes del grupo de población”*.

En relación a lo anterior, el Programa de Derechos Humanos, refiere dentro de sus estrategias, que se debe transversalizar la perspectiva juvenil, con enfoque de

derechos humanos, a todos los planes y acciones de los diversos órganos, dependencias e instancias públicas del Distrito Federal.

Dicho instituto debe plantear y coordinar programas de actualización y capacitación dirigidos a servidores públicos, quienes se encargan de aplicar acciones de atención a la juventud, de conformidad con el artículo ya citado; sin embargo, en ninguna de sus fracciones se le atribuye la facultad para elaborar programas enfocados a la promoción, protección y defensa de los derechos de las y los jóvenes de la Ciudad de México, con una participación corresponsable, con las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general.

Bajo estas circunstancias, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera, que constituye un gran reto crear y difundir programas con la participación de los jóvenes, como actores sociales plenos de su propia situación, de manera que se logre un desarrollo integral de los mismos, con el fin de alcanzar la defensa de sus derechos consagrados en nuestra Ley Suprema.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII del artículo 54 de la Ley de las y los Jóvenes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIII, del artículo 54 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 54.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII. Elaborar programas para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud del Distrito Federal, con la participación corresponsable de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones juveniles y jóvenes en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 17 de Octubre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Muchos platos, muchas enfermedades"
(Multa fercula, multos morbos).
Proverbio Latino.*

El 16 de octubre, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, se ha establecido como fecha para conmemorar el Día Mundial de la Alimentación.

Por ello, la FAO que forma parte de la ONU, al dar a conocer durante los primeros días del mes de enero del 2013 los objetivos y temáticas a desarrollar durante los Días Internacionales declarados por la ONU, estableció que este año el lema y tema central del Día Mundial de la Alimentación será **"Los Sistemas alimentarios sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición"**.

En la exposición de motivos se precisa que es necesario que los países miembros incrementemos la comprensión de los problemas y las soluciones en la lucha contra el hambre, ya que ***"hoy en día cerca de 870 millones de personas en el mundo sufren desnutrición crónica. Los modelos insostenibles de desarrollo están degradando el ambiente natural, amenazando a los ecosistemas y la biodiversidad que serán necesarios para nuestro abastecimiento futuro de alimentos. Los llamamientos para cambios en profundidad en nuestros sistemas agrícolas y alimentarios se hacen cada día más insistentes"***.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en el año 2004 a través de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptó la “Estrategia Internacional sobre el Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, señalando las medidas necesarias que se tienen que adoptar para el apoyo de una alimentación saludable y actividad física periódica.

Adicionalmente a esta Estrategia, se estableció el “*Plan de Acción 2008-2013 de la Estrategia Mundial para la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles*”, con miras a ayudar a los millones de personas que ya están afectados por estas enfermedades que duran toda la vida, afrontarlas y prevenir las complicaciones secundarias.

El Plan de acción se basa en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la Estrategia Mundial de la OMS sobre régimen alimentario, actividad física y salud, y proporciona una hoja de ruta para establecer y fortalecer iniciativas de vigilancia, prevención y tratamiento de las enfermedades no transmisibles.

Los datos de la Organización Mundial de la Salud, relativas al sobrepeso y la obesidad establecen que:

- Son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo.
- Cada año fallecen por lo menos 2.8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad.
- El 44% de la carga de diabetes, el 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7% y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

A mayor abundamiento, algunas estimaciones mundiales del Organismo de referencia correspondientes a 2008 establecen que:

- 1,400 millones de adultos de 20 y más años tenían sobrepeso.
- De esta cifra, más de 200 millones de hombres y cerca de 300 millones de mujeres eran obesos.
- En general, más de una de cada 10 personas de la población adulta mundial eran obesas.

En cuanto a la población infantil a nivel mundial, para el año 2010, se contabilizaban alrededor de 40 millones de niños menores de cinco años de edad con sobrepeso. Si bien el sobrepeso y la obesidad tiempo atrás eran considerados un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos están aumentando en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos. En los países en desarrollo están viviendo cerca de 35 millones de niños con sobrepeso, mientras que en los países desarrollados esa cifra es de 8 millones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Finalmente, la OMS señala entre los factores que provocan sobrepeso y obesidad en niños y niñas: el persistente sedentarismo; la disminución del tiempo para actividad física y reemplazo por tiempo dedicado a la televisión, videojuegos y computadora; horarios de comida no establecidos y con largos periodos de ayuno y/o unión de comidas; los hábitos alimentarios inadecuados -dietas altas en lípidos, hidratos de carbono -, y el bajo consumo de verduras, vegetales y fibras.¹

En ese sentido, en nuestro país, la Encuesta Nacional de salud realizada entre los meses de octubre de 2011 y mayo del 2012, señalan que el sedentarismo afecta a 85% de los niños de nivel primaria,² lo que ha derivado que México tenga:

- a) El primer lugar en consumo de refrescos a nivel mundial.
- b) La población obesa sea de 42 millones de personas.
- c) Las enfermedades derivadas de la obesidad constituyan 9% del gasto en salud.
- d) La diabetes tenga como causa principal el sobrepeso -éste también incide en enfermedades cardiovasculares-.

Otros datos arrojados por la Encuesta de referencia es que:

- 7 de cada 10 mexicanos tienen sobrepeso u obesidad, lo que nos da como país el primer lugar en este problema de salud pública.
- 48.6 millones de mexicanos mayores a 20 años que representan el 71% de la población padecen obesidad o sobrepeso, incrementándose este problema en los últimos 6 años en un 1.1%.

En cuanto al sobrepeso y obesidad infantil y juvenil, el 34.5% de los niños de entre 5 y 11 años reportan problemas de sobrepeso u obesidad; y el 35% de entre 12 a 19 años reportan problemas de sobrepeso, es decir, 1 de cada 5 niños tienen sobrepeso, y 1 de 10 jóvenes padecen obesidad.

Adicionalmente, el 34.4% de los niños entre 5 a 11 años reportan obesidad, mientras que se incrementó en un 5% entre el 2006 y el 2012 la obesidad y sobrepeso en adolescentes.

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>

² Los alimentos chatarra en México, regulación publicitaria y autorregulación. Derecho a Comunicar. Número 2, Mayo – Agosto 2011, ISSN:2207-137X. www.insp.mx/encuestoteca/html

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo que hace al tema de baja talla, el 2.8% de niños de 5 a 11 años presenta bajo peso, mientras que 13.6% muestra baja talla y el 1.6% desnutrición aguda, presentando el problema de baja talla en preescolares una disminución del 13.3% entre 1988 y este año 2012.

La otra cara de la moneda es la Anemia, como un problema ocasionado por no tener una sana alimentación. Sobre este tema, la misma Encuesta Nacional de Salud realizada entre octubre del 2011 y mayo del año pasado, establecen que:

- a) Entre 1999 y el año 2012, la prevalencia de anemia en niños en edad escolar, disminuyó de 15.2% a 10.1%;
- b) La anemia en los adolescentes en los últimos 6 años, disminuyó del 9.2% al 5.6%, incrementándose en estos grupos los porcentajes de obesidad y sobrepeso.

En cuanto a los adultos, la Encuesta Nacional de Salud establece que 6.4 millones de adultos diagnosticados con diabetes y que reciben tratamiento, cuando en el 2006 eran de 4.3 millones de diabéticos.

Adicionalmente el instrumento de medición de referencia, señala que 22.4 millones de adultos mayores de 20 años tiene hipertensión arterial de los cuales solo 11.2 millones están diagnosticados por un médico.

Sobre los datos arriba citados, el entonces Titular de la Secretaría de Salud Federal, durante la presentación de la Encuesta Nacional de Salud 2012, misma que se realizó por primera vez en el año 2000, y que se realiza cada 6 años, señaló que las enfermedades crónicas no transmisibles han incrementado su presencia y tienen una mayor incidencia.

Incluso, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Salud Federal, sólo en el año 2010, en México se gastaron alrededor de 240 mil millones de pesos en la compra de comida chatarra y sólo 10 mil millones en la compra de alimentos básicos”, destinándose hasta el 40% del gasto escolar en comida chatarra y ocho de cada diez niños la consumen.

Lo anterior, ha generado un impacto presupuestal, pues de acuerdo a la a la Secretaría de Salud Federal, la obesidad y sobrepeso cuesta al país 54 mil millones de pesos anuales, y para el año 2017, se espera que de continuar con las tendencias actuales el costo sea de 160 mil millones de pesos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo que hace al Distrito Federal, datos del sector salud de la Ciudad señalan que además de los problemas más conocidos que ocasionan la obesidad y sobrepeso que es la hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y diabetes, también causan disfunción sexual, depresión y discriminación.

Por citar un dato, en el Distrito Federal, a escala Nacional, el 75.4% de las mujeres y el 69.8% de los hombres padecen obesidad, lo que nos coloca por encima de la media nacional que es de 60.4%, es decir, en la ciudad 4 de cada 10 personas son obesos o padecen sobrepeso.

Por lo que hace a los niños y niñas, el 34.4% de los niños y 35% de los adolescentes presentan obesidad. Sin embargo en la ciudad de México la prevalencia es de 35.4 y 38.6 respectivamente.

Por lo que hace a los datos que arrojó el Censo de Peso y Talla realizado por las autoridades del Distrito Federal en el 2012, señalan que en niños de 6 a 12 años, el 43% de los varones y 37% de las mujeres presentan problemas de obesidad y sobre peso.

Las delegaciones con mayor prevalencia son Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, con porcentajes superiores al 19%; mientras que Milpa Alta y Cuajimalpa se ubican como las Delegaciones con menores índices de obesidad y sobrepeso.

Por su parte, el Secretario de Salud del Distrito Federal, de manera reiterada ha señalado la necesidad de trabajar en la prevención de la obesidad y sobre peso, pues de acuerdo al Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimentarios en el Distrito Federal, señalan que:

- ✓ El costo promedio de atención es de 5 mil pesos mensuales, en sobrepeso y obesidad en niños.
- ✓ En adolescentes asciende a 15 mil mensuales; y
- ✓ Superior a los 25 mil cada mes en adultos.

Con los números anteriores, podemos tener una pequeña visión de lo grave del problema de la mala alimentación, y que de continuar con esta tendencia no existe sistema de salud que pueda soportar este gasto sin colapsar.

Lo anterior nos obliga a implementar un trabajo coordinado, eficaz y eficiente, que deriven en el decremento en los niveles de obesidad y sobrepeso que los niños y niñas y población en general de la ciudad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Si bien este 2013 la Secretaría de Salud del Distrito Federal estableció en su anteproyecto de egresos para el programa denominado “Muévete y Métete en cintura”, y el Censo de peso y talla la cantidad de 5,657,170 millones de pesos, es imperativo trabajar en la prevención y no en la atención reactiva de la obesidad y sobrepeso, más cuando son enfermedades que de contar con información oportuna, evitan direccionar el presupuesto a estas enfermedades, pudiendo ser destinadas a otras áreas del sector salud.

Sabemos que se han realizado grandes esfuerzos para crear un marco legal para reducir la obesidad y sobrepeso de la población de la ciudad, así como otro tipo de trastornos alimentarios, a través de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, en donde se contemplaron como obligaciones de distintas autoridades, las siguientes:

- *“Realización de censos periódicos de peso y talla en los planteles de las escuelas públicas de educación básica por cada demarcación territorial, para contar con un diagnóstico sobre el problema del sobrepeso y obesidad.*
- *Asignación de presupuesto específico destinado al tema del combate de la obesidad y el sobrepeso, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Colaboración con las autoridades educativas y salud a nivel federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para evitar la distribución o comercialización en los establecimientos escolares o cooperativas de los planteles de educación básica de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, denominados comida chatarra.*
- *Creación de programas que faciliten el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la Ciudad de México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones Políticas.*
- *Fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso gratuito, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo.*
- *Fomento de actividades físicas en todas las oficinas del Gobierno del Distrito Federal y de las demarcaciones político administrativas.*
- *Llevar a cabo campañas de difusión dirigida a padres y madres de familia, así como a niños, niñas y adolescentes con los siguientes ejes:*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- *Importancia de una alimentación adecuada.*
 - *Efectos adversos del consumo de comida chatarra.*
 - *Problemas a la salud que causa la obesidad.*
 - *Beneficios de la práctica de actividades físicas.*
- *Evaluación de las acciones para la atención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios.”*

También se han realizado acciones en las áreas de cada una de las Dependencias que forman parte de la Administración Pública Central, y las Jefaturas Delegacionales, Paraestatales, entre las que podemos observar, de acuerdo a la Ley de la materia, que:

“Artículo 15.- *Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:*

I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal;

III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;

IV. Implementar campañas de información dirigidas especialmente a adolescentes y jóvenes, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;

V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y

VII. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia.”

No obstante, consideramos que con el objeto de perfeccionar esta legislación, además de las facultades que de manera puntual se otorgan a la Administración Pública, incluso a esta Soberanía en la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, las acciones necesitan cumplir estándares no solo locales y nacionales sino también internacionales, como trabajar para crear sistemas alimentarios sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición.

Para los Diputados del Partido Verde en esta Asamblea Legislativa, es un hecho irrefutable que la salud es uno de nuestros valores fundamentales y que favorecer su preservación, mantenimiento y restauración es una obligación irrenunciable e inevitable del Gobierno a través de los servicios de salud instituidos.

En ese sentido, es fundamental la transversalidad de las Leyes con el fin de hacerlas operativas. De esta manera, en el año 2009 se publicó la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, en donde el Artículo 6 establece las definiciones relativas a la seguridad alimentaria y nutrición y cuyo objetivo estratégico es establecer las actividades prioritarias para el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como garantizar el derecho universal a la alimentación y seguridad alimentaria.

Se estableció en los artículos 8 fracción IV y 21 fracción IV, lo siguiente:

*“**Artículo 8.** La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:*

IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

***Artículo 21.** El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:*

IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Distrito Federal;”

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En dicho ordenamiento legal se hace referencia a la planeación de políticas en esta materia, siendo la Ley para prevenir y atender la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal, el ordenamiento legal que establece la operatividad y ejecución del plan de seguridad alimentaria y nutricional a que hace referencia la Ley de la materia, en donde se considera obligatorio el trabajo específico para la erradicación de la obesidad y sobrepeso de la población del Distrito Federal.

Por ello se presenta esta Iniciativa para modificar la Ley en comento, misma que tiene como objetivo central el establecer la obligatoriedad a cargo de las autoridades capitalinas, de realizar de manera anual una Semana (en el marco del Día Mundial de la Alimentación), que sirva no solo para realizar censos de peso y talla o campañas masivas de detección de problemas de obesidad y sobrepeso principalmente, sino que de manera conjunta y coordinada **las distintas Secretarías y las Demarcaciones Territoriales, en un mismo momento y de manera transversal, den a conocer las acciones realizadas en la materia y otorguen a la población en general herramientas para combatir el sobrepeso, la obesidad y la desnutrición de manera integral.**

La iniciativa de Ley que se hoy se presente, tiene como fin dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 2. de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, el cual establece textual en sus fracciones II y III:

“Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en los habitantes del Distrito Federal;

III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos por parte de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley. “

En el Partido Verde estamos convencidos que en salud, el derecho tiene un campo privilegiado para producir leyes que ayuden a preservar la dignidad de las personas, así como de que la tecnología médica y la infraestructura, pueden y deben coadyuvar a prestar servicios de salud eficientes y con humanismo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA
LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS
ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

UNICO.- Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 5; se reforma el Artículo 12; se reforma la fracción II del Artículo 15; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 17; se adiciona un tercer párrafo al artículo 18; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 19; se adiciona un segundo párrafo al Artículo 20; y se adiciona un artículo 23; todo de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS
ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 5.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:

I. a VI. ...

VII. Realizar durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, la Semana de la Sana Alimentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

VIII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 12.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico del Distrito Federal, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto diseñe el Consejo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Para ello, durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, deberán realizar la Semana de la Sana Alimentación, en donde dichas instancias deberán dar a conocer a la población general en el ámbito de su competencia, las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I. ...

II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal y durante la segunda semana del mes de octubre realizar de manera coordinada con otras Dependencias, Órganos de Gobierno y Organismos autónomos, la Semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal para realizar actividades de difusión y fortalecimiento en la materia.

III. a VII. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I. a V. ...

VI. Coordinar y coadyuvar con la Secretaria de Salud en la organización de clubes o redes de padres, niños y maestros para fomentar la salud y estilos sana alimentación como forma de vida durante todo el año y durante la Semana de la sana alimentación a que se refiere la presente Ley.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I. a III. ...

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá **la coordinación necesaria** con la Secretaría de Salud, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, para la difusión de las acciones, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Igualmente, dichas acciones se deberán dar a conocer durante la segunda semana del mes de octubre con motivo de la semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal y en ella también se realizarán acciones de fortalecimiento en la materia.

Artículo 18.- ...

...

Todo lo establecido en el presente artículo se deberá dar a conocer durante la segunda semana del mes de octubre con motivo de la semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal y en ella se llevarán a cabo acciones tendientes a reforzar las políticas en la materia.

Artículo 19.- ...

Asimismo, dicha Secretaría deberá participar en la Semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal con el objeto de dar a conocer todas las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, así como para realizar actividades específicas para reforzar las políticas en la materia.

Artículo 20.- ...

Igualmente, las delegaciones deberán difundir todas las actividades y acciones mencionadas en el párrafo anterior durante la Semana de la Sana Alimentación y llevar a cabo todas aquellas que tengan por objeto reforzar las políticas en la materia.

Artículo 23.- Los informes y la evaluación a que hace referencia el artículo anterior, servirán de base a las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones para la realización de la Semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ariadna Montiel Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122º, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI, XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA CRIANZA, VENTA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, a la vanguardia en legislación ambiental, se encuentra fortalecida por instituciones que gestionan los recursos bióticos y colaboran con la visión de mejorar la relación sociedad-naturaleza, sin embargo se encuentra parcialmente limitada cuando se trata de garantizar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar animal.

Esta circunstancia, ha hecho que a la fecha continué aumentando la violencia, el abuso y el abandono que se comete en contra de los animales.

La protección jurídica de los animales no humanos, tiene como el antecedente conocido más remoto al gobernante indio Asoka, quien estableció en el siglo VI antes de Cristo, sanciones para todo aquel que lastimara a un animal.

Mucho tiempo antes, con los egipcios, se aplicaron severas sanciones (incluso la pena de muerte) a quienes hicieran daño a los gatos, pero en este caso el móvil de la protección era lo sagrado y no el reconocimiento de derechos a los felinos.

Actualmente existen normas legales, tanto internacionales (tratados), como nacionales a nivel federal y estatal e incluso municipales, que protegen a los animales.

En el Distrito Federal, en el año 2001, se publicó la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal y lamentablemente a pesar de que en ésta capital existe una Ley de esta naturaleza la cual regula los actos de crueldad, sádicos por negligencia o intencionados y a pesar de que se establece en la misma, las facultades de las autoridades para garantizar y velar por los derechos, defensa y bienestar de los animales, así como garantizar el cumplimiento de la legislación en esta materia, se siguen violando y atentando contra los derechos y el bienestar de los animales, al referirse a las actividades de crianza y venta de animales domésticos de compañía porque en el Distrito Federal al parecer no existe claridad de la instancia que aplicará, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones legales en esa materia, que asegure el bienestar de los animales en esta Ciudad.

Los animales son seres vivos que merecen tener derechos al igual que los humanos por el simple hecho de vivir. Al estar demostrado que no solo los seres humanos, sino que también otros animales, poseen conciencia, pero sobre todo poseen sensibilidad, es decir, la capacidad de sufrir cuando se atenta contra su libertad, su vida o su integridad, es indudable que se deben reconocer derechos a los animales no humanos.

Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y lamentablemente los seres humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición.

Los actos de crueldad que en los últimos años ha manifestado la sociedad en contra de los animales, se muestra con la negligencia, el abandono, la tenencia irresponsable, los espectáculos crueles con animales, los sacrificios, el hacinamiento, el no proporcionarles alimento, golpearlos, constituyendo por supuesto, actos violatorios a las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, motivados principalmente por una falta de registro y control de las personas dedicadas a la crianza y venta de animales, así como la falta de un registro de propietarios que permita a las autoridades tener un control efectivo del número de animales de compañía que se encuentran en el territorio de la Ciudad de México.

Existe una Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, que queda corta al no regular eficientemente la crianza y venta de animales domésticos de compañía, ya que mientras no existan disposiciones que faculten expresamente a las autoridades a regular y controlar dichas actividades, constituirán un campo abierto a los actos de maltrato y sufrimiento, las prácticas ilegales de peleas de perros, la violación, tortura y mutilación, y otras acciones que quedan impunes debido al desconocimiento de los datos de los propietarios que en muchas ocasiones son la fuente de maltrato y

causantes de una sobrepoblación canina y felina que puede llegar a representar un riesgo para la salud y seguridad pública , tal y como sucedió con el caso de los perros de Iztapalapa donde no se pudo conocer el nombre e identidad de los dueños irresponsables que permitieron que esos perros estuvieran en situación de abandono.

Por otra parte son constantes las denuncias ciudadanas en contra de establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales domésticos de compañía que tiene en condiciones deplorables sin que las autoridades puedan actuar con la celeridad requerida. Por tal razón es imperante regular estrictamente dicha actividad a fin de tener un control principalmente sobre la población felina y canina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY QUE
REGULA LA CRIANZA, VENTA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en todo el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la crianza y la compra-venta de animales de compañía, así como la adecuada tenencia de los mismos.

Artículo 2.- La finalidad de esta Ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las perdidas y los abandonos de animales, lo que definitivamente incide en preservar y proteger la salud de los seres humanos y la protección de los animales de compañía en todo el territorio del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I.- Animal (es): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.;

II.- Animal abandonado: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación ;

III.- Animal de compañía.- El animal doméstico que las personas mantienen en algún espacio de su domicilio, oficina o cualquier inmueble donde permute, teniendo su acompañamiento, siendo principalmente gatos y perros, aunque no excluye otras especies que cubran las características de domésticos y sirvan de acompañamiento.

IV.- Animal doméstico.- El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia.

V.- Animal en Adopción.- Aquel animal de compañía que por abandono o decisión de su propietario es susceptible de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado, asumiendo todas las obligaciones que imponen los ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, u organizaciones no gubernamentales, que se encuentren legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema y que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

VII.- Animal Silvestre.- Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

VIII.- Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX.- Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de los establecimientos comerciales autorizados, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el número del microchip;

X.- Criador autorizado.- Toda aquella persona que cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios para la crianza con fines de venta de animales

domésticos o de compañía.

XI.- Establecimiento comercial autorizado.- Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio o la crianza de animales domésticos o de compañía, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales para su funcionamiento.

XII.- Padrón de criadores y vendedores.- Es el documento que emitirá la Secretaria, en donde conste el nombre, domicilio fiscal y físico, ubicación de sus instalaciones y relación de todos los animales bajo su posesión; de todas y cada una de las personas legalmente autorizadas para ejercer la crianza y/o compra-venta de animales de compañía domésticos en el Distrito Federal.

XIII.- Registro de animales de compañía de la Ciudad de México (RAC).- Es el documento que emitirá la Secretaria, en base a los certificados de compra que les hagan llegar los establecimientos comerciales autorizados, así como los registros que otras dependencias de gobierno le hagan llegar, en dicho documento debe constar la relación de personas físicas o morales que adquieran un animal de compañía a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la cual deberá contener el número de identificación del animal; raza, edad; número de microchip en caso de perros, nombre y domicilio del propietario tratándose de personas física y en el caso de animales propiedad de personas morales, el nombre del responsable directo de su cuidado, teléfono y domicilio tanto del propietario o responsable, como del lugar donde estará el animal de compañía; así como la indicación de si el animal está o no esterilizado.

XIV.- Subsecretaría de Protección a los Animales.- Área dependiente de la Secretaria del medio ambiente del Gobierno del Distrito Federal, encargada de verificar el cumplimiento de todos los ordenamientos legales a favor de la protección de los animales silvestres o domésticos que se encuentren en el territorio del Distrito Federal, debiendo realizar para tal fin, verificaciones de denuncias sobre maltrato y crueldad hacia los animales, presentar denuncias ante las autoridades competentes para que se investiguen y castiguen dichos actos, celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades para cumplir con su finalidad, promover la cultura de respeto a toda forma de vida animal y emitir opiniones técnica para otras autoridades con la finalidad de garantizar la protección de los animales no humanos. Esta Subsecretaría será la responsable de elaborar, actualizar y mantener bajo su resguardo el padrón de criadores y vendedores de animales domésticos de compañía, así como el registro de los animales de compañía de la Ciudad de México, siendo la única autorizada para otorgar y revocar las licencias a los criadores autorizados, asimismo será la responsable de implementar la logística necesaria para obtener la información para elaborar tanto el padrón como el censo antes referidos.

CAPÍTULO II **DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 4.- Es obligación de la Secretaria de Salud del Distrito Federal y los gobiernos delegacionales a través de sus clínicas veterinarias delegacionales, garantizar un plan básico de salud para perros y gatos, el cual será permanente, masivo y gratuito de vacunas y otras medidas que prevengan enfermedades mortales para los animales, que tengan carácter zoonótico y que eviten la reproducción sin control de los mismos, este plan aplicara para todos los perros y gatos que se encuentren debidamente registrados en el Distrito Federal, dicho plan básico contendrá:

- a).- Para perros, de forma anual la aplicación de la vacuna séxtuple para prevenir distemper, parvovirus, para influenza, adenovirus II, hepatitis infecciosa (adeno I) y leptoespira (dos cepas), asimismo la aplicación de la vacuna antirrábica.
- b).- Para gatos, de forma anual la aplicación de la vacuna triple para prevenir tres enfermedades distintas como son la rinotraqueitis, el calicivirus y la panleucopenia, asimismo se aplicara la vacuna antirrábica.
- c).- Para perros y gatos, de forma semestral, una dosis de algún agente desparasitante.
- d).- Para perros y gatos, mayores de seis meses, su esterilización a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control.

Artículo 5.- Los establecimientos comerciales autorizados, los veterinarios privados en su práctica profesional, así como las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios privados deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, que contenga nombre del animal, especie, raza, edad; número de microchip en caso de perros, así como el nombre y domicilio del propietario o responsable directo.

Artículo 6.- Los perros y gatos deberán contar con un chip de identificación que contendrá todos los datos del animal de compañía, así como los de su propietario o responsable, será colocado de forma que cause la menor molestia posible al animal de que se trate. La colocación del chip e inscripción al censo de animales y propietarios, se realizara de forma obligatoria en los servicios veterinarios privados con cargo al propietario o en los servicios veterinarios que brinden tanto el gobierno del Distrito Federal como las diversas delegaciones de forma gratuita, dicho registro deberá realizarse dentro del plazo máximo de cuatro meses contado a partir de la fecha de

nacimiento o de un mes después de su adquisición.

Artículo 7.- En caso de los animales existentes el registro se realizara en el primer programa anual de vacunación al que sea presentado en caso de los servicios públicos veterinarios y en el caso de los servicios privados veterinarios en la primera consulta que se presenten. La omisión de esta disposición por parte de los veterinarios dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas.

Artículo 8.- El gobierno del Distrito Federal, así como los delegacionales habilitaran zonas específicas en los jardines y parques públicos para el paseo y esparcimiento de los perros, a fin de que no representen un riesgo para los seres humanos u otros animales de compañía.

Artículo 9.- Los comerciantes, propietarios o poseedores de animales de compañía destinados al comercio, aunque no se encuentren en el comercio, están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, siendo responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, establecimientos o locales donde se encuentren físicamente los animales. En todo caso deberán proporcionarles una alimentación adecuada de acuerdo al tipo, tamaño y características propias, atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie o raza. Queda prohibo a los particulares alimentar con animales vivos a otros animales de su propiedad o bajo su cuidado.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 10.- En la Ciudad de México se permite la compra y venta de animales de compañía, siempre y cuando los criadores o establecimientos dedicados a dicha actividad cumplan con los límites y regulaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 11.- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes normas:

a).- Deberán obtener de la autoridad competente la licencia de autorización para desempeñar dicha actividad, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y pago correspondiente, dicha licencia deberá refrendarse cada año.

b).- Llevar un registro con la ficha técnica de todos los animales que vendan, la cual deberá contener nombre del animal, especie, raza, edad; número de microchip en caso de perros, así como el nombre y domicilio del propietario o

responsable directo.

c).- Deberán tener buenas condiciones higiénico-sanitarias, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, debiendo contar con el visto buena de una asociación protectora de animales legalmente constituida y con experiencia comprobable en la defensa de los derechos de los animales no humano.

d).- Dispondrán de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir y contarán con personal capacitado para su cuidado, así como servicio médico veterinario en el lugar.

e).- Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

f).- Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario autorizado para expedirlos por la Subsecretaria de Protección a los animales.

Artículo 12.- La Subsecretaria de protección a los animales y las áreas correlativas en los gobiernos delegaciones de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las anteriores normas, creando, al efecto, un equipo de supervisión en la materia.

Artículo 13.- La existencia de un Servicio veterinario dependiente del establecimiento, debidamente autorizado por la Subsecretaria de Protección a los animales, que otorgue certificados de salud para la venta de los animales, no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

Artículo 14.- Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Artículo 15.- Se prohíbe la cría y/o comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

Artículo 16.- Queda totalmente prohibida la venta en vía pública, domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas de animales de compañía y domésticos, por lo que no se otorgara licencia, permiso o autorización alguna en esa materia sin excepción alguna. Las personas que no respeten esta disposición además del arresto y multa correspondiente, perderán todo derecho sobre los animales que se encuentren bajo su resguardo, los cuales serán canalizados directamente a los albergues públicos o privados para que entren en un programa de adopción.

Artículo 17.- La misma sanción que contempla el artículo anterior aplicara para toda aquella persona que sin contar con un establecimiento comercial autorizado, ni la licencia respectiva, se anuncie por cualquier medio impreso, electrónico, televisión y/o radio, ofreciendo animales de compañía o domésticos en venta.

Artículo 18.- Para poder obtener la licencia que les permita ser criador o comerciante autorizado de animales de compañía y/o domésticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a).- Contar con un espacio adecuado para tal actividad, en donde se garantice que no se causaran molestias a los vecinos u otros comerciantes del lugar, no podrán tener animales hacinados, ni en jaulas pequeñas de menos de dos metros cuadrados para el caso de perros y de un metro cuadrado para gatos, en el caso de otras especies, deberán contar por lo menos con un espacio que les permita movilidad total, levantarse y dar la vuelta sin dificultad, además del espacio destinado para sus alimentos o bebederos, sin que puedan estar más de tres animales pequeños por cada espacio, dos de estatura mediana y dos de estatura grande que no pasen de los 5 meses de edad y con una altura de 80 cm por jaula, además de respetar todas las disposiciones en materia de protección a los animales que señale la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.

b).- En el caso de los criadores, además queda prohibida la reproducción de más de dos camadas en el caso de perros y gatos por hembra al año, no debiendo reproducir más de un camada de perros o gatos por mes, asimismo no deberán tener más de 8 hembras de perros o gatos para tal fin, debiendo entregar a los cachorros menores de seis meses con carta compromiso de esterilización, donde el comprador se comprometa a esterilizar después de los seis meses y antes del año de edad, al perro o gato adquirido, independientemente de que se trate de macho o hembra, en caso de incumplimiento a esta disposición además del arresto y la multa correspondiente, se procederá a la esterilización forzosa por parte de los servicios públicos veterinarios del animal de compañía, corriendo los gastos a cargo del propietario del mismo.

c).- Tanto las personas que se dedican a la crianza, como los que se dedican a la venta, deberán contar con servicio médico veterinario fijo, que cuente con la autorización correspondiente de la Subsecretaria de Protección a los animales, debiendo estar garantizado dicho servicio 24 horas al día, por lo menos 10 horas en el lugar y con plena disponibilidad de movilidad para las otras 14 horas. Debiendo informar a la referida Subsecretaria los correspondientes horarios.

d).- Las personas físicas o morales legalmente autorizadas para comerciar con animales de compañía, estarán obligados a prestar sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

e) Queda totalmente prohibida la venta de perros o gatos, de menos de tres meses de edad o que presenten alguna enfermedad, lesión o afectación etológica. Cuando un establecimiento comercial autorizado sea sorprendido vendiendo un animal doméstico de compañía que presente alguna irregularidad de las mencionadas, la Subsecretaria de protección a los animales, cancelara la licencia otorgada y con apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal y de la Procuraduría General de Justicia procederá al aseguramiento de todos los animales que se encuentren en el lugar para su debido resguardo y cuidado, perdiendo el titular del establecimientos comercial todo derecho sobre los mismos, además de poderle fincar las responsabilidades administrativas y penales que correspondan tanto al propietario como al responsable del lugar al momento del operativo.

f) Queda totalmente prohibida la permanencia de perros y gatos más de dos meses en jaulas de exhibición, por lo que si al cumplir con esa fecha no se ha vendido el cachorro se procederá a ponerlo en adopción.

Artículo 19.- La licencia que otorgue la Subsecretaria de Protección a los animales, tanto para criadores, como para la gente que comercia con animales de compañía, especificara de acuerdo a las características de los animales un número máximo de ejemplares a reproducir y/o a la venta, que se determinara conforme a la especie y raza de que se trate, así como a las licencias solicitadas, a fin de controlar y evitar la sobrepoblación de los mismos en la ciudad como una forma de control ético de la natalidad. Esta licencia tendrá vigencia de un año y se deberá revalidar la misma cada año, cubriendo el pago de derechos que se establezca en el código fiscal de la Ciudad para el año correspondiente. La recaudación de dicha carga fiscal deberá aplicarse a obras u acciones a favor de la protección de los animales no humanos.

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTERIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Las pensiones, estéticas caninas, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Subsecretaria de protección a los

animales, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Artículo 21.- Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará a disposición de la Subsecretaría referida u otras autoridades en ejercicio de sus funciones, siempre que éstas lo requieran.

Artículo 22.- Dicho registro incluirá como mínimo las características completas del cada animal, con nombre, raza, edad, número de chip, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 23.- En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de emergencia de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por la subsecretaría de protección a los animales, el cuál en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de adiestramiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo que no exceda de 10 minutos.

Artículo 24.- Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 25.- Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

CAPÍTULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS

Artículo 26.- Todos los perros y gatos que residan en el territorio del Distrito Federal deberán contar con un chip electrónico de identificación y deberán estar inscritos en el Censo de animales y propietarios que opere la Subsecretaría de Protección a los animales.

Artículo 27.- Dicho chip contendrá todos los datos del animal de compañía, así como los de su propietario o responsable, será colocado de forma que cause la menor molestia posible al animal de que se trate. La colocación del chip e inscripción al censo de animales y propietarios, se realizara de forma obligatoria en los servicios veterinarios privados con cargo al propietario o en los servicios veterinarios que brinden tanto el gobierno del Distrito Federal como las diversas delegaciones de forma gratuita,

dicho censo deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento o de un mes después de su adquisición.

Artículo 28.- En caso de los animales existentes el censo se realizara en el primer programa anual de vacunación al que sea presentado en caso de los servicios públicos veterinarios y en el caso de los servicios privados veterinarios en la primera consulta que se presenten. La omisión de esta disposición por parte de los veterinarios dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas.

Artículo 29.- Todo perro o gato que se encuentre debidamente identificado por medio del chip y registrado en el censo correspondiente tendrá derecho a recibir gratuitamente el plan básico de salud para perros y gatos, así como toda la atención médica veterinaria que requiera en la clínicas veterinarias delegacionales y el Hospital de especialidades veterinarias del Distrito Federal, en caso contrario deberán cubrir el costo de dichos servicios de acuerdo al estudio socioeconómico que se practique al propietario o responsable.

Artículo 30.- Los propietarios de perros y gatos, están obligados a la inscripción de los mismo en el Registro de Animales de Compañía por sus siglas RAC de la Ciudad de México, máximo de cuatro meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro del territorio de la Ciudad de México.

Artículo 31.- En caso de los animales existentes el registro se realizara en el primer programa anual de vacunación al que sea presentado en caso de los servicios públicos veterinarios y en el caso de los servicios privados veterinarios en la primera consulta que se presenten. La omisión de esta disposición por parte de los veterinarios dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas.

Artículo 32.- La subsecretaría de protección a los animales tendrá el control, y el registro de todos los chips de identificación que se manejen en la Ciudad de México, teniendo la responsabilidad de entregar tanto a los criadores como a los vendedores autorizados los chips de identificación correspondientes, de acuerdo al número autorizado de animales domésticos que tengan bajo su custodia, el costo total del chip será cubierto por los titulares de las licencias otorgadas.

Artículo 33.- Los servicios médico veterinarios privados, deberán solicitar un número de chips, para poder registrar a los perros y gatos que residan en el Distrito Federal y que sean atendidos por ellos en la primer consulta después de la publicación de la presente ley, debiendo los responsables de las clínicas veterinarias privadas o los veterinarios particulares en ejercicio de su función hacer la solicitud por escrito del número de chips que requieren para registrar a los perros y gatos que atiendan, debiendo cubrir el costo total del chip.

Artículo 34.- La Subsecretaria de protección a los animales, entregaran en cada campaña anual de vacunación suficientes chips debidamente relacionados tanto a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, como a las Clínicas Veterinarias Delegacionales, cuyo costo será gratuito para la población que acuda voluntariamente a registrar a su perro o gato dentro de los seis meses que entre en vigor la presente ley para el caso de los perros ya existentes, a los cuatro meses de su nacimiento o al mes de haberlo adquirido. Pasado este término los propietarios deberán cubrir el 50% del costo del chip, siendo que la otra mitad deberá ser cubierto por el gobierno de la Ciudad.

Artículo 35.- Será obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación o cambio del registro realizado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencial del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

Artículo 36.- Las personas que ya no deseen o quieran seguir siendo responsables de sus perros o gatos, podrán entregarlos voluntariamente a los albergues públicos o privados, y quedaran inhabilitados en el registro de animales de compañía de la Ciudad de México (RAC) para volver adquirir un perro o gato por un término de 10 años que es el tiempo medio promedio de la vida de un perro o gato. En el caso de las personas sentenciadas por el delito de maltrato y crueldad hacia los animales no humanos, previsto en los artículos 350 bis y 350 ter del código penal para el Distrito Federal, además de la pena que les imponga el juez penal correspondiente quedarán inhabilitados en el registro de animales de compañía por 20 años para volver a tener un animal de compañía, por lo que el área que corresponda de la Subsecretaria de protección a los animales, deberá solicitar mensualmente la relación de personas con sentencia firme por dicho delito.

Artículo 37.- El propietario o responsable de un perro o gato que sea sorprendido abandonándolo se le aplicaran las penas que establece el artículo 350 Bis párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, independientemente de la sanción administrativa que corresponda. Debiendo conocer de estos hechos el Ministerio Público que corresponda al lugar donde se dio el abandono del animal o en caso de desconocer donde fue abandonado el del lugar donde haya tenido su domicilio conforme al Registro de animales de compañía de la Ciudad de México.

Artículo 38.- En caso de encontrar un perro o gato en la vía pública que pueda ser identificado por el chip que presenta, se verificara si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas de sucedido el hecho, sino ha transcurrido ese término la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente, unas vez notificado sino pasa por el dentro de los cinco días siguientes será considerado

abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción y se procederá contra el propietario en términos del artículo anterior. En caso de que se presente el propietario deberá cubrir el importe de manutención por día que corresponda de acuerdo al código fiscal para el Distrito Federal.

Cuando el perro o gato no cuente con chip de identificación, se procederá a incorporarlo a un programa para animales en adopción, debiendo ser reubicado en un albergue público o privado para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LOS ALBERGUES PÚBLICOS

Artículo 39.- Además de los albergues privados dependientes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, tanto el gobierno de la Ciudad de México, como los gobiernos delegacionales deberán contar con espacios adecuados para resguardar, atender y llevar a cabo programas de adopciones para animales abandonados o entregados voluntariamente por sus legítimos propietarios.

Artículo 40.- Los albergues públicos sean del gobierno de la Ciudad o dependientes de los gobiernos delegacionales deberán garantizar un trato digno y respetuoso a los animales que tengan bajo su cuidado, debiendo contar con el espacio suficiente y adecuado para tal fin, así como el personal capacitado para la atención de los mismos, pudiendo celebrar convenios de colaboración con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para la atención de los mismos y las campañas de adopción correspondientes.

Artículo 41.- Los albergues públicos deberán:

- a) Deberán contar con el visto bueno de la Subsecretaria de Protección a los animales y de por lo menos tres asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.
- b) Llevarán, debidamente cumplimentado, un libro de registro de movimientos, en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.
- c) Dispondrán de servicio veterinario, encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados a la autoridad competente que lo requiera.
- d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso

acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales bajo su cuidado y custodia.

- e) Observar estrictamente las medidas de cuidado y atención para los animales que se establecen en la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, esta ley y cualquier otro requisito que normativamente se establezca y sea en beneficio de los animales bajo su cuidado.

Artículo 42.- En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno, por lo que deberán contar con un espacio de recién llegados, para evitar contagios de enfermedades en proceso de incubación, debiendo estar en jaulas individuales hasta en tanto se determine con certeza su estado de salud y que no representan un riesgo para el ser humano o para otros animales.

Artículo 43.- La adopción de animales será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen por el gobierno de la Ciudad.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 44.- El propietario, criador, comerciante o poseedor de un perro o gato tiene obligación de:

- I. Inscribir en el Registro de animales de compañía de la Ciudad de México a cada perro o gato bajo su responsabilidad;
- II. Contar con un espacio que permita al perro o gato libertad de movimientos para expresar cómodamente sus comportamientos naturales de alimentación, descanso y cuidado corporal, incorporarse en cuadripedestación, echarse, darse vuelta y estirar sus extremidades;
- III. Asegurar que el espacio mínimo por perro responda a la medida que cada ejemplar tiene de la punta de la nariz a la punta de la cola, multiplicado el resultado por dos y expresado en metros cuadrados, los gatos no podrán ser encadenados o encerrados en espacios reducidos.
- IV. Garantizar al perro o gato protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra permanente y un sitio de resguardo;
- V. Proporcionar al perro o gato agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio y adecuado a su talla, estado fisiológico y edad;

- VI. Suministrar diariamente al perro o gato la dotación correspondiente de alimento nutritivo y en cantidad suficiente, con base en su raza, talla, edad y estado fisiológico;
- VII. Mantener al perro o gato en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- VIII. Proporcionar al perro o gato atención médico-veterinaria primaria y tenerlo al día en todas sus vacunas.
- IX. Garantizar que el perro o gato tenga suficiente contacto y segura socialización con seres humanos y otros animales;
- X. Tomar las medidas necesarias para que el perro o gato no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales;
- XI. Identificar al perro o gato con el chip de identificación autorizado por la subsecretaría de protección a los animales.
- XII. Colocar al perro o gato un collar que debe portar de manera permanente con la placa de identificación que contenga el nombre del animal de compañía y el nombre y un número telefónico propietario;
- XIII. Trasladar al perro siempre con correa cuando vaya por la vía o espacios públicos y comunitarios;
- XIV. Llevar al perro sujeto de una correa de no más de dos metros de largo y con bozal, cuando el ejemplar tenga antecedentes de agresión o sea poco sociable con el ser humano y otros animales. La excepción al uso del bozal únicamente responderá a que su utilización comprometa la salud del perro, dado el caso, el propietario o poseedor responderá civil y penalmente por los daños que cause su animal;
- XV.- Todos los perros y gatos que sean vendidos para tenerlos como animales de compañía deberán a partir de la entrada en vigor de la norma, ser entregados esterilizados o con carta compromiso de esterilización, a efecto de que en caso de no hacerlo la penalización será tanto económica (multas), arrestos administrativos y decomiso de los animales.

En el caso de animales que se vendan para cría, tendrán un sobreprecio y solo podrán venderse a criadores autorizados por las autoridades administrativas, siempre y cuando no exista una sobrepoblación de la raza de que se trate.

Queda totalmente prohibida la cruce, reproducción y venta de animales mestizos o criollos, hasta en tanto no se estabilice la población canina y felina.

XV. Reportar al Registro cualquier cambio en la situación de su perro, dentro de un período máximo de 5 cinco días hábiles.

XVI. Entregar el ejemplar en venta con la identificación electrónica y su documentación soporte.

XVII.- La persona que pasee con uno o más perros queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

Artículo 45.- Queda prohibido expresamente y por cualquier motivo:

- I. Abandonar un perro o gato en cualquier lugar;
- II. Dejar al perro o gato encerrado sin ventilación e iluminación suficientes y sin agua y alimentación;
- III. Mantener amarrado o encadenado al perro o gato en cualquier lugar, por tiempos que excedan de una hora.
- IV. Destinar como habitáculo del perro o gato el interior o la cajuela de cualquier vehículo automotor;
- V. Usar collares eléctricos;
- VI. Utilizar como medio de sujeción del perro o gato cualquier otro diferente que pueda causar dolor o sufrimiento al animal;
- VII. Pasear perros por la vía y espacios públicos y comunitarios sujetando a la vez más de tres ejemplares;
- VIII. Suministrar al perro sustancias tóxicas o productos nocivos para su salud o cualquier tipo de droga o medicamento que estimule su agresividad;
- IX. Permitir que personas menores de edad se encuentren en la vía pública con perros que por sus características o temperamento, puedan representar un

riesgo para las personas u otros animales.

X. Utilizar un perro como arma de ataque contra personas u otros animales para fines ilícitos.

XI.- Transportar perros, gatos o cualquier animal doméstico en los compartimientos para maletas de los autobuses foráneos, debiendo permitirse que los animales de menos de 10 kilos puedan ser transportados por su propietario, en caso de perros deberán llevar su collar y bozal, asimismo en el caso de otro tipo de animales serán transportados en compartimientos móviles que impidan puedan escapar, a fin de evitar agresiones a alguna persona, siendo responsable el propietario de los daños o perjuicios que cause su animal de compañía durante el viaje.

Artículo 45.- Los perros guía de personas con disfunciones visuales pueden acceder a cualquier espacio de acceso público, incluyendo cualquier medio de transporte. Los propietarios de otros perros o gatos podrán acceder con ellos a los transportes públicos siempre y cuando vayan resguardados en una transportadora adecuada.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUTORIDADES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES

Artículo 46.- Para efectos de la presente Ley, las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes serán:

a).- Para el caso de que la infracción amerite sanción económica, clausura del local comercial o centro de crianza, así como el aseguramiento de animales de compañía y la cancelación de las licencias respectivas, la autoridad competente será la Subprocuraduría de Protección a los animales a través de su área de procedimientos administrativos.

b).- Para el caso de que la infracción amerite arrestos administrativos, serán competentes los jueces cívicos del lugar donde se cometa la infracción.

c).- En el supuesto de que la infracción pueda constituir un delito, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, tomara conocimiento el Ministerio Público adscrito al lugar donde sucedieron los hechos, a fin de llevar a cabo las investigaciones correspondientes y de ser el caso ejercitar acción penal en contra de quien resulte como probable responsable de un hecho considerado delictivo.

Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad que corresponda la denuncia por presuntas violaciones a la presente Ley, en caso de que sea presentada ante una autoridad que no le corresponda, esta deberá canalizar la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 47.- Las autoridades facultadas para otorgar licencias, iniciar procedimientos o aplicar sanciones por esta ley, de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley;
y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas

tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 49.- Las infracciones a la presente ley se castigaran de la siguiente forma:

l).- Para las personas dedicadas a la crianza o venta de animales domésticos de compañía:

a).- Por desempeñar la crianza o venta de animales, sin contar con la licencia correspondiente, la subprocuraduría de protección a los animales procederá a la clausura del local o predio donde se encuentren los animales de compañía, procediendo al aseguramiento de todos los animales, perdiendo el infractor todo derecho sobre ellos, además se le aplicara una sanción económica de 300 a 1000 días de salario mínimo y en el caso de reincidencia se le aplicara un arresto inmutable de 36 horas por el juez cívico que corresponda previa queja que presente personal de la referida Subsecretaría dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del momento en que se cometió la reincidencia.

b).- Por carecer del registro establecido en el artículo 11, inciso b, de la presente ley, o presentar datos incompletos o incorrectos el mismo, se aplicara una multa de 200 a 400 días de salario mínimo, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia correspondiente y el aseguramiento de todos los animales de compañía con los que cuente, perdiendo todo derecho sobre los mismos.

c).- Por no tener buenas condiciones higiénico-sanitarias o de espacio, adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen para crianza o venta, se aplicara una multa de 500 a 1000 días de salario mínimo, cancelación de la licencia, así como el aseguramiento de los animales que tengan bajo su resguardo, perdiendo todo derecho sobre los mismos.

d).- Por privar de alimento o agua a los animales bajo su resguardo, se les aplicara una multa de 300 a 1000 días de multa, en caso de que se haya puesto en riesgo la salud o vida de los animales por una privación de alimento o agua mayor a 24 horas se procederá al aseguramiento de los mismos, la misma pena se aplicara en caso de reincidencia aunque el tiempo fuera menor de 24 horas, perdiendo todo derecho sobre los animales asegurados, además de cancelarle la licencia correspondiente.

e).- Por omitir la atención médico veterinaria a los animales bajo su resguardo que lo requieran, se les aplicara una multa de 1000 a 3000 días de multa, se

procederá a la clausura del lugar y al aseguramiento de los animales que tengan bajo su resguardo perdiendo todo derecho sobre ellos, además de cancelarle la licencia correspondiente.

f).- Por vender en menos de seis meses en más de una ocasión animales enfermos o que con posterioridad a su venta presenten una enfermedad en incubación en un plazo menor de 15 días, se multaran con 1000 a 3000 días de salario mínimo, aseguramiento de todos los animales bajo su resguardo perdiendo todo derecho sobre los mismos, clausura del establecimiento comercial y cancelación de la licencia correspondiente.

g).- Por mantener animales sanos junto a otros enfermos o muertos, cualquiera que sea la especie de animal de compañía, se aplicara multa de 1500 a 3000 días de salario mínimo y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del lugar donde se encuentren los animales, aseguramiento de todos los animales bajo su resguardo perdiendo todo derecho sobre los mismos y la cancelación de la licencia respectiva. Esta sanción será independiente de la responsabilidad penal a que haya lugar y de los procedimientos que pueda aplicar el Ministerio Público correspondiente.

h).- Por tener bajo su resguardo sea para crianza o venta, más animales de los que autoriza la licencia correspondiente, se aplicara una multa de 2000 a 5000 días de salario mínimo, el aseguramiento de los animales que excedan el número, sobre los que perderá todo derecho y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento, aseguramiento de todos los animales bajo su resguardo sobre los que perderá todo derecho y la cancelación de la licencia correspondiente.

Cuando se haya cancelado una licencia para criar y/o vender animales domésticos de compañía por cualquiera de las hipótesis establecidas, por parte de la Subsecretaría de Protección a los animales, esta inhabilitara al titular de la licencia sea persona física o moral para obtener otra por un plazo de 5 a 10 años de conformidad a la gravedad de la infracción. En caso de que se detecte a una persona física o moral inhabilitada para obtener la licencia antes referida, tratando de engañar a la autoridad a través del uso de presta nombres o cambios de la razón social de la persona moral, a fin de obtener de nueva cuenta la licencia, la inhabilitación será permanente.

II).- Para los propietarios o responsables en el caso de una mala tenencia:

a).- Para el caso de los propietarios de perros y gatos que habiten en el Distrito Federal, que no estén inscritos en el Registro de animales de compañía de la Ciudad de México, cuando sea detectado por primera vez la autoridad que se

entere de tal omisión procederá a realizar la invitación para que proceda a su registro, en caso de que por segunda ocasión se detecte que ha omitido el registro, se procederá a la presentación del infractor ante el juez cívico que corresponda para que aplique una multa de 5 a 10 días de salario mínimo y en caso de reincidir se presentara ante el Juez Cívico para que se aplique un arresto inmutable de 6 a 10 horas. Estas penas independientemente del costo que tendrán los servicios médicos veterinarios para el propietario de animales no registrados, los cuales serán gratuitos para los propietarios que hayan realizado el registro.

b).- Los habitantes del Distrito Federal solo podrán comprar perros o gatos a los criadores o vendedores que cuenten con la licencia correspondiente en esta Ciudad, quedando prohibido adquirir animales con comerciantes o criadores de otras entidades federativas, la violación a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de una multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y en caso de reincidencia el aseguramiento de los animales adquiridos sobre los que perderá todo derecho y una multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo.

c).- Los menores de edad que transiten en la vía pública con animales que por su características o temperamento puedan representar un riesgo para las personas u otros animales, se procederá al aseguramiento del animal correspondiente canalizándolo a un albergue público o privado, en tanto comparezca el padre o madre del menor, a fin de acreditar la propiedad del animal, proceder a su inscripción en el registro en caso de no estar en el mismo y pagar una multa de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de que haya causado daño a una persona u otro animal, se aumentara la multa al doble y deberá cubrir el monto de los daños ocasionado. En caso de que en un plazo de 72 horas no comparezca nadie a solicitar la devolución del mismo el animal en cuestión será entregado a una asociación protectora de animales legalmente constituida para su rehabilitación y posterior reubicación dentro de un programa de adopciones de animales abandonados.

d).- Las personas físicas que encontrándose inhabilitadas para tener un perro o gato, sea por haber entregado voluntariamente un animal de compañía o por haber sido sentenciado por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales no humanos, incumplan con dicha restricción, se le aplicara una multa de 500 a 1000 días de salario mínimo, aseguramiento del animal de compañía correspondiente sobre el que perderá todo derecho y un arresto inmutable de 36 horas.

e).- Todas las demás irregularidades que afecten la salud, y trato digno de los animales de compañía, serán sancionadas de conformidad a la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal y el Código penal para el Distrito

Federal, según corresponda.

Artículo 50.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial o que no se encuentre sancionada por otro ordenamiento legal aplicable, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de veintiuno a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto inmutable de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

Artículo 51.- La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la el infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción

Artículo 52.- Los animales domésticos de compañía asegurados por la Subsecretaría de protección a los animales, serán canalizados a los albergues públicos o privados para incorporarlos a un programa de adopciones.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 53.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las normas y reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Por cuanto hace a los locatarios o comerciantes que ya desempeñaban dicha actividad en los lugares donde a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedara prohibida la venta de animales domésticos de compañía, se les otorgara una prórroga de tres meses para que coloquen a sus animales, cambien de giro comercial o consigan un inmueble que cumpla con los requisitos que les permita obtener la licencia correspondiente.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 80 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales ha escrito las páginas de nuestra historia donde los sectores más desprotegidos y vulnerables han impulsado las transformaciones necesarias para superar los niveles de atraso social, y modificar de raíz la enorme desigualdad que existe en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Históricamente y sobre todo durante el desarrollo del siglo XX las mujeres desempeñaron un papel fundamental para consolidar los grandes movimientos sociales

que dieron cauce a importantes cambios en la vida pública nacional y en el rumbo de nuestro país. Sin embargo, su participación no había ido a la par en cuanto al reconocimiento de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones en un país donde cultural y políticamente no se les reconocía derecho alguno, situación que fue generando un enorme descontento entre amplios sectores de mujeres, demandando apertura e inclusión en actividades fundamentales en el ámbito laboral, educativo y en garantías para la participación política en igualdad de condiciones.

El 3 de julio de 1955, las mujeres participaron por primera vez en las elecciones federales al emitir su voto para integrar el Congreso de la Unión, en un acontecimiento sin precedentes que marcó el inicio de la búsqueda de derechos y ciudadanía para las mujeres y la lucha por el reconocimiento a la igualdad y equidad de género que ha propiciado un amplio debate sobre el tema, en el que sin duda es imprescindible profundizar para seguir conquistando espacios de decisión política desde los que se de continuidad a la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres y lograr el cambio cultural en nuestra sociedad en beneficio de todas y todos.

Actualmente en México las mujeres representamos cerca del 52% del padrón electoral y a partir de la regulación de las cuotas de género es que contamos con una representación del 37% de diputadas federales, 35% en el Senado, sin embargo no hay ninguna mujer gobernadora y en el gabinete del poder ejecutivo federal sólo figuran 3 mujeres de 19 secretarías de Estado.

En el ámbito local se observa una creciente participación de las mujeres, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con una representación de 33% de diputadas, 5 jefas delegacionales electas y 4 mujeres forman parte del gabinete del gobierno local. En síntesis, existe una baja participación de mujeres en las instituciones políticas y una notable ausencia de mujeres en las élites políticas.

En este sentido, impulsar y promover la participación política de las mujeres pasa necesariamente por la revisión y modificación de los documentos básicos de los partidos políticos, mediante los cuales se facilite el acceso de las mujeres a espacios de decisión garantizando la paridad en la distribución de los espacios para hombres y mujeres, tanto en órganos de dirección internos como en la postulación de candidaturas, así como colocar candados para evitar la simulación y garantizar que los espacios destinados para las mujeres sean efectivamente ocupados por mujeres.

Por lo anterior, es necesario revisar la normatividad electoral local y federal con enfoque de género que permitirá su perfeccionamiento a través de reformas legislativas que garanticen la paridad y equidad en la integración de órganos de dirección de las propias instituciones electorales, en los órganos de dirección de los congresos tanto a nivel nacional como en los congresos locales, en la elección de coordinaciones parlamentarias, entre otras que permitan a las mujeres ocupar espacios de decisión en mesas directivas, presidencias de comisiones y comités en paridad con los hombres, así como en los órganos autónomos.

Existe una escasa presencia de mujeres en las élites políticas ya que en cuanto se asciende en las escala de poder en puestos políticos, la cantidad de mujeres se reduce. Considerando lo anterior, debe destacarse que en el ánimo de construir y fortalecer esquemas de participación y empoderamiento de las mujeres, es necesario democratizar las instituciones desde su origen y estructura, pues en los espacios más importantes de toma de decisiones en el ámbito de lo público persiste una dinámica cerrada donde la mayoría son hombres y como ejemplo tenemos la integración de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

UNICO.- SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 80 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la elección de los Diputados que no sean Coordinadores de Grupos Parlamentarios se deberá conservar el equilibrio con el fin de que en la integración total de la Comisión de Gobierno, se observe equidad de Género.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios observando la proporcionalidad de estos, de los cuales uno deberá ser el Coordinador.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 80.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En el supuesto de integración de la Comisión de Gobierno conforme al párrafo **CUARTO** del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a votar; voto que será ponderado con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario, el Vicecoordinador asumirá las atribuciones correspondientes en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el Recinto Legislativo a los 17 días del mes de Octubre de 2013.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISI3N DE
GOBIERNO



“2013, A1o de Belisario Dom3nguez “



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**México, Distrito Federal a 14 de octubre de 2013
N° Oficio. ALDF/VLLM/266/2013**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Presente**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura con fundamento en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Demandas por incumplimiento en la pensión alimenticia de los acreedores alimentistas se multiplican a diario en la Ciudad de México. En días recientes, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, afirmó que tienen registrados 70 mil juicios en los que se atienden demandas en materia familiar, situación que había pasado desapercibida hasta que personajes políticos relevantes han estado involucrados en estos sucesos.

La importancia del tema debe centrarse en el alto número de acreedores alimentistas que se encuentran frente a un problema de falta de pago de sus alimentos y no si el deudor de la pensión es una persona reconocida políticamente, ya que se deben salvaguardar por igual todos los derechos que en materia familiar tienen las personas, sin importar el nivel económico que tenga el deudor.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Es por ello que la presente iniciativa pretende reformar y adicionar diversas disposiciones que permitan dar mayor certeza y exigibilidad a los derechos de alimentos. Destacando cuatro principales objetivos de la presente iniciativa:

1. Los procedimientos vinculados con los alimentos deben ser oficiosos, es decir, la autoridad debe dar celeridad a la resolución de los casos.
2. Debe hacerse la precisión normativa que determine que la pensión alimenticia deberá fijarse considerando el nivel de vida del deudor alimentista y del acreedor de manera correlacionada, ya que no puede haber diferencias ni discriminación en el estatus social entre quien otorga la pensión y el quien tiene derecho a recibirla.
3. Debe garantizarse que los acreedores alimentistas con alguna discapacidad o en estado de interdicción contarán con una pensión alimenticia que permita garantizar sus gastos vinculados con la atención médica adecuada y los diversos gastos que sean necesarios para su adecuado desarrollo, sin que pueda limitarse ninguno de los elementos que integran el derecho de alimentos por su condición, y
4. Se propone una excepción en la cual el incumplimiento al pago de alimentos se pueda perseguir de oficio en materia penal, como es el caso de que en un juicio en el orden de lo civil se decrete por sentencia que haya quedado firme, que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se da por incumplimiento de una resolución judicial, en dicho supuesto, el Juez de lo Civil deberá darle vista al Ministerio Público a fin de que persiga el delito correspondiente de oficio.

Para tratar el primer punto referido, cabe destacar que los juicios civiles o familiares, son procedimientos rogados, es decir, que las partes deben dar impulso a los procedimientos para que estos se resuelvan con mayor agilidad. No se actúa oficiosamente. Es por ello que la primera reforma que debe hacerse debe consistir en cambiar la forma en la que en estos procedimientos se actúa. Deben ser procedimientos en los que de oficio la autoridad dé celeridad en su resolución, ya que el tiempo que dilate el procedimiento será el mismo tiempo en que se deja en estado de vulnerabilidad a los acreedores alimentistas.

Para lograr lo anterior, se propone adicionar al artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal un párrafo que señale que en los procedimientos vinculados con el derecho de alimentos el Juez de lo Familiar, de manera oficiosa, dé celeridad a la resolución del procedimiento garantizando en todo momento la protección de los derechos del acreedor alimentista.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Por cuanto hace al segundo punto identificado como objetivo de la presente propuesta, se destaca que al establecerse la pensión alimenticia que debe proporcionarse, se ha considerado actualmente el nivel de vida que han tenido los acreedores alimentistas así como el deudor sin correlacionarse, tal y como se refiere en el artículo 311 TER del Código Civil del Distrito Federal al establecer que el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años, la pensión alimenticia.

A la fecha no se considera en la normatividad la obligación de considerar que el nivel de vida de los acreedores alimentistas debe ser igual al del deudor, ya que no debe haber diferencia en la calidad de vida de éstos, sino que debe existir una correlación. Esta omisión ha ocasionado que en diversos juicios en materia de alimentos, el obligado a otorgar la pensión pretenda que el monto de ésta se disminuya argumentando o haciendo valer un nivel de vida inferior de los acreedores alimentistas.

En consecuencia, debe hacerse la precisión normativa que determine que la pensión alimenticia deberá fijarse considerando el nivel de vida del deudor alimentista y del acreedor de manera correlacionada, ya que no puede haber diferencias ni discriminación en el estatus social entre quien otorga la pensión y el quien tiene derecho a recibirla. Por lo que se proponen modificar los artículos 311 TER del Código Civil y 193 del Código Penal, ambos para el Distrito Federal a fin de establecer expresamente que no podrá haber diferencia entre el nivel de vida del deudor alimentista y sus acreedores.

En relación con el tercer punto identificado como objetivo de la presente reforma, se refiere a que dentro de la materia de alimentos debe prestarse especial interés a los casos en que los acreedores alimentistas sean personas con alguna discapacidad o que estén en estado de interdicción, ya que actualmente los únicos artículos directamente enunciativos a estos casos son los artículos 308 y 311 Bis del Código Civil para el Distrito Federal que refieren que los alimentos deberán comprender con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y que dichas personas gozan de la presunción de necesitar alimentos, respectivamente.

No obstante, debe precisarse que para estos casos, al establecerse la pensión alimenticia deberán considerarse los gastos correspondientes a la atención médica y cualquier otro gasto vinculado con sus necesidades especiales que deban ser atendidas para lograr su adecuado desarrollo y por su condición no podrá limitarse ninguno de los aspectos comprendidos dentro del derecho de los alimentos. Por ello se propone la adición de un párrafo al artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Finalmente y como último objetivo de la presente reforma, se destaca que hoy en día se encuentra tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal los DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, siendo que todos los delitos que en ese capítulo se tipifican son por querrela, situación que hace que el acreedor alimentista para hacer valer sus derechos tenga que solicitar el inicio del procedimiento por dos vías distintas, la civil y la penal, con lo cual se imponen cargas económicas adicionales para el acreedor al tener que iniciar procedimientos en materias distintas y con matices diferentes.

Es por ello, que se proponen excepciones en las cuales el incumplimiento al pago de alimentos se pueda perseguir de oficio en materia penal, como es el caso de que en un juicio en el orden de lo civil se decreta por sentencia que haya quedado firme, que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se da por incumplimiento de una resolución judicial, en dicho supuesto, el juez de lo civil deberá darle vista al Ministerio Público a fin de que persiga el delito correspondiente de oficio. En consecuencia, se propone modificar el artículo 199 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 309, 311 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 TER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 193 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 309, 311 y se reforma el 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 309.-

...
...
...

En los procedimientos vinculados con el derecho de alimentos el Juez de lo Familiar, de manera oficiosa, deberá dar celeridad a la resolución del procedimiento garantizando en todo momento la protección de los derechos del acreedor alimentista.





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Cuando se decrete por sentencia que haya quedado firme, que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias señalada en el primer párrafo del presente artículo se da por incumplimiento de una resolución judicial, el Juez de lo Civil deberá darle vista al Ministerio Público para que de oficio inicie la averiguación del delito a que haya lugar de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Al determinarse los alimentos relacionados con las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, deberán considerarse los gastos correspondientes a la atención médica y cualquier otro gasto vinculado con sus necesidades especiales que deban ser atendidas para lograr su adecuado desarrollo y por su condición no podrá limitarse ninguno de los elementos comprendidos dentro de los alimentos.

ARTICULO 311 Ter.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años, **asegurando que no podrá haber diferencia entre el nivel de vida del deudor alimentista y sus acreedores.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 193 y 199 del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. ...

...

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años, **asegurando que no podrá haber diferencia entre el nivel de vida del deudor alimentista y sus acreedores.**

...





VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

ARTÍCULO 199. Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela, **excepto cuando se decrete por sentencia que haya quedado firme en materia civil, que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se da por incumplimiento de una resolución judicial.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

ATENTAMENTE

c.c.p.- DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.- Para su conocimiento

LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- Para su conocimiento.



**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la pasada legislatura, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables realizó diversas consultas para elaborar una Iniciativa de Ley que modificara la actual LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. Dicha iniciativa fue presentada y consensada entre diferentes actores procediendo a elaborarse el dictamen respectivo, el cual lamentablemente no pudo ser aprobado en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por no haberse reunido el quórum suficiente, pese a que los diputados que la conformaban fueron convocados para ello en más de 5 ocasiones.

En el proyecto de Dictamen se tomaron en consideración las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 5, adicionándose las fracciones IV y V, recorriéndose las subsecuentes, además de adiciones a las actuales fracciones I, IX y XI de la Ley para las Personas con Discapacidad de Distrito Federal, presentada el 01 de junio de 2010 por la Diputada Valentina Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada el 11 de Noviembre de 2010 por el Diputado Alejandro López Villanueva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con
4. Discapacidad del Distrito Federal, presentada el 07 de abril de 2011 por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada el 28 de abril de 2011 por la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a nombre propio y de la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; de la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez y del Diputado Armando Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y del Diputado Cristian Vargas Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La primera iniciativa resultó extemporánea ya que pretendía modificar una Ley que ya había sido abrogada, sin embargo su contenido fue tomado en cuenta al elaborar el proyecto de Dictamen que lamentablemente como hemos dicho, no fue aprobado durante la legislatura pasada.

Ante esta situación, las propuestas para modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, se encuentran pendientes de dictaminar. Es por ello, que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI), valorando los acuerdos alcanzados y preocupado por lograr la armonización de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en concordancia con la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio del 2011, convocó a los diversos actores interesados en el tema de la discapacidad para retomar este conjunto de propuestas ya consensuadas, actualizarlas y complementarlas a fin de que sean valorados por esta H. Asamblea.

Durante el proceso de elaboración del mencionado dictamen, se contó con la participación activa y propositiva de diversas instancias como el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y de los ciudadanos organizados mediante asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada.

La actual iniciativa tiene una visión vanguardista que incluye además, las propuestas de expertos en el tema de discapacidad y derechos humanos, todo ello con el objeto de concretar una reforma en beneficio de las personas con discapacidad que permita hacer efectiva la exigibilidad y pleno ejercicio de sus derechos, eliminando aquellas disposiciones que podrían resultar discriminatorias; modificando y adicionando nuevas atribuciones y obligaciones a las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y redefiniendo e incluyendo conceptos acordes a las actividades de la vida diaria.

Ante todo esto, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia de discapacidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y de pleno ejercicio de derechos con dignidad para las personas con discapacidad en nuestra ciudad, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Párrafo Segundo del Artículo 1º; las nuevas Fracciones I, IV, V, VI, XIII, XVIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXIV, XXV y XXIX del Artículo 4º; la Fracción II del Artículo 6º; las Fracciones IV, V y VI del Artículo 7º; el Párrafo Primero del Artículo 8º; el Artículo 10, los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 11; el Párrafo Primero del Artículo 12; los Párrafos Primero y el nuevo Párrafo Tercero del Artículo 13; el Párrafo Primero del Artículo 15; el Párrafo Primero y las Fracciones I, IV, VII y VIII del Artículo 16; la Fracción IV del Artículo 17; el Primer Párrafo y las Fracciones I, II y III del Artículo 18; las Nuevas Fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI y XII del Artículo 20; el Párrafo Primero y las Fracciones I, IV y V del Artículo 21; el Párrafo Primero y las Fracciones I, IV y V del Artículo 23; los Párrafos Primero y Tercero trasladando el contenido del Párrafo Segundo al Nuevo Párrafo Último del Artículo 26; los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 27; el Párrafo Primero del Artículo 28; el Párrafo Primero y Segundo, trasladando el contenido del Párrafo Segundo al nuevo Párrafo Tercero del Artículo 31; el Párrafo Primero del Artículo 32; el Párrafo Primero y las Fracciones I, III, V, VII y VIII del Artículo 33; el Párrafo Primero, la Fracción I y se fusiona el contenido de la Fracción IV en la Fracción III, las Nuevas Fracciones V y VI del Artículo 34; el Párrafo Primero y la Fracción II del Artículo 35; la Fracción I del Artículo 36; las Fracciones IV y V del Artículo 37; el Artículo 38; el Artículo 40; las Fracciones I y II y el Párrafo Último del Artículo 43; el nuevo Párrafo Tercero al Artículo 47; las Fracciones I, II, IX, XI, XV y XVI del Artículo 48; el Primer Párrafo y las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 50; las Fracciones III y IV del Artículo 55 y las Fracciones IV y V del Artículo 61; se **ADICIONAN** las Fracciones I a la IV al Artículo 1º; la

Fracción III y se recorren las subsecuentes, la Fracción VII y se recorren las subsecuentes, las Fracciones XI a la XIII y se recorre la subsecuente, la Fracción XV y se recorre la subsecuente, las Fracciones XVII y XVIII y se recorre la subsecuente, la Fracción XX y se recorren las subsecuentes, la Fracción XXIII y se recorren las subsecuentes, las Fracciones XXVI y XXVII y se recorren las subsecuentes, al Artículo 4º; las Fracciones IV y V al Artículo 6º; la Fracción VII al Artículo 7º; los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 8º; la Fracción IV al Artículo 9º; un Párrafo Tercero y se recorre el subsecuente al Artículo 11; las Fracciones I a la IV y un Párrafo Último al Artículo 12; un Párrafo Segundo y se recorre el subsecuente al Artículo 13; las Fracciones I a V al Artículo 15; un Párrafo Segundo a la Fracción VIII, las Fracciones IX a la XII y un Párrafo Último al Artículo 16; las Fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al Artículo 18; la Fracción I y se recorren las subsecuentes, las Fracciones XII a la XIX al Artículo 20; la Fracción VI al Artículo 21; la Fracción VI al Artículo 23; las Fracciones I a la IV y un Párrafo Último al Artículo 26; los Párrafos Tercero y Cuarto al Artículo 27; un Párrafo Segundo al Artículo 28; los Párrafos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Artículo 31; la Fracción IX al Artículo 33; las Fracciones III y IV al Artículo 36; las fracciones VI, VII y VIII al Artículo 37;; la Fracción IV y V al Artículo 43; un Párrafo Tercero y se recorren los subsecuentes al Artículo 47; un Segundo Párrafo a la Fracción II, un Segundo y Tercer Párrafo a la Fracción IX, las Fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV con un Segundo Párrafo y Tercer Párrafo, XXV, y XXVI al Artículo 48; los Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto al Artículo 50; la Fracción II y se recorren las subsecuentes al Artículo 54; y la Fracción V al Artículo 55; y se **DEROGA** el Párrafo Segundo del Artículo 32; y la Fracción XI del Artículo 50, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.-...

Para los efectos de su aplicación, se interpretará bajo los principios siguientes:

I.- El respeto a la dignidad humana, la autonomía y la personalidad jurídica;

II.- La igualdad de oportunidades;

III.- La accesibilidad universal; y

IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad Universal.- Combinación de elementos contruidos y operativos que permiten a cualquier persona con o **sin** discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse, con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;

II...

III.- Ajustes Razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos sus derechos y libertades, en igualdad de condiciones con las demás personas;

IV.- Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos, materiales y **de** asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;

V.- Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento **y comunicación con el entorno**, en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios, **y que pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas;**

VI.- Barreras Sociales y Culturales.- Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades;

VII.- Cédula de Evaluación de Discapacidad y Funcionalidad.- Documento oficial, personal e intransferible emitido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que acredita al que se le extiende como persona con discapacidad, su tipo y el grado de funcionalidad (alta, media, baja y muy baja) que presenta;

VIII.- Condiciones Necesarias.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

IX.- Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

X.- DIF DF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

XI.- Discriminación por motivos de discapacidad.- La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos y libertades;

XII.- Diseño Universal.- Al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XIII.- Educación Especial.- Aquella destinada a desarrollar a su máximo nivel las capacidades, habilidades y potencialidades de las personas con algún tipo de discapacidad, como complemento de la inclusión educativa en planteles regulares;

XIV.- Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.- Todos los procesos y acciones mediante los cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades, bajo un marco de igualdad con el resto de la población;

XV.- INDEPEDI.- Acrónimo con el que se hace referencia al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

XVI.- Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

XVII.- Integración al desarrollo.- A la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, educativo, cultural y recreativo;

XVIII.- Lengua de Señas Mexicana.- Lengua que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa;

XIX.- Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XX.- Órganos Autónomos.- La Asamblea Legislativa, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Instituto Electoral, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Electoral, el Tribunal Superior de Justicia todos del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como todos aquellos que así sean definidos en sus leyes respectivas;

XXI.- Persona con Discapacidad.- Toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, que al interactuar en la sociedad, se encuentra con diversas barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XXII.- Prevención.- La adopción de acciones encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones, nuevas o agravadas, parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales;

XXIII.- Progresividad.- Al proceso de avance gradual y razonablemente breve, en la realización de las políticas públicas, programas y acciones destinados a garantizar las condiciones óptimas para el libre ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIV.- Rehabilitación.- El proceso de duración variable que contiene un conjunto de medidas de tipo médico, educativo y social, cuya finalidad es permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera la máxima independencia, autonomía, capacidad física, intelectual, sensorial, mental, social, educativa y vocacional, que le permita un desarrollo individual y una integración plena y efectiva a la sociedad;

XXV.- Sensibilización.- Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas o incluyentes y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades;

XXVI.- Símbolo Internacional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.- Figura estilizada de una persona en silla de ruedas color blanco, cuyo fondo será azul (pantone número 294);

XXVII.- Sistemas de comunicación accesible.- El conjunto de medios que incluyan el lenguaje escrito, oral, la Lengua de Señas Mexicana, la Lectura Fácil, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, que permitan una mejor comunicación a las personas con discapacidad y que garanticen el acceso a la información;

XXVIII.- Trabajo Integral.- Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y

XXIX.- Trabajo protegido.- Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad **intelectual o física severa** que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las fuentes de trabajo;

Artículo 6°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

I...

II.- Publicar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento;

III...

IV.- Garantizar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena integración y participación social; y

V.- Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 7°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I a III...

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal **a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, principalmente a lo señalado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, así como a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;**

V.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

VI.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de éstas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman; **y**

VII.- Impulsar y fomentar la creación de una cultura incluyente, de aceptación, valoración y respeto de las personas con discapacidad y sus derechos, así como realizar acciones para erradicar prejuicios, estereotipos y toda práctica discriminatoria en su contra.

Artículo 8º.- La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar acciones específicas **a favor de las personas con discapacidad, con enfoque de derechos humanos, igualdad, no discriminación y perspectiva de género, incluidas medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios**, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá **ser integrado** en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

Asimismo, deberán garantizar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones civiles que los representan, en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecerse para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad, según lo establecido por la presente Ley.

Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal deberán contar con un Consejo Delegacional para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual estará presidido por el Jefe Delegacional correspondiente y será coordinado por el área encargada de Desarrollo Social. A dicho Consejo Delegacional deberán ser invitados representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad que realicen actividades a favor de éstas, dentro del ámbito territorial del Órgano Político Administrativo correspondiente.

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I, II y III...

IV.- El derecho a la accesibilidad: Constituye el derecho de las personas con discapacidad a un acceso libre y adecuado al entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

...

Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en el artículo que antecede, **únicamente durante el tiempo que dure su discapacidad**; sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Artículo 11.- Queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, con base en las disposiciones y definiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

La violación a cualquiera de los derechos o libertades de las personas con discapacidad será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán **restituir el libre ejercicio** de estos derechos o libertades a la brevedad posible, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación siempre y cuando éstos, hayan sido solicitados previamente por escrito.

...

Artículo 12.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

I.- Condiciones de accesibilidad en las instalaciones penitenciarias y la realización de los ajustes razonables necesarios;

II.- Respeto y garantía a los derechos de las personas con discapacidad privadas de su libertad;

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VI LEGISLATURA

~~**III.- Capacitación y sensibilización a los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias, en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad; y**~~

IV.- La reinserción social de las personas con discapacidad privadas de su libertad, a través de la creación de servicios de apoyo en la comunidad y de acciones que consideren las características específicas de su condición de discapacidad, la edad y el género.

Asimismo, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario deberá informar al INDEPEDI cuando se lo solicite, cuántas personas con discapacidad se encuentran en los Centros de Readaptación Social, sus nombres, el tratamiento médico al que están sujetos y su avance en rehabilitación, así como la situación jurídica de cada uno de ellos.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesibles, en el que se informe a las personas con discapacidad, acerca de las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos, así como de los procedimientos que se deben iniciar. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos y demás personal especializado en las diversas discapacidades, así como en sistemas de comunicación accesible.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad y asegurar que éstas tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad con los demás. Asimismo, debe garantizar todos sus derechos que como víctima, ofendido o como probable responsable le correspondan, así como facilitar a través de la implementación de ajustes de procedimiento, el desempeño de las funciones efectivas como participantes directos o indirectos en la integración de la averiguación previa y en todos los procesos respectivos.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberán contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como víctima, ofendido o como probable responsable le correspondan.

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá:

I.- Elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo accesibles, en el que se oriente a las personas con discapacidad acerca de las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos humanos, así como de los procedimientos que se deben iniciar;

III.- Diseñar e implementar los mecanismos de supervisión para la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

IV.- Contar con personal capacitado para la atención de personas con discapacidad y que además pueda comunicarse mediante la Lengua de Señas Mexicana; y

V.- Contar con sistemas de comunicación accesible.

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud **y a la rehabilitación**, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad, para la pronta detección de enfermedades, intervención y atención integral, así como para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que ya presentan alguna, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

II y III...

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo capacitada en la comunicación mediante la Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

V y VI...

VII.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII.- Elaborar y aplicar un instrumento que permita evaluar la discapacidad y los grados de funcionalidad en una persona con discapacidad, de acuerdo a los niveles de afectación que ésta presente, que se clasificarán en alta, media, baja y muy baja.

Con base en este instrumento, la Secretaría de Salud del Distrito Federal estará facultada para emitir la Cédula de Evaluación de Discapacidad y Funcionalidad, la

cual deberá contener como mínimo nombre, sexo, edad, tipo de discapacidad y el grado de funcionalidad que presenta la persona con discapacidad, con el propósito de que las instancias responsables puedan determinar qué personas podrán ser beneficiarias de los programas y las políticas públicas que se lleven a cabo en el Distrito Federal;

IX.- Establecer los mecanismos para garantizar que los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y de rehabilitación que se presten a las personas con discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral en la comunidad, accesible, de calidad, sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;

X.- Elaborar e implementar programas para otorgar servicios accesibles y adecuados de habilitación y rehabilitación en el ámbito de la salud, así como para la atención de lo que se derive como consecuencia de la discapacidad;

XI.- Diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad; y

XII.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos los cuales, deberán enlazarse con todos los niveles de atención médica especializados en materia de ortopedia y rehabilitación.

Es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el acceso al más alto nivel de salud física y mental, incluida la rehabilitación, teniendo en cuenta las cuestiones de género.

Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

I, II y III...

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo **capacitada en la comunicación mediante la Lengua de Señas Mexicana**, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

Artículo 18.- Corresponde al DIF-DF, a través de la unidad administrativa competente, lo siguiente:

I.- Diseñar y ejecutar campañas de prevención de discapacidades, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

II.- Crear y operar Unidades Básicas de Rehabilitación y demás centros de atención para personas con discapacidad que no tengan la capacidad económica para acceder a la rehabilitación;

III.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos;

IV...

V.- Orientar y capacitar a las familias y/o a terceras personas que apoyan a las personas con discapacidad;

VI.- Llevar a cabo el patrocinio jurídico a los familiares de personas con discapacidad que promuevan procedimientos de interdicción, siempre y cuando se busque brindar a las personas con discapacidad, los apoyos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de su capacidad jurídica;

VII.- Promover mecanismos de concertación y de coordinación en materia de asistencia social que permitan vincular esfuerzos, evitar duplicidades y canalizar adecuada e integralmente los apoyos a la población con discapacidad;

VIII.- Elaborar e impulsar políticas, programas y acciones en materia de asistencia social específicos para la población con discapacidad de escasos recursos, que amplíen la cobertura de servicios, y la atención e integración social y familiar;

IX.- Impulsar medidas afirmativas para la inclusión social de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad; y

X.- Impulsar acciones que permitan la atención personalizada a niños con discapacidad en las guarderías públicas.

Artículo 20.- Para garantizar el derecho a la educación, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal:

I.- Coadyuvar a la transformación del sistema educativo, incorporando el enfoque inclusivo para las personas con discapacidad en todos los niveles de enseñanza de su competencia;

II.- Garantizar el acceso **y permanencia** a la educación regular **e inclusiva** a las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran, educación especial de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar **al máximo su personalidad, sus aptitudes físicas, mentales y su creatividad**;

IV.- **Crear y operar centros educativos escolarizados y abiertos, en los que se instruya a la población en educación bilingüe-bicultural, la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille**;

V.- **Proponer la integración de información sobre las personas con discapacidad en los libros de texto gratuitos**, que permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad;

VI.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal;

VII.- Propiciar en todo momento la integración de todos los estudiantes con discapacidad, a la educación regular;

VIII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

IX.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de los centros **educativos. Dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana y la Escritura Braille; técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad y educación en derechos humanos. Asimismo, se deberá promover la implementación de estos cursos y programas en los centros educativos privados**;

X.- **Diseñar, proponer y ejecutar cursos de verano, según las aptitudes y capacidades de las personas con discapacidad a quienes vayan dirigidos. Asimismo, deberá proporcionar el material necesario a quienes asistan a dichos cursos**;

XI.- Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad;

XII.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;

XIII.- Coadyuvar a establecer mecanismos para asegurar que la educación en los centros educativos tanto públicos como privados se imparta en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación que resulten más apropiados para cada persona con discapacidad, en particular, para garantizar el acceso a la educación inclusiva de la niñez con discapacidad;

XIV.- Diseñar y ejecutar criterios para que los centros educativos públicos y privados realicen los ajustes razonables que requieran los estudiantes con discapacidad;

XV.- Promover estrategias que frenen la deserción escolar y propicien la continuidad educativa de los estudiantes con discapacidad;

XVI.- Promover la participación de universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de métodos alternos de apoyo educativo aprovechando los avances tecnológicos en sistemas de información y comunicación;

XVII.- Establecer mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos propuestos por universidades, centros de investigación u organizaciones de la sociedad civil, que propicien nuevas estrategias educativas que sirvan de apoyo didáctico y pedagógico al sistema convencional de educación y que coadyuve a facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad;

XVIII.- Adecuar las bibliotecas públicas, a fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, y vigilar que sus acervos cuenten con materiales adecuados para la consulta por parte de dichas personas; y

XIX.- Crear ludotecas con juegos adaptados para usuarios con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 21.- Para garantizar el derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el Programa de Empleo y Capacitación Laboral, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, que garantice para ellas un trabajo digno, libremente elegido, en entornos laborales abiertos,

accesibles e inclusivos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, considerando las condiciones de discapacidad de cada persona;

II y III...

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad;

V.- Vigilar, conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, así como los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios. Asimismo, vigilar que en los lugares de trabajo existan condiciones laborales accesibles, seguras y salubres; y

VI. Coadyuvar a garantizar que las personas con discapacidad y sus beneficiarios, cuenten con condiciones adecuadas de protección y seguridad social.

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo y **coadyuvar al cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad**, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:

I.- Ejecutar, supervisar y evaluar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral, y promover a través del mismo, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, centros de trabajo protegido y **demás acciones conducentes;**

II y III...

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual o con discapacidad física severa que lo requieran, garantizando para ellas condiciones de trabajo justas, favorables y seguras;

V.- Crear un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el

incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables; y

VI.- Vigilar que se realicen los ajustes razonables que requieran las personas con discapacidad en las metodologías y los lugares de trabajo, cuya denegación constituirá discriminación y, en su caso, dar vista a las autoridades correspondientes para ejecutar una sanción.

Artículo 26.- A fin de garantizar el derecho al libre tránsito y a la accesibilidad de las personas con discapacidad y asegurar que gocen de movilidad con la mayor independencia posible, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en coordinación con el INDEPEDI, elaborarán y propondrán al Jefe de Gobierno el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal.

En la elaboración y aprobación del Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal, deberán establecerse las medidas para garantizar su implementación y considerar lo siguiente:

I.- Establecer las acciones intersectoriales coordinadas para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a través de la aplicación de diseños universales en las vías públicas, pasos peatonales, en todo inmueble con acceso al público, servicios públicos, en el transporte, en la información y las comunicaciones. La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos, tendrán la responsabilidad y la obligación de ejecutar dicho Programa de acuerdo con su contenido;

II.- Establecer y unificar las disposiciones y medidas que aseguren progresivamente los criterios de accesibilidad, que satisfagan los requerimientos de las personas con los distintos tipos de discapacidad en los entornos físicos, arquitectónicos, las vías públicas, los edificios, las instalaciones, los servicios, la información, las comunicaciones y en los espacios públicos así como en los espacios privados de uso público, a fin de que las personas con discapacidad participen plenamente en todos los aspectos de la vida con la mayor independencia posible;

III.- Establecer la obligación de adecuar progresivamente la totalidad de la infraestructura urbana, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones existentes, y la obligación de que en la construcción de infraestructura y vivienda nueva así como en los casos de remodelación, se

implementen medidas que garanticen el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, según los estándares internacionales en la materia; y

IV.- Establecer las medidas que permitan la construcción, remodelación y adquisición de vivienda accesible para personas con discapacidad.

El Programa deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, considerando las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones requeridas, a fin de satisfacer los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Artículo 27.- La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos, tendrán la responsabilidad de elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de los espacios físicos, los servicios, la información y comunicaciones, que deberá contemplar acciones a corto, mediano y largo plazo, hasta cumplir de manera progresiva con la obligación de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad conforme a los estándares internacionales en la materia.

Dicho programa deberá incluir la implementación de diseños universales que cuenten y prevean las medidas de accesibilidad y seguridad en todos los espacios y servicios con acceso al público, así como la realización de ajustes razonables en sus instalaciones, servicios, procedimientos, información y comunicaciones, que requieran las personas con discapacidad, tanto las usuarias de los servicios como las que laboren en sus instalaciones.

Es responsabilidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos, proporcionar servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo por tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a las personas con discapacidad, como solución temporal alterna ante la ausencia de accesibilidad estructural.

La Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos igualmente tendrán la responsabilidad de implementar programas de capacitación y sensibilización para los servidores públicos, que para el efecto diseñe el INDEPEDI, los cuales tendrán como objetivo difundir el derecho a la accesibilidad de las

personas con discapacidad y los apoyos que deben brindarles, con el objetivo de erradicar las actitudes y prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

Artículo 28.- Los Titulares de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos, tendrán la obligación de programar anualmente las adecuaciones y los ajustes razonables que vayan a realizar a las instalaciones, procedimientos y servicios, considerando los requerimientos de las personas con los distintos tipos de discapacidad, incluyendo las adaptaciones necesarias a la infraestructura de los servicios sanitarios. El costo de dichas adecuaciones y ajustes razonables deberá integrarse al presupuesto anual de egresos de la institución correspondiente.

Los Titulares de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos, deberán solicitar al INDEPEDI el Visto Bueno correspondiente para aquellos inmuebles que se pretendan rentar o que ya se estén rentando.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad, el INDEPEDI deberá extender una **Constancia de Accesibilidad a cada inmueble que cuente con dichas condiciones.**

Toda solicitud de licencia de construcción para inmuebles nuevos con acceso al público, deberá contar con el Visto Bueno del INDEPEDI en relación a las medidas de accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad, siendo indispensable dicho Visto Bueno para el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva.

La violación o incumplimiento a los párrafos anteriores, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas.

Asimismo, los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a los inmuebles que presten algún servicio al público.

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá realizar las visitas de inspección que correspondan para verificar que los inmuebles con acceso

al público, cuenten con las medidas y condiciones que establece el presente artículo, debiendo informar al INDEPEDI, sobre el resultado de las mismas, para que en su caso este último emita las Constancias de Accesibilidad respectivas.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal supervisar que en todo inmueble o servicio con acceso al público, se diseñen e implementen acciones de coordinación para que las personas con discapacidad reciban los servicios de emergencia y de protección civil que garanticen su seguridad y protección, incluidos procedimientos de evacuación accesibles, en situaciones de riesgo como accidentes, emergencias y desastres naturales.

Artículo 33.- A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el transporte, la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal tendrá la responsabilidad de:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación, **accesibilidad y diseño universal de las unidades de transporte público**, tomando en consideración las disposiciones del **Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y el Manual de Equipamiento Básico** y demás manuales que para tal efecto se elaboren, a fin de que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad. Dicho programa deberá incluir las acciones necesarias para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones de las personas con los distintos tipos de discapacidad, en la totalidad del sistema de transporte público, tanto en las unidades como en las estaciones de acceso;

II...

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas, la **reglamentación, normas técnicas y equipo** con el que **obligatoriamente deben contar las unidades de transporte público**, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

IV...

V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del **programa permanente de adecuación, accesibilidad y diseño universal de todas las unidades de transporte público a que se refiere este Artículo**, del **Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal** y del Manual de Equipamiento Básico;

VI...

VII.- Realizar, **en coordinación con el INDEPEDI**, programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los **mismos**;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; **y**

IX.- Incluir en su presupuesto anual el costo del mantenimiento, ajustes razonables, medidas de accesibilidad, reparación y sustitución de las unidades de transporte público que administre el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro, **al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a la Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal y al Metrobús**, lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones, **unidades** y vagones, que garantice **la seguridad**, el libre tránsito y la utilización del servicio a los usuarios con discapacidad así como **la accesibilidad física, de información y comunicaciones**;

II...

III.- Prever **y asegurar que las nuevas instalaciones, unidades y vagones** cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV.- Prever **y asegurar** que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso **a las instalaciones del transporte público administrado por el Gobierno del Distrito Federal, sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad**;

V.- Realizar programas de sensibilización **a todo el personal que labora en sus instalaciones, unidades y vagones**, respecto de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el **INDEPEDI**; **y**

VI.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos **a todo el personal que labora en sus instalaciones, unidades y vagones**.

Artículo 35.- La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, en coordinación con el INDEPEDI, diseñará, implementará y vigilará el Programa de Actualización Anual del Parque Vehicular del Sistema de Transporte Concesionado del Distrito Federal, en el que se deberán incluir las acciones para garantizar progresivamente la accesibilidad física, de información y comunicaciones a las personas con discapacidad, tanto en las unidades como en las instalaciones. Asimismo, las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal están obligadas a:

I...

II.- Hacer accesibles **progresivamente la totalidad** de las unidades de transporte fabricadas **o adquiridas** con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y

III...

Artículo 36.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:

I.- **Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de un programa de accesibilidad que garantice el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en todos los entornos físicos, las instalaciones y los servicios abiertos al público donde se impartan o realicen actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, con base en el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y las Normas en él contenidas;**

II...

III.- **Elaborar y ejecutar programas y acciones que aseguren el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural y a organizar y desarrollar actividades turísticas, culturales, deportivas y recreativas; y**

IV.- **Promover mecanismos de financiamiento, subsidio o co inversión para la ejecución de proyectos turísticos, culturales, deportivos, recreativos o artísticos propuestos por organizaciones de la sociedad civil, que promuevan los trabajos realizados por y para las personas con discapacidad, así como las producciones culturales dirigidas a este grupo de la población.**

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:

I a III...

IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la **práctica** del deporte adaptado;

V.- **Incluir**, tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad;

VI.- **Diseñar y operar un programa de incentivos económicos para los deportistas con discapacidad, que les permita seguir practicando el deporte;**

VII.- **Adquirir el equipamiento necesario para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas; y**

VIII.- **Garantizar el uso de las instalaciones deportivas, asegurando que sean accesibles para las personas con discapacidad.**

...

Artículo 38.- El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de **asegurar un entorno físico, de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad participen** plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, **en los términos que establece la legislación correspondiente.**

Artículo 40.- La Administración Pública del Distrito Federal tendrá la obligación de **asegurar en todo momento la participación activa, en condiciones accesibles, de las personas con discapacidad y de las organizaciones de y para personas con discapacidad, en todos los órganos y mecanismos donde se tomen decisiones relativas a ellas.**

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I.- **Acreditar su discapacidad permanente, con la Cédula de Evaluación de Discapacidad y Funcionalidad expedida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal;**

II.- **Encontrarse inscrito en el Registro de Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que menciona la Fracción IX del Artículo 48 de la presente Ley;**

III...

IV.- Contar con una residencia en el Distrito Federal mínima de 2 años con anterioridad a la solicitud; y

V.- No percibir ingresos o que los mismos sean inferiores al equivalente a dos salarios mínimos al mes.

El trámite para la obtención del apoyo lo podrá efectuar la persona con discapacidad por sí o **por** persona que lo represente.

Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

Las relaciones laborales del personal que preste sus servicios en el INDEPEDI se regirán por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

...

Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, **tomando como base las prioridades que establece el artículo 5 de la presente Ley y considerando los conceptos de accesibilidad universal y progresividad;**

II.- Ser el organismo público encargado de **diseñar, articular y dar seguimiento a las políticas públicas y al cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad.**

El diseño deberá considerar los derechos, las características y requerimientos específicos de las personas con discapacidad en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;

III a VIII...

IX.- Crear y mantener actualizado **el Registro de Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como emitir las constancias y/o credenciales de las personas que se encuentren registradas en éste.**

El Registro se complementará con un Sistema de Información y Estadística diseñado y operado por el INDEPEDI, que ayude a conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, niveles de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia y cualquier otro dato que permita detectar los problemas a los que se enfrenta esta población y definir las estrategias de solución para el cumplimiento de los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos locales, nacionales e internacionales.

El proceso de recopilación y mantenimiento de la información, deberá respetar las garantías sobre protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto a la privacidad de las personas con discapacidad;

X...

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura **inclusiva y de no discriminación hacia las personas con discapacidad, que reconozca sus capacidades, habilidades y el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar al bienestar general;**

XII a XIV...

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diversos programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XVI.- Llevar a cabo las acciones necesarias para canalizar las propuestas y sugerencias de las organizaciones de y para personas con discapacidad a las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a los Órganos Autónomos, dando seguimiento a las mismas;

XVII.- Promover, en coordinación con las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;

XVIII.- Orientar a las personas con discapacidad cuando exista la falta de observancia del Artículo 9 de la presente Ley y canalizarlas a la autoridad competente;

XIX.- Diseñar, elaborar, operar y ejecutar los programas de sensibilización, difusión y promoción de deporte adaptado;

XX.- Diseñar, elaborar, operar y, en su caso, ejecutar los programas prioritarios que en materia de discapacidad deban llevarse a cabo cada año. Dichos programas serán definidos a través de las propuestas que realicen las organizaciones de y para personas con discapacidad a través del Consejo Consultivo del INDEPEDI;

XXI.- Atender las solicitudes que en materia de discapacidad le sean formuladas o dirigidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por autoridades estatales, federales u organismos internacionales, y que las mismas le sean turnadas al INDEPEDI;

XXII.- Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a la Administración Pública y a los Órganos Autónomos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y a los tratados internacionales que en materia de discapacidad sean aplicables;

XXIII.- Solicitar informes a las distintas áreas de la Administración Pública y a los Órganos Autónomos, sobre las acciones y programas que lleven a cabo en beneficio de las personas con discapacidad;

XXIV.- Emitir el Visto Bueno a las solicitudes de licencia de construcción de obra nueva y de remodelación debiendo verificar que en los planos respectivos se

contemplan las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad.

El Visto Bueno también deberá emitirse a aquellos inmuebles que se encuentren en arrendamiento o que se pretendan arrendar tanto por la Administración Pública del Distrito Federal como por los Órganos Autónomos, siempre y cuando dichos inmuebles cuenten con las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad.

En caso de que un inmueble que se pretenda arrendar no cuente con el Visto Bueno del INDEPEDI, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, no deberá autorizar dicha renta;

XXV.- Emitir las Constancias de Accesibilidad a los inmuebles con acceso al público, una vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, haya verificado que cuenta con las condiciones para que les sea emitida; y

XXVI.- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

Artículo 50.- La Junta Directiva estará integrada por diez representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y por el Director General del INDEPEDI, quien además presidirá dicha Junta Directiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

I.- Uno de la Secretaría de Gobierno;

II.- Uno de la Secretaría de Finanzas;

III.- Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;

IV.- Uno de la Secretaría de Salud;

V.- Uno de la Secretaría de Educación;

VI.- Uno de la Secretaría del Trabajo;

VII.- Uno de la Secretaría de Movilidad;

VIII.- Uno de la Secretaría de Obras Públicas;

IX.- Uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y

X.- Uno de la Secretaria de Seguridad Pública.

Dichos representantes deberán tener nivel de Subsecretario o Director General según lo permita la estructura autorizada. Serán suplidos en su ausencia, por los servidores públicos que designen mediante escrito y que preferentemente sean del nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen, sin menoscabo de su representatividad al emitir su voto.

El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, quienes tendrán voz y voto sin excepción alguna.

Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I...

II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

III.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

IV.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;

V.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

VI.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I y II...

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva;

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables; y

V.- **Presupuestar el costo de desarrollo del Sistema de Información y Estadística a que se refiere el párrafo segundo de la Fracción IX del Artículo 48 de esta Ley, debiendo integrar dicho costo al presupuesto anual de egresos del INDEPEDI.**

Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I a III...

IV.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales o la autoridad administrativa correspondiente, sancionará a los infractores **del Artículo 31 y del Párrafo Segundo del Artículo 32** de la presente Ley con la clausura de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V.- La **Secretaría de Movilidad del Distrito Federal**, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Movilidad, y de Finanzas, todas del Distrito Federal en coordinación con el INDEPEDI, tendrán 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y proponer al Jefe de Gobierno, el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 26 del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones que expidan licencias de construcción para inmuebles nuevos con acceso al público, tendrá 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para incluir en sus requisitos el Visto Bueno del INDEPEDI.

QUINTO.- Los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 28 y en los párrafos primero y segundo del artículo 31 de la presente Ley, en lo relacionado con el Visto Bueno del INDEPEDI, serán exigibles 120 días después de la publicación del presente decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Programa de Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad a que se refiere la Fracción I del Artículo 16.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo señalado por la Fracción VIII del artículo 16 así como para iniciar la emisión de la Cédula de Evaluación de Discapacidad y Funcionalidad a las personas con discapacidad que se lo soliciten.

OCTAVO.- Los requisitos señalados en las Fracciones I y II del Artículo 43 de esta Ley, serán exigibles a todos los beneficiarios del actual programa de apoyo económico, quienes contarán con un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento a dichos requisitos. En caso contrario serán excluidos del padrón de beneficiarios y tendrán que solicitar nuevamente dicho apoyo económico.

NOVENO: El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal a que se refiere la Fracción I del Artículo 48.

DÉCIMO.- Para efectos de simplificación del Reglamento de la presente Ley, deberá usar el acrónimo de INDEPEDI al referirse al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para modificar al Reglamento de esta Ley acorde con las reformas del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las atribuciones y obligaciones establecidas a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal en la presente Ley, se entenderán conferidas a la actual Secretaria de Transporte y Vialidad hasta en tanto entre oficialmente en funciones la primera.



VILEGISLATURA

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Los **DIPUTADOS POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Y GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99, 101 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las sesiones del Pleno de esta Asamblea Legislativa están planeadas para iniciar a las once horas del día de cada sesión, conforme lo disponen: (i) el artículo 99 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en tratándose de los días en los que se abren los periodos ordinarios de sesiones del Pleno; y (ii) el artículo 104 del citado Reglamento en tratándose del resto de las sesiones del Pleno.

Para efectos de claridad, a continuación se transcriben los artículos mencionados:

“Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las once horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura".

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las once horas del 15 de marzo de cada año.”

“Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.”



VILEGISLATURA

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Además de lo dispuesto por los citados artículos, el artículo 101 del mencionado Reglamento para el Gobierno Interior, dispone:

“Artículo 101.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes.”

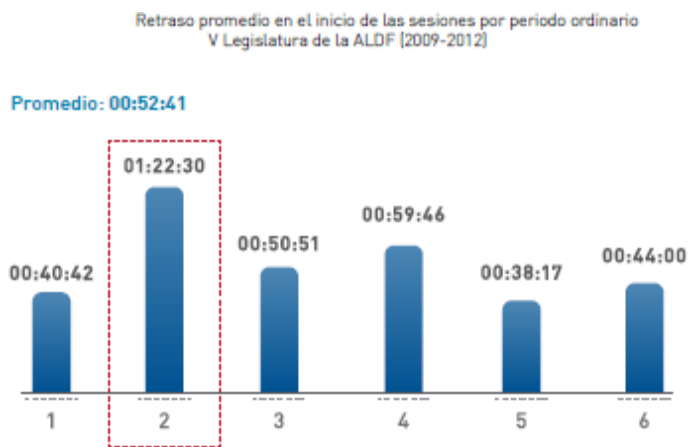
En 2010, con base en encuestas realizadas por el periódico Reforma y en un estudio realizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, se determinó que el índice de confianza hacia los legisladores fue de treinta y cuatro por ciento.

Posteriormente, en 2011, según cifras de la Corporación Latinobarómetro, en México, únicamente el cincuenta y tres por ciento de los ciudadanos valoró las funciones de los legisladores, colocando a México en el número doce de la muestra de dieciocho países.

Una de las razones de lo anterior, es la inexistente correspondencia de los ingresos de los legisladores en comparación con su compromiso laboral. De acuerdo con un artículo del semanario financiero *The Economist*, los legisladores mexicanos son de los mejor pagados de toda América Latina, únicamente después de los brasileños. Asimismo, los legisladores mexicanos son los que menos trabajan en toda América Latina y los que menores resultados aportan a la sociedad, trabajando, en promedio, sólo ciento noventa y cinco días al año.

Un dato que es relevante para medir el compromiso de un legislador con su trabajo, es la hora de inicio de las sesiones en las que participa. En la V Legislatura, a pesar de que las sesiones fueron convocadas para iniciar a las once horas -horario radicalmente distinto al horario en el cual, en general, los trabajadores de la Ciudad de México inician su jornada laboral, ya sea en el sector público o en el privado- dichas sesiones tuvieron, en promedio, un retraso en iniciar cincuenta y tres minutos; es decir, la mayoría de las sesiones del Pleno durante la V Legislatura iniciaron casi al medio día, llegando a tener un retraso promedio, durante el segundo periodo ordinario del primer año legislativo, de casi una hora y media.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



En virtud de lo anterior, proponemos que la convocatoria para las sesiones del Pleno de esta Asamblea sea hecha para iniciar a las nueve horas, a efecto de que, tomando en consideración los retrasos normales en su inicio, empiecen alrededor de las diez horas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las nueve horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número) Legislatura".

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las nueve horas del 15 de marzo de cada año.”

“Artículo 101.- La Asamblea sesionará a las nueve horas de los días que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes.”

“Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.



DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



**Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández,
Presidente de la Mesa Directiva,
P r e s e n t e.**

Honorable Asamblea

El suscrito, Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción X, 46 fracción I y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal, el gobierno de la ciudad cuenta al día de hoy con una diversidad de programas sociales destinados a diferentes sectores de la población y, operados por diferentes entidades y dependencias de la administración pública local. Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha dado a conocer una cifra exacta de cuántos programas sociales existen ni la dependencia o institución que ejecutará cada uno de los programas.



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



En el mes de abril, por ejemplo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anunció que compactaría los más de 400 programas sociales que se crearon durante el mandato de Marcelo Ebrard, a solo 178 programas y, que todos los programas quedarían bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

En fin en materia de transparencia la información respecto a los programas sociales ha sido y sigue siendo deficiente, tan es así que en la página de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en el rubro "**Programas de Apoyo**", se dan a conocer únicamente los padrones de beneficiarios de 11 programas y, entonces dónde están los padrones de beneficiarios del resto de los más de 400 programas que se crearon durante el gobierno anterior.

Respecto al tema de evaluaciones el artículo 42 de la Ley de la Secretaría de Desarrollo Social, dispone en su parte conducente (artículo 42), lo siguiente:

"La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales."

"Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo."

"Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, en el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Desarrollo Social, encontramos que de los 64 programas con reglas de operación publicadas en 2012 por las dependencias del área central, se comprobó que 46 dieron a conocer la evaluación interna. Así mismo, se señala que las Jefaturas Delegacionales publicaron 130 reglas de operación en 2012, de las cuales se dieron a conocer 47 evaluaciones internas. Ahora bien, en el primer caso se omitió realizar la evaluación o en su caso no se publicó la evaluación a 18 programas sociales, cifra que además refleja un mínimo de transparencia pues como se dio a conocer a la opinión pública, aparentemente se crearon más de 400 programas sociales, entonces que pasó con las evaluaciones del resto de los programas sociales.

En el segundo caso, las evaluaciones de los programas delegacionales operan en la opacidad pues de las 130 reglas de operación que fueron publicadas por las delegaciones solo se dieron a conocer 47 evaluaciones se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es decir existe un incumplimiento del 64%, en materia de evaluaciones internas.

No obstante lo anterior, no existe un estudio o evaluación que permita conocer el impacto de la política y programas sociales y los resultados que se han obtenido o, en su caso que programas son los que han logrado cubrir a un mayor número de beneficiarios, es más no se cuenta ni siquiera con un padrón integral que permita conocer el dato exacto de las personas beneficiarias.



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



Por su parte, la Evaluación de las Políticas y Programas Sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2011, hace énfasis en lo siguiente: "... aún faltan por mejorar los procesos de evaluación, rendición de cuentas y promoción de la participación ciudadana en la gestión de las políticas. Una vez cubiertas estas ausencias podría hablarse de la gestión adecuada de un modelo de política pública que cumple con los objetivos para la que fue diseñada."

Lo anterior, refleja no solo la falta de transparencia con que son operados los programas sociales, sino también, la falta de voluntad por mejorar los procesos de evaluación, tanto la interna como la externa.

De igual forma, la evaluación referida expresa que algunos programas las reglas de operación tienen problemas tales como:

- I.- No se definen, explícitamente, los objetivos ni generales ni específicos, aunque se pueden inferir a través de secciones como la de antecedentes.
- II.- No se diferencian los objetivos generales de los objetivos específicos, y en otros casos los objetivos no están estipulados en las reglas de operación pero se encontraron en la página electrónica del programa.
- III.- No quedan claras las características de los apoyos ni los montos. En algunos casos los encontramos en la página electrónica correspondiente. En otros programas los apoyos contemplados difieren entre las reglas de operación y la convocatoria, no se encuentran delimitadas en un apartado especial o no se explicitan como tales. Sin embargo, se pueden inferir en diferentes secciones de las reglas de operación tales como la de requisitos, causas de cancelación o suspensión de los beneficios y/o sanciones por incumplimiento



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



IV.- Algunos programas cambian de un año a otro la unidad de medida, en otros no se especifica el monto, ni el número de beneficiarios, lo que no las hace comparables e impide la evaluación del avance, logros o cumplimiento de las mismas.

Como se puede observar, la falta o inexistencia de información tanto de la publicación de las reglas de operación de los programas sociales como la que se genera una vez que se ha puesto en marcha un programa social, complica la evaluación de los mismos, por lo que consideramos que se debe fortalecer la evaluación de los programas sociales en el Distrito Federal, con la finalidad de contar con datos precisos y confiables que permitan eficientar y transparentar la política social de nuestra ciudad.

Ejemplo de lo citado es que en el informe de la Secretaría de Desarrollo Social 2013, no existen datos precisos respecto a cuántos son los niños, adultos mayores, jóvenes, madres solteras, estudiantes, etc., que han sido beneficiados durante el presente año, o cuáles son o han sido las zonas de atención prioritaria, entre otros aspectos.

Por lo anterior, y con la finalidad de contar con evaluaciones de la política y programas sociales del Distrito Federal, consideramos necesaria la intervención de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que una institución autónoma como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión mencionada, tenga la facultad de generar información sólida respecto a los resultados de los programas sociales vigentes en la Ciudad de México.



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único.- Se adiciona el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS.- ...

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

La Asamblea Legislativa deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación.



VI LEGISLATURA

Dip. Andrés Sánchez Miranda



Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los 17 días del mes de octubre de 2013.

Dip. Andrés Sánchez Miranda



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ASIGNACIÓN MÍNIMA PARA EL GÉNERO MINORITARIO DEL TREINTA POR CIENTO DE NOTARÍAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
Presente

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV; y 88, fracción I de la Ley Orgánica; 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la actividad notarial en el Distrito Federal está definido por la Ley del Notariado. El desarrollo de la misma es una de las garantías más importantes de la certeza y seguridad jurídica para los habitantes del Distrito Federal.

En toda su historia, el notariado del Distrito Federal ha desarrollado mecanismos maduros relativos a la carrera notarial que han derivado en procedimientos transparentes y confiables para la asignación de patentes de ejercicio.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la conformación del notariado capitalino existe, no obstante, la posibilidad de perfeccionar los mecanismos de carrera notarial específicamente en el cumplimiento de las aspiraciones de equidad de género consagradas incluso en tratados internacionales así como en diversas instituciones de la vida pública de nuestro país y el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior se puede afirmar que la actual composición proporcional del notariado de la Ciudad de México puede y debe dar cabida a una proporción mucho mayor de integrantes del género minoritario de los que lo conforman.

Desde febrero de 1945, la Ley del Notariado estableció que no habría distinción entre hombres y mujeres para ejercer esta actividad; incluso anterior a la legislación electoral de 1953 que reconoció el derecho a votar a las mexicanas. Sin embargo, no fue sino hasta el año de 1984 en la figura de la hoy Ministra de la Suprema Corte, Olga Sánchez Cordero, que se tuvo en nuestra ciudad a la primer notaria.

Actualmente existen 250 patentes de Notarías en el DF, de las cuales 9 están vacantes, en 227 el titular es hombre y solo en 14 las notarías mujeres, es decir que solo el 6 % del universo total de notarios actualmente son mujeres.

Esta iniciativa tiene como objetivo el asegurar una proporción del treinta por ciento de notarías para el género minoritario en el gremio, a efecto de que avanzar en alguna medida en la consecución de una igualdad plena. Si bien la proporción que se propone no representa la proporción de los géneros en la población abierta es posible considerar que su sola satisfacción constituiría un mejoramiento sustantivo y categórico de la situación que prevalece hoy en día en esta materia.

A efecto de que sea una realidad jurídica esta proporción de treinta por ciento de notarías para el género minoritario en la Ciudad de México se propone una reforma con una mínima intervención en la legislación del caso.

Consideramos en ese tenor, la pertinencia de reformar el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de que la Consejería Jurídica del Distrito Federal se asegure que en el ejercicio de las facultades inherentes a la realización de trámites y convocatorias para el otorgamiento de notarías se realizarán todas las acciones necesarias para que éstas se realicen cumpliendo con la proporción señalada para el género femenino.

Asimismo se propone incidir en la ley del notariado con reformas a los artículos 10, 48 y 56 que regulan las hipótesis correspondientes a la emisión de convocatorias y conformación de los exámenes para que se consiga la proporción anterior.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A efecto de conseguir lo anterior se propone en los artículos transitorios que en tanto se colma la proporción señalada solamente se abran convocatorias y trámites exclusivos para el género minoritario en el gremio. Una vez que se satisfaga la proporción, se abrirían procesos separados por cada género a efecto de conservar por lo menos el treinta por ciento propuesto para cualquiera que sea el género minoritario del gremio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano legislativo el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA ASIGNACIÓN MÍNIMA PARA EL GÉNERO MINORITARIO DEL TREINTA POR CIENTO DE NOTARÍAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXVI el artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal** para quedar como sigue:

Artículo 35.-...

...

I. a XXV.- (...)

XXVI.-...

En el ejercicio de dicha facultad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá asegurarse de que el otorgamiento de las patentes de notario y aspirante sea el género minoritario en una proporción de por lo menos el treinta por ciento del número total de notarías en el Distrito Federal.

XXVII a XXIX.- (...)



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 10, 48 y 56 de la **Ley del Notariado para el Distrito Federal** para quedar como siguen:

Artículo 10.-...

I.-...

II.-...

...

...

En el ejercicio de dicha facultad, el Jefe de Gobierno se asegurará de que el otorgamiento de las patentes de notario y aspirante sean para el género minoritario en una proporción de al menos el treinta por ciento del número total de notarías activas en el Distrito Federal.

Artículo 48.-...

En la carrera notarial se desarrollarán todas las actividades necesarias para que el otorgamiento de la Notarías, previos los trámites y exámenes correspondientes, sea para el género minoritario en una proporción de al menos el treinta por ciento del total de notarías activas en el Distrito Federal.

Artículo 56.-...

I. a III.- (...)

IV.-...

...

En virtud de lo anterior se emitirán las convocatorias exclusivas para integrantes del género minoritario que sean necesarias para lograr y conservar, según sea el caso, la asignación proporcional del treinta por ciento como mínimo en el otorgamiento de Patentes de Notarías activas; lo anterior sin menoscabo de la posibilidad de emitir convocatoria sin distinción de género en el mismo periodo.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículos Transitorios

PRIMERO.- En la realización de las convocatorias subsecuentes a la entrada en vigor del presente decreto, tanto el Jefe de Gobierno como el Colegio de Notarios del Distrito Federal se asegurarán de que los exámenes y demás trámites relativos al otorgamiento de patentes se emitan para el género minoritario, procurando que se satisfaga la proporción del treinta por ciento como mínimo de notarías en activo del Distrito Federal; lo anterior sin menoscabo de la emisión de convocatorias sin distinción de género.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de Donceles y Allende a los diecisiete días del mes de octubre de 2013.

Atentamente

Dip. Olivia Garza de los Santos

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE
FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

La estrategia de la política cultural se basa en la protección y difusión del patrimonio cultural, el estímulo a la actividad artística, la difusión del arte y la cultura. La política fiscal coadyuva por su parte al cumplimiento de los objetivos de la política cultural.

El papel de las políticas culturales comenzó a ser reconocido por la sociedad mexicana recientemente. A nivel internacional dicho interés no es nuevo, desde hace varias décadas la Organización de la Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha promovido diversos foros internacionales con el fin de analizar el

papel de la cultura en las sociedades contemporáneas, así como análisis y estudios en la materia.

La importancia del desarrollo y fortalecimiento cultural de una nación es fundamental en todos los sectores de su sociedad, por ello, a fin de fortalecer este derecho, en abril del 2009, en el Honorable Congreso de la Unión se aprobó la reforma constitucional por el derecho de acceso a la cultura, donde en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se estableció que la cultura es un derecho que debe ser garantizado por el Estado mismo, y que a la letra dice:

“Artículo 4o.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad

cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...”

También la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, establece en su artículo 3° que:

“Artículo 3.- La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

Frente a esta reforma, México ha sido consciente del potencial de la diversidad y de la riqueza de la cultura mexicana, por lo que ha participado activamente en una serie de iniciativas que han ido transformando paulatinamente el paisaje cultural nacional.

El 31 de enero de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se abroga la Ley del Instituto de Cultura de la Ciudad y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Artículos 15 y 32bis) para crear la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.

A nivel Federal, el antecedente inmediato de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), es la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública, quien en 1988 se desprende de esta Secretaría y se crea como institución encargada de preservar el patrimonio cultural del país.

Sin embargo dicha empresa no ha sido fácil. Existen todavía serias limitaciones y se requiere de algo más que simple voluntad política y compromisos internacionales.

Actualmente, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde el desarrollo de las políticas de ingresos y

administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal.

De esta manera el artículo 1, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal señala que:

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 41, establece que:

Artículo 41 *El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:*

I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;

II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;

III. Descripción clara de las vertientes de gasto, resultados y subresultados que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;

La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, define como Vertiente de Gasto al conjunto de actividades relacionadas entre sí, en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico

en beneficio de una población objetivo, a través de una unidad responsable del gasto.

El artículo 5 del Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, establece que la Secretaría de Cultura del Distrito Federal tiene un presupuesto asignado de 475 millones 204 mil 6 pesos. Mientras que el artículo 10 establece que el Instituto del Deporte del Distrito Federal un poco más de 58 millones.

Por otro lado, el artículo 14 establece las asignaciones presupuestales correspondientes a las Vertientes de Gasto, en la cual la referente a Cultura, Esparcimiento y Deporte, fue de Mil 811 millones 711 mil 245 pesos.

Sin embargo, al estar Cultura contenida en la Vertiente de Gasto junto con Esparcimiento y Deporte, indica que el recurso destinado de esta vertiente puede ser utilizado tanto para el mejoramiento de recintos culturales e implementación de políticas culturales que promuevan la creatividad de las artes; como en eventos

multitudinarios (como conciertos) que se dan en el Zócalo del Distrito Federal con o sin relevancia para la cultura de la capital.

Para que la cultura llegue a toda la ciudadanía y sea un pilar dentro del desarrollo de la capital es necesario que los diputados y las autoridades trabajen en otorgar los recursos necesarios que permitan el fortalecimiento, difusión, desarrollo y fomento de la Cultura.

De esta manera, nuestra propuesta va enfocada a que en el Presupuesto de Egresos, la Cultura se establezca en una Vertiente de Gasto separada de Esparcimiento y Deporte, por considerarla de mayor relevancia, tanto en el desarrollo del país como en el crecimiento sostenido de la sociedad.

Ahora bien, el artículo 19 de la ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece las facultades y obligaciones en materia de cultura para el Jefe de Gobierno y en su fracción IV establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- *En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

I. a III

IV. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno del Distrito Federal;

V. a VIII

De esta manera, encontramos una posibilidad en la fracción antes mencionada incluyendo un segundo párrafo donde se detalle claramente la separación entre el recurso destinado a cultura, el destinado a deportes y el destinado a esparcimiento; con el fin de poder transparentar la Vertiente de Gasto, y de esta manera contar con una certeza en el gasto sobre esparcimiento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 19 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue,

ARTÍCULO 19.- En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III

IV. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno del Distrito Federal.

ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL MISMO PRESUPUESTO DOS VERTIENTES DE GASTO; UNA EXCLUSIVA PARA CULTURA Y OTRA PARA ESPARCIMIENTO Y DEPORTE;

V. a VIII

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 7 días del mes de octubre de 2013.

Dip. José Fernando Mercado Guaida

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19.- <i>En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I. a III</i></p> <p><i>IV. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno del Distrito Federal;</i></p> <p><i>V. a VIII</i></p>	<p>ARTÍCULO 19.- En materia cultural el Jefe de Gobierno tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a III</p> <p>IV. Asignar como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno del Distrito Federal. ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL MISMO PRESUPUESTO DOS VERTIENTES DE</p>

	<p>GASTO; UNA EXCLUSIVA PARA CULTURA Y OTRA PARA ESPARCIMIENTO Y DEPORTE;</p> <p>V. a VIII</p>
--	---



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 15 de octubre de 2013

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la muerte del organismo humano, de carácter biológico, no se ve unido a la desaparición de los lazos afectivos de la persona fallecida con los integrantes del núcleo social del que formó parte. En la medida en que el ser humano ha desarrollado su capacidad de conceptualizar, construye y vive en una realidad psíquica en la que su relación con el difunto persiste, dinámica e inmodificada, hasta tanto se realice apropiadamente lo que se ha denominado como duelo.

En este aspecto surgen los denominados rituales que implican el uso simbólico de movimientos y gestos corporales para expresar y articular significados en torno a una situación social. Se usan para estructurar la sociedad, iniciar a la gente dentro de una



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

comunidad, aportar guías para el comportamiento humano, dar significación a aspectos importantes de la vida, marcar transiciones y conectar la emoción y la razón a través de una acción o un acto físico.

Los rituales son pilares de la organización social y constituyen formas de comunicación dentro de la cultura cuya función es mantener el control de eventos que, de otra forma, podrían causar graves trastornos en el desempeño social del grupo.

En la evolución del sistema idiosincrásico, la humanidad, desde épocas ancestrales ha demostrado su interés por la conservación de sus antepasados a través de múltiples y diversas formas de rituales. Desde las antiguas civilizaciones como la egipcia y la romana esta dedicación por los ancestros ha sido la creación de los lugares para su resguardo e identificación. Durante la época prehispánica, los pueblos indígenas adoptaron las costumbres de cremación y entierro de sus muertos.

El funeral pertenece al grupo de los llamados "ritos de pasaje", término acuñado por el antropólogo holandés Arnold van Gennep, los cuales facilitan las transiciones importantes en la vida humana. Para ellos, se describen tres fases para ir de un estado a otro:

- 1) Separación;
- 2) Transición; y
- 3) Reincorporación.

Puesto que en la separación ocurre una remoción ritual del individuo de la sociedad, seguida de un período de transición, con el aislamiento del individuo, el más incierto de estos estadios para el individuo que se encuentra fuera de ella: no tiene un papel claramente definido, su estado es vago e indeterminado y se encuentra como en un limbo con respecto a un rol social normal. Este estado cesa con la *reincorporación*, cuando el individuo es aceptado de retorno a la sociedad en su nuevo estatus.

En suma, los ritos sirven para redistribuir los roles del difunto entre los sobrevivientes, ajustando los papeles sociales de aquéllos que permanecen para asegurar la continuidad del grupo. El ritual funerario actúa en la fase inicial del duelo como forma de control social al establecer un patrón de conducta que facilita a los afectados mantener sus emociones bajo control, reducir su ansiedad para manejar la nueva situación y, a más largo plazo, recibir como recompensa un nuevo estatus y nuevos roles proclamados en público. Si tenemos en cuenta que, además de todo esto, permite reafirmar al doliente que será aceptado una vez más en el mundo de los vivos



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

y que la condición intermedia de su aislamiento no es permanente, podemos entreverlos ineludibles trastornos que conlleva su omisión.

Dado que en el ciclo de la vida la muerte de las personas ha ocupado un lugar de suma importancia para las costumbres y tradiciones sociales. El Estado también ha adoptado medidas de control y regulación de este aspecto trascendental, que involucra aspectos como los de higiene, prevención de riesgos sanitarios así como la disponibilidad de espacios con relación con al índice de mortalidad.

I. EVOLUCIÓN DE RITO FUNERARIO.

El rito funerario ha cambiado a lo largo de la historia, desde el abandono de los restos humanos en el medio ambiente en la época de la prehistoria, pasando por el entierro en fosas comunes, hasta los funerales que actualmente conocemos y practicamos usualmente en la sociedad occidental.

Inicialmente, se enterraba a los muertos cerca de las casas; los cementerios aparecen en las ciudades sólo hasta el siglo XVII. En la Edad Media, a los muertos se les dejaba con la cara destapada y en esa época, todos, salvo los nobles y los Padres de la Iglesia, eran enterrados en fosas comunes que permanecían abiertas para depositar otros cuerpos. Posteriormente, aparecieron ritos populares en los que se elaboraban máscaras del recientemente muerto para exhibirlas en la casa o en la iglesia en donde se llevaba a cabo la velación. Con estas costumbres se perciben intentos de preservar la identidad de los que mueren, pero sólo hasta el siglo XX se remarca el nombre del muerto y toma fuerza la idea de señalar la identidad del que vivió.

Philippe Ariès, en su libro *La hora de nuestra muerte*¹, una historia de los hitos en las cambiantes actitudes del hombre ante la muerte y sus percepciones de la vida misma en los últimos mil años, estudió la evolución de la percepción cultural de la muerte en el mundo occidental, su relación con los rituales funerarios y el impacto de éstos en la vida de la comunidad.

Refiere que la percepción social de la muerte ha pasado por etapas que reflejan la cultura tal como es vivida en cada época; por ejemplo, en el medioevo, en la cultura cristiana, la muerte era considerada destino colectivo, ordinario, inevitable y no especialmente aterrador, afrontada con resignación y confianza mística. Dado que muchas muertes eran naturales y esperadas se fue consolidando un ritual que, en la

¹ Ariès, Philippe. *The hour of our death. A landmark history of western man's changing attitudes toward death – and thus his perceptions of life itself – over the last thousand years.* Alfred A. Knopf, New York, 1981.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

época romántica, dio progresivamente más importancia al sentimiento de dolor y sus manifestaciones.

Esta situación cambia con las grandes guerras mundiales, en que se altera la percepción de un orden 'natural' en el que primero muere el padre y luego los hijos, y da paso a la llamada *muerte invertida*, en la que son los padres quienes entierran a los hijos.

Se dice que esta situación influye en la percepción de la muerte en el último siglo, cuando tiene lugar un cambio radical en las ideas tradicionales en torno a la muerte, cambio que deja de desempeñar un papel central en la vida cotidiana y se minimiza su trascendencia al espacio público. Se convierte en un tema obliterado, en algo doloroso, prohibido y hasta vergonzoso; es un tema que resulta embarazoso y que se espera no sea discutido en público, en un gesto de prudencia. La razón de esto es que la muerte debe ser tolerable para los sobrevivientes, sin emociones fuertes ni ruidosas que molesten a la sociedad. Ariés la llama la *muerte negada* y se relaciona con la necesidad de la maquinaria social de sustituir por otro al soldado caído en el frente, tal como una ficha sustituye a otra.

Que los cambios del rito funerario a través del tiempo sean suficientemente lentos, generalmente a través de varias generaciones, y que cuando aparecen ocurran entre largos períodos de inmovilidad establece la costumbre que facilita la transición.

La omisión de los rituales propios de la comunidad debido a la prisa ocasionada por las presiones ante un desastre, por difícil que parezca abordarlo dentro de la costumbre, establece un paralelo con situaciones de extremo dolor para la comunidad, equiparable a la planteada por la muerte negada descrita para la situación de guerra.

El Distrito Federal no es ajeno a dicho fenómeno evolutivo dado su especial naturaleza y el contexto, al respecto nos permitiremos referir algunos puntos que dan soporte a la presente iniciativa en materia de cementerios.

II. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE CEMENTERIOS.

La facultad para la regulación de la prestación y concesión del servicio público en materia de cementerios está definida por el artículo 122 inciso C, Base Primera, fracción V inciso k) que establece lo siguiente:

"C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;...

El ordenamiento en materia de cementerios que en la actualidad regula la Constitución mexicana data del año de 1984 y se denomina Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, expedido por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado. Dicho ordenamiento surgió a la luz de la naturaleza descentralizada del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984.

En efecto, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal faculta a la Administración Pública del Distrito Federal para efectuar la prestación del servicio público de cementerios, los cuales son bienes de uso común y del dominio público del Distrito Federal asignados a las Delegaciones para su administración y para su aprovechamiento por todos los habitantes de la Ciudad, con sujeción a la normativa aplicable en la materia.

Como se puede observar dicho orden normativo, encargado de regular el servicio público de cementerios cuenta con 29 años de existencia sin reforma alguna que adecue a las necesidades y problemáticas de la actual Ciudad de México. En este caso, tal regulación sólo ha podido ser objeto de la expedición de circulares, acuerdos, reglamentos y programas, insuficientes dado que los mismos surgen de un orden anacrónico como el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal.

III. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS EN MATERIA DE CEMENTERIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

La legislación en materia de cementerios en el Distrito Federal padece de múltiples problemáticas que inciden y provocan un ineficiente e ineficaz desarrollo de la actividad pública gubernamental del Estado en esta materia. En particular señalaremos los siguientes.



VI LEGISLATURA



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

ASAMBLEA
DE TODOS



3.1. Anacronismo y omisión legislativa.

Como lo señalamos en el preámbulo de la presente iniciativa, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal fue expedido hace 29 años por el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, esta última fue abrogada. En consecuencia surge el actual ordenamiento en materia de cementerios, dictado un gobierno cuya naturaleza jurídico-política está extinta.

En segundo término la naturaleza del Reglamento no tiene referente de Ley, por lo que no encuentra sustento normativo dado que la técnica legislativa hace hincapié en que los reglamentos tienden a desarrollar en detalle a una ley, sin embargo actualmente no existe una ley o artículos de una ley que establecen o regulen la normatividad específica del servicio público de cementerios, únicamente el citado reglamento. Es decir se vulnera el principio de *subordinación normativa* que señala lo siguiente:

“...el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle”²

Abundado en lo anterior, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, aún aplicable, establece como responsable al Departamento del Distrito Federal, la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal, así como de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y de las Delegaciones del propio Departamento (Art. 4 del el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal).

Asimismo, la Ley General de Salud del Distrito Federal vigente, en sus artículos 36 y 37, señalan que el Gobierno del Distrito Federal vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios por sí mismo o por concesión y que éstos deberán de contar con áreas verdes y zonas de reforestación, sin embargo, ésta no es una regulación integral sobre el servicio público de cementerios y su operación. Además, debemos apreciar que si se estima que estos dos artículos regulan el servicio público de cementerios, **el reglamento que desarrollará estos preceptos, tendría que ser emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que es quien tiene actualmente la facultad reglamentaria.**

² Tesis de Jurisprudencia 79/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Epoca, tomo XXX del mes de agosto del 2009, P. 1067 y 1068.

Derivado de lo anterior la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no ha ejercido la obligación y derecho de normar conforme a las necesidades actuales un ordenamiento en materia de cementerios y velatorios.

3.2. Sobrecupo en cementerios.

En el Distrito Federal existen 119 panteones vecinales, delegacionales, históricos, generales y concesionados, como se observa en la siguiente tabla:

	Tipo de Cementerio	Número	Porcentaje individual	Porcentaje General
Públicos	Delegacional	15	12.61	87.39
	Vecinal	82	68.91	
	General	5	4.20	
	Histórico	2	1.68	
Concesionados	Concesionados	15	12.61	12.61
TOTAL		119	100	100.00

En los años recientes se puede constatar que entre el año 2012 y parte del 2013 el porcentaje entre el número de inhumaciones fue mayor al de cremaciones en más de la mitad, lo anterior con datos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, lo que incide de forma relevante en la saturación en cementerios, como se desprende de la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE INHUMACIONES Y CREMACIONES EN CEMENTERIOS OFICIALES					
	2011	2012	2013	TOTAL	PORCENTAJE
CREMACIONES	11,201	10,849	5,255	27,305	32.25
INHUMACIONES	22,780	23,172	11,421	57,373	67.75
	33,981	34,021	16,676	84,678	100

Como se puede observar existe un incremento en el número de inhumaciones al pasar de 22,780 en 2011 a 23,172 en 2012.

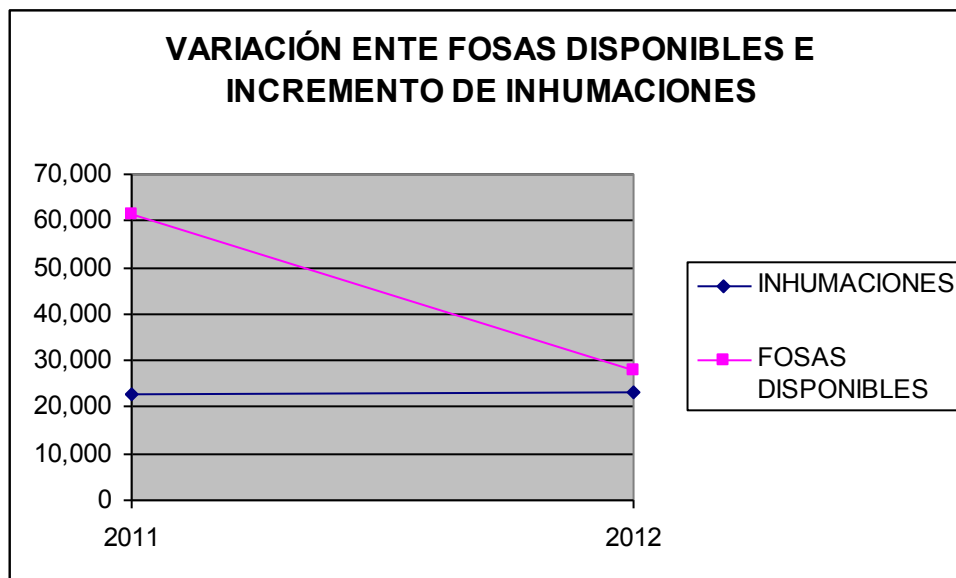
Conforme a datos de la Consejería Jurídica el Distrito Federal el número de fosas disponibles en los cementerios oficiales en el año 2013 es de 69,255 y en los concesionados de 2,444, como se observa a continuación:

FOSAS DISPONIBLES EN CEMENTERIOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

CLASE	2011	2012	2013
CONCESIONADO	4051	3895	2,444
CIVIL	61,475	28,017	69,255
GRAN TOTAL	61,475	28,017	71,699

Del análisis de las cifras señaladas con antelación, podemos notar existes una divergencia entre el aumento de inhumaciones y la disminución de fosas disponibles como se vislumbra en la siguiente gráfica:



Es de destacar que conforme a datos de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, que en el año 2011 se registraron 54,629 fallecimientos en esta capital y con una tasa de mortalidad de 6.5, ocupa el tercer lugar en el país con mayor índice de mortalidad en el año 2013, junto con Chihuahua (Ver tabla 2). La Ciudad de México, en promedio, ha tenido un incremento sostenido del 0.1% anual en la tasa de mortalidad en lo que va del año 2000 que pasó de 5% al 6.5% en 2013 (Ver tabla 1).

Tabla 1
TASA BRUTA DE MORTALIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2000 A 2013
(DEFUNCIONES POR CADA 1,000 HABITANTES)

Entidad federativa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013

Estados Unidos Mexicanos	5.1	5.1	5.1	5.2	5.2	5.2	5.3	5.3	5.4	5.5	5.6	5.6	5.7	5.7
Aguascalientes	4.2	4.2	4.3	4.3	4.3	4.4	4.4	4.4	4.5	4.6	4.6	4.6	4.7	4.7
Baja California	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.6	4.6	4.7	4.8	4.9	5	5.1	5.1	5.2
Baja California Sur	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9	4	4	4	4.1	4.1	4.1	4.1	4.2	4.2
Campeche	4.9	4.9	4.9	4.9	4.9	4.9	5	5	5.1	5.1	5.1	5.1	5.2	5.2
Coahuila de Zaragoza	4.3	4.3	4.4	4.4	4.5	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	5.1	5.2	5.2	5.3
Colima	5.1	5.1	5.1	5.1	5.2	5.2	5.2	5.2	5.3	5.3	5.4	5.4	5.4	5.4
Chiapas	5.9	5.8	5.7	5.6	5.5	5.5	5.5	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4
Chihuahua	5.1	5.1	5.2	5.2	5.3	5.3	5.4	5.5	6	6.5	7.3	6.7	6.7	6.5
Distrito Federal	5	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.8	5.9	6	6.1	6.2	6.3	6.5
Durango	4.7	4.7	4.7	4.8	4.8	4.9	4.9	4.9	5.3	6.3	5.6	5.6	5.7	5.6
Guanajuato	4.8	4.8	4.9	4.9	4.9	5	5	5.1	5.2	5.2	5.3	5.3	5.3	5.4
Guerrero	6.6	6.6	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.5	6.6	6.6	6.5	6.5	6.6	6.6
Hidalgo	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.8	5.9	5.9	5.9	6	6	6	6
Jalisco	5.1	5.1	5.1	5.2	5.2	5.2	5.2	5.3	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5	5.5
México	4.2	4.2	4.2	4.3	4.3	4.4	4.4	4.5	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.9
Michoacán de Ocampo	5.9	5.9	5.9	5.9	6	6	6.1	6.1	6.2	6.3	6.3	6.3	6.3	6.3
Morelos	5.1	5.2	5.2	5.2	5.3	5.4	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.8	5.9	5.9
Nayarit	5.7	5.7	5.7	5.7	5.7	5.8	5.8	5.8	5.9	6	6.1	6.1	6.2	6.1
Nuevo León	4.1	4.1	4.1	4.2	4.2	4.3	4.4	4.4	4.6	4.7	4.9	5.2	5.3	5.2
Oaxaca	6.9	6.9	6.9	6.9	6.9	6.9	7	7	7.1	7.1	7.1	7.1	7.1	7.1
Puebla	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	5.4	5.5	5.5	5.5	5.6	5.6	5.6	5.6	5.6
Querétaro	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	4.6	4.6	4.6	4.7	4.8	4.8	4.8	4.9
Quintana Roo	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2	3.3	3.3	3.3	3.4	3.5	3.5	3.6	3.6	3.6
San Luis Potosí	5.7	5.8	5.8	5.8	5.8	5.9	5.9	6	6	6.1	6.2	6.2	6.3	6.3
Sinaloa	4.7	4.7	4.8	4.8	4.9	4.9	5	5	5.3	5.5	5.8	5.9	5.9	5.8
Sonora	4.6	4.7	4.7	4.7	4.8	4.8	4.9	4.9	5.1	5.1	5.2	5.3	5.4	5.4
Tabasco	4.9	4.9	4.8	4.8	4.8	4.8	4.9	4.9	5	5	5.1	5.1	5.1	5.2
Tamaulipas	4.6	4.6	4.6	4.6	4.7	4.7	4.8	4.9	4.9	5.1	5.3	5.3	5.4	5.4
Tlaxcala	5.3	5.3	5.2	5.2	5.2	5.2	5.2	5.2	5.3	5.3	5.4	5.4	5.4	5.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	6.1	6.1	6.1	6.1	6.2	6.2	6.3	6.3	6.4	6.5	6.5	6.5	6.6	6.6
Yucatán	5.3	5.3	5.3	5.4	5.4	5.5	5.6	5.6	5.7	5.7	5.8	5.8	5.8	5.9
Zacatecas	5.7	5.7	5.7	5.8	5.8	5.9	5.9	5.9	6	6.1	6.2	6.2	6.2	6.2

Fuente: Para 2000 a 2010: CONAPO. *Estimaciones de la población 1990-2010*. www.conapo.gob.mx (Consulta: 08 de enero de 2013).

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Para 2011 a 2013: CONAPO. *Proyecciones de la población 2010-2050*. www.conapo.gob.mx
 (Consulta: 08 de enero de 2013).

Fecha de actualización: Miércoles 16 de enero de 2013

Tabla 2

TASA BRUTA DE MORTALIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2000 A 2013		
(DEFUNCIONES POR CADA 1 000 HABITANTES)		
Lugar	Estado	TASA
1	Oaxaca	7.1
2	Guerrero	6.6
2	Veracruz de Ignacio de la Llave	6.6
3	Chihuahua	6.5
4	Michoacán de Ocampo	6.3
4	San Luis Potosí	6.3
5	Zacatecas	6.2
6	Nayarit	6.1
7	Hidalgo	6
8	Morelos	5.9
8	Yucatán	5.9
9	Sinaloa	5.8
10	Durango	5.6
10	Puebla	5.6
11	Jalisco	5.5
12	Colima	5.4
12	Chiapas	5.4
12	Guanajuato	5.4
12	Sonora	5.4
12	Tamaulipas	5.4
12	Tlaxcala	5.4
13	Coahuila de Zaragoza	5.3

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

14	Baja California	5.2
14	Campeche	5.2
14	Nuevo León	5.2
14	Tabasco	5.2
15	México	4.9
15	Querétaro	4.9
16	Aguascalientes	4.7
17	Baja California Sur	4.2
18	Quintana Roo	3.6
Para 2000 a 2010: CONAPO. Estimaciones de la población 1990-2010. www.conapo.gob.mx (Consulta: 08 de enero de 2013).		
Para 2011 a 2013: CONAPO. Proyecciones de la población 2010-2050. www.conapo.gob.mx (Consulta: 08 de enero de 2013).		

Aunado a lo anterior, el Distrito Federal también tiene el mayor índice de envejecimiento por entidad federativa conforme a la siguiente tabla elaborada por el INEGI:

Distribución por edad y sexo

Índice de envejecimiento por entidad federativa según sexo, 2000, 2005 y 2010

Entidad federativa	2000			2005			2010		
	Total	H	M	Total	H	M	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	21	20	23	26	24	29	31	28	34
Aguascalientes	17	16	19	20	18	22	24	22	26
Baja California	17	16	18	20	19	22	24	22	26
Baja California Sur	18	18	19	21	21	22	24	23	24
Campeche	19	19	19	24	24	24	29	28	29
Coahuila de Zaragoza	22	20	23	25	24	27	29	27	31
Colima	23	22	24	28	27	30	33	31	35
Chiapas	14	14	14	18	18	18	21	21	21
Chihuahua	21	20	22	26	24	27	29	27	31
Distrito Federal	33	27	39	42	35	50	52	43	61
Durango	22	21	22	26	25	27	30	29	32

Guanajuato	19	18	21	24	22	26	28	25	30
Guerrero	19	18	21	24	23	26	29	27	31
Hidalgo	21	20	23	27	25	29	32	29	34
Jalisco	22	20	24	27	25	29	31	29	34
México	17	15	19	22	19	24	26	24	29
Michoacán de Ocampo	23	21	24	29	27	31	34	31	36
Morelos	24	22	26	30	28	33	36	33	40
Nayarit	25	24	25	31	30	32	35	34	36
Nuevo León	24	22	26	28	26	31	32	30	35
Oaxaca	22	21	24	29	26	31	34	31	37
Puebla	21	19	23	25	22	27	29	25	32
Querétaro	17	15	18	21	19	22	25	23	28
Quintana Roo	11	11	10	14	14	14	17	17	17
San Luis Potosí	22	21	23	27	26	29	33	31	35
Sinaloa	22	21	22	28	27	29	34	32	35
Sonora	22	21	23	27	25	28	30	29	32
Tabasco	16	16	16	21	21	22	25	24	26
Tamaulipas	24	22	26	28	26	30	32	29	34
Tlaxcala	21	19	22	24	22	26	27	25	30
Veracruz de Ignacio de la Llave	24	22	25	31	28	33	37	35	40
Yucatán	26	25	26	31	29	32	37	35	39
Zacatecas	24	23	25	30	29	31	33	32	35

Nota: Número de personas adultas mayores (60 y más años de edad) por cada 100 niños y jóvenes (0 a 14 años de edad). Cifras correspondientes a las siguientes fechas censales: 14 de febrero (2000); 17 de octubre (2005); y 12 de junio (2010).

Fuente: **INEGI. Censos de Población y Vivienda, 2000 y 2010.**
[INEGI. II Censo de Población y Vivienda, 2005.](#)

El fenómeno de la tasa de envejecimiento podría incrementarse exponencialmente si tomamos en consideración que el 62.88% de la población en el año 2010 estaba integrado por personas ente 0 y 39, en tanto que de 40 a 85 años el 35%. Sin embargo, este porcentaje de 62.88% tenderá a formar parte de la población de personas de 40 a 85 años y más, generando que este bono demográfico pueda ser parte de un factor de incidencia en problemáticas diversas una de ellas, sin duda, será la saturación de cementerios.

Total	De 0 a 4 años	De 5 a 9 años	De 10 a 14 años	De 15 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 54 años	De 55 a 59 años	De 60 a 64 años	De 65 a 69 años	De 70 a 74 años	De 75 a 79 años	De 80 a 84 años	85 y más años	No especificado
8,851,080	618,245	658,948	660,345	723,372	753,404	726,696	702,642	722,214	629,563	555,481	506,310	392,186	315,793	227,625	179,329	124,499	85,121	71,281	198,026
%			7.46	8.17	8.51	8.21	7.94	8.16	7.11	6.28	5.72	4.43	3.57	2.57	2.03	1.41	0.96	0.81	2.24
	62.88								35										

Fuente: INEGI. Censos de Población y Vivienda, 2010.

La Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal emprendió desde hace ocho años un programa para la regulación de fosas a perpetuidad, régimen por el que se otorgaba un título que garantizaba el uso de una fosa por tiempo indeterminado. Dicho régimen es en la actualidad inviable, de esta manera desde la década de los 70 se dejaron de expedir títulos a perpetuidad.

A la fecha hay un millón 54 mil fosas bajo ese régimen, causante del principal problema de saturación y descuido en los panteones, además de que se crea incertidumbre jurídica por el fallecimiento de los propietarios originales, no obstante, a la fecha se han regularizado 46 mil fosas.

Por los motivos señalados con antelación estimamos necesaria la expedición de la **LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, en el cual contemplamos las siguientes modificaciones, en relación con el **Reglamento de Cementerios del Distrito Federal**.

IV. DESARROLLO DE LA INICIATIVA.

4.1. Del objeto de la ley.

En la reforma para la expedición de la Ley de Cementerios, Crematorios y Velatorios del Distrito Federal, se contempla como objeto de regulación de la misma no sólo a los cementerios y crematorios, sino también a los velatorios que forman parte de los servicios públicos que se genera con la prestación de servicios públicos mortuorios como la preservación de cadáveres.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En este contexto es indispensable la regulación de dichos centros dado que al prestar determinados servicios mortuorios deben quedar sujetos a las disposiciones de orden público que beneficien a los usuarios de dichos servicios.

4.2. De los principios.

En la aplicación de las normas deben guiarse por principios específicos para las materias reguladas por cada una de ellas. En el caso concreto proponemos el establecimiento de dos principios que deberán ser fundamentales en el desarrollo de los servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal.

1) Dignidad.

Es necesaria y trascendental reafirmar los principios básicos como el de dignidad de las personas y en el caso concreto, la dignidad en relación con el respeto a los usos y costumbres de las personas en los servicios que se prestan en materia de cementerios, crematorios y velatorios.

2) Identificación e individualización de los restos humanos.

Se establece como necesaria la aplicación del principio de identificación de restos humanos, para el efecto de garantizar que los deudos o personas con interés jurídico en reclamar los restos de una persona tengan la garantía de que en el manejo y resguardo de restos humanos mantengan esta individualidad para su identificación.

3) Innovación tecnológica

La tecnología hoy en día juega un papel fundamental en las sociedad contemporánea, los aspectos de la vida son sujetos a procesos innovadores del desarrollo científico-tecnológico, por lo anterior es indispensable que temas como los tratados en cuando a los servicios cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal, puedan ser objeto de las misma innovaciones para el efecto del mejor desarrollo de los servicios públicos en cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal.

4) Priorización presupuestal.

Dicha directriz permite dar prioridad en el destino de los recursos recaudados por las delegaciones por concepto del incremento por prórroga de derecho de uso mortuario, vayan destinados exclusivamente a obras para mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios. Estableciendo en el proyecto la obligación para las



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Delegaciones para destinar como mínimo el cuarenta por ciento de los ingresos con el carácter de autogenerados por concepto de prestación de servicios en crematorios, velatorios y cementerios públicos bajo su administración, específicamente para mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios públicos y destinar el 100% de los recursos obtenidos por concepto de incremento en la prorrogación del derecho de uso mortuario, única y específicamente para la mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios.

A demás se debe establecer que el resto de los ingresos sea destinado de forma primordial al cumplimiento del plan para el desarrollo de los servicios de cementerios, crematorios y velatorio públicos.

5) Regularidad, sustentabilidad y planeación.

Un aspecto determinante en la prestación continua de los servicios públicos, por lo anterior la sustentabilidad es primordial para que a través de procesos evaluables mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de servicio mortuario. Dichos principios se ven complementados con el principio de planeación que permite tomar en cuenta los factores que inciden en la prestación de los servicios públicos en esta materia, por lo que la generación de un sistema de planeación genera un desarrollo sustentable y regular que asegura la prestación continua, eficiente y eficaz de los servicios con base en métodos especiales de generación de políticas públicas.

Como lo señalamos en el apartado referente a las problemáticas con relación con los servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios, el Distrito Federal comprende una compleja problemática la cual requiere de respuestas institucionales planificadas. En este sentido la planeación como principio de la actividad estatal en esta materia deberá generar políticas públicas acordes a las necesidades específicas puestas a consideración, en el caso concreto los servicios que se prestan en los servicios de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal, así como el desarrollo de proyectos, programas y servicios a corto, mediano y largo plazo y garantizar la eficiencia, eficacia y sostenibilidad de los mismos.

De la misma forma se genera un apartado que determina las obligaciones para implementar políticas públicas que den cabida a las problemáticas y circunstancias especiales poblacionales y de desarrollo urbano para solventar las necesidades de la población de la ciudad de México en materia de servicios en cementerios, crematorio y velatorios, lo anterior de forma eficaz y eficiente con un esquema de optimización de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

uso de recursos públicos. De la misma forma se determina la instancia encargada de coordinar dichas políticas públicas de planeación.

4.3. Regulación de velatorios.

De forma diversa al Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, se busca reglamentar el funcionamiento de los velatorios en el Distrito Federal, el cual había sido omiso el Reglamento referido, lo anterior dado que la materia de embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, deben formar parte de este sistema normativo y de regulación para el efecto de garantizar el manejo adecuado de dichos servicios para el beneficio de la población usuaria de los mismos.

4.4. Procedimiento de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos.

El trámite para la recuperación por abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios permisionarios y públicos, obedece a la naturaleza misma de los servicios en cementerios el cual es el preservar los restos para el efecto de que los deudos mantengan el duelo de sus seres. En este sentido, los titulares del derecho de uso mortuario son los principales encargados de preservar los derechos adquiridos a través de la prorrogación de este derecho, por lo que en el entendido de que la falta de renovación del derecho presume sin duda la falta de interés por la conservación de los restos para el duelo respectivo y ante los factores poblacional, de tasa de mortalidad y de falta de espacios públicos en cementerios, es que se deben crear mecanismo para la recuperación de dichos espacios, para lo cual se requiere de procedimientos especiales para dar la oportunidad a los titulares del derecho mortuario o interesados en la conservación de los restos, tengan la posibilidad de conservar los mismos. Es así que la presente iniciativa generados mecanismos para dar paso a la recuperación de fosas, gavetas, criptas o nichos así como las medidas para la conservación individualizada de restos por periodos determinados.

4.4.1. Declaratoria de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios permisionarios.

En cuanto al trámite de recuperación de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios permisionarios, pretendemos establecer derechos que permitan la conservación de los restos por un tiempo determinado dado que la falta de interés en la conservación de derechos es también motivo suficientes para comenzar las recuperación de los mismos, sin embargo debemos garantizar los mecanismos para no



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

dejar en estado de indefensión al titular del derecho mortuario o de otra persona con interés legítimo de poder continuar con las conservación de los restos.

El trámite para la recuperación por abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios permisionarios, obedece a la naturaleza misma de los servicios en cementerios el cual es el preservar los restos para el efecto de que los deudos mantengan el duelo de sus seres. En este sentido, los titulares del derecho de uso mortuario son los principales encargados de preservar los derechos adquiridos a través de la prorrogación de este derecho, por lo que en el entendido de que la falta de renovación del derecho presume sin duda la falta de interés por la conservación de los restos.

En el caso de los cementerios permisionarios cabe precisar que la naturaleza de los servicios ofrecidos obedece a una inversión particular de la administración del cementerio y el contrato de prestación de servicios realizado. Por lo anterior una vez que ha transcurrido del término del derecho de uso mortuario por el cual se haya contratado, la administración del cementerio respectivo eroga recursos en el mantenimiento de dicho espacio en su perjuicio de no prorrogarse este derecho. Por lo anterior es necesario equilibrar el derecho que tiene el administrador para manejar las condiciones de su cementerio con los derechos de los usuarios a resguardar sus restos.

Por lo anterior es que proponemos la siguiente Ley que busca el equilibrio de los dos derechos tanto del administrador como de los usuarios:

- 1)** Se establece un plazo de gracia una vez terminada la vigencia del derecho de uso mortuario de 40 días naturales, a partir del cual puede iniciarse el procedimiento de recuperación de fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados;
- 2)** Se establece que la administración sólo deberá manifestar bajo protesta que ha notificado al titular del derecho mortuario, lo anterior dado que como analizaremos más adelante se establece la obligación por tiempo determinado de los restos de fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados, por lo que la administración del cementerio será la primera interesada en comunicarse con los titulares o terceros que se hayan nombrado para recuperar los gastos que por concepto de resguardo y cremación haya realizado la administración del cementerio;
- 3)** No obstante lo anterior se obliga a la administración a notificar dicho procedimiento a la Consejería para que ésta, a través de su sitio en internet publique de forma clara y precisa los procedimientos de recuperación de fosas, gavetas, criptas o nichos para el acceso a todo ciudadano y los



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

interesados puedan apersonarse y manifestar lo que a su derecho corresponda.

- 4) Una vez transcurridos treinta días naturales desde que se efectuó la notificación a la Consejería de la presunción de abandono, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho de uso mortuario, la Consejería emitirá una declaratoria de abandono y el administrador del cementerio o crematorio permisionario podrá reutilizar ese espacio, informando a la propia Consejería el destino que determine hacer sobre la fosa, gaveta, cripta, nicho o monumento.
- 5) De la misma forma se establece que los restos pulverizados y las cenizas resultantes quedarán en custodia de la administración del cementerio o crematorio en columbario colectivo de forma individualizada durante dos años, si posteriormente se presenta el titular del derecho de uso mortuario, o quién tenga interés jurídico, le serán entregadas previa identificación y pago del correspondiente costo por el resguardo y demás gastos realizados por el cementerio para el resguardo de los restos. Caso contrario los restos serán depositados en cenicero público.
- 6) Como se observa en total se establece aproximadamente un plazo de 3 años de resguardo de los restos humanos y en caso de que alguien desee la conservación de los mismos, deberán de cubrir los gastos que la administración del cementerio. Por lo anterior es un mecanismo de certeza en la notificación dado que los administradores de los cementerios permisionarios serán los primeros interesados en notificar al titular o tercero designado por este para el efecto de que alguno de ellos se apersona a solicitar la renovación y pagar los gastos que se hayan realizado por concepto de gastos.

4.4.2. Declaratoria de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios públicos.

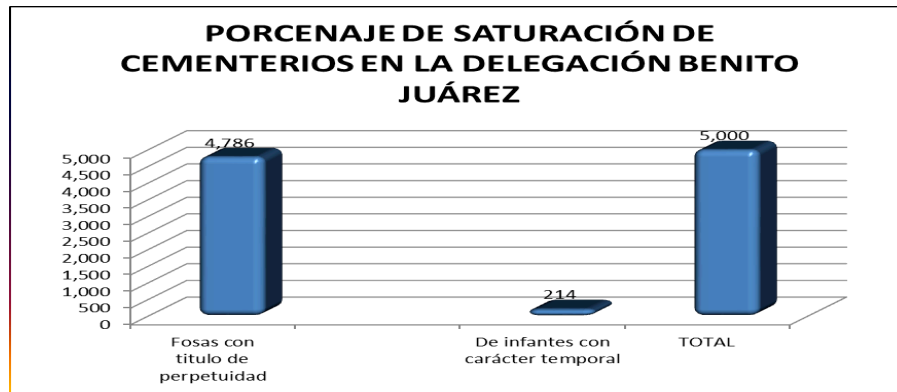
Como observamos conforme a datos de Consejo Nacional de Población, con datos de 2010, el Distrito Federal ocupa el tercer lugar en tasa bruta de mortalidad por entidad federativa, junto con Chihuahua, con 6.5 defunciones por cada 1,000 habitantes. Aunado a lo anterior, la capital de la república tiene el primer lugar en índice de envejecimiento con de edad de 52 años de edad en 2010, siendo que el 35% de la población en el Distrito Federal tiene una edad mayor a los 40 años.

Aunado a lo anterior, el nivel de saturación de los cementerios públicos también genera un problema para la sustentabilidad de los servicios públicos en cementerios en el Distrito Federal. Como ejemplo podemos observar que conforme a la respuesta a solicitud de acceso a la información pública gubernamental **040300014291**, la



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

delegación Benito Juárez sólo cuenta con 5,000 fosas, de las cuales 4,786 son fosas a título de perpetuidad, es decir el 95.72% de las fosas están ocupadas con posibilidad de permanencia perpetua y sólo 214 se encuentran disponibles.



Es indispensable que en el caso de que el titular del derecho de uso mortuorio no se haga cargo de fosas, gavetas, criptas o nichos en cementerios públicos, éstos tengan la posibilidad de recuperar dichos espacios. En este contexto debemos señalar las siguientes bases procedimentales que se estiman indispensables:

- a) **Inicio del procedimiento.-** Se propone que el inicio del procedimiento para la recuperación de espacios en cementerios inicie con la falta de renovación de los derechos de usos mortuorios.
- b) **Notificación de plazo de gracia.-** Una vez que el titular del derecho mortuorio no haya hecho la renovación, la administración del cementerio respectivo notificará al titular en el domicilio que este haya designado que si no realiza la renovación dentro de los 60 días hábiles contados a partir día siguiente a la de la notificación, como días de gracia para que el titular tenga la posibilidad de realizar los trámites necesarios, no se realizase el refrendo del derecho de uso mortuorio los restos serán exhumados y pulverizados para ser entregados al titular del derecho para su custodia, o de quien tenga interés jurídico.

Se establece también que en caso de no encontrarse el titular del derecho de uso mortuorio se dejará la notificación con algún vecino o quien habite el domicilio que se tenga señalado, además de obligar a la notificación vía estrados en la Consejería y cementerio respectivo.

- c) **Información vía electrónica.-** La Consejería hará del conocimiento del público general a través de su página de internet los procedimientos que se deriven con motivo de la renovación de los derechos de uso mortuorio, para el efecto de contar



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

con una herramienta más para que los usuarios de dichos servicios realicen las acciones que estimen necesarias.

- d) Resguardo personalizado de restos.-** De no haber quien reciba las cenizas a las que se refiere el inciso anterior, estas se colocaran y relacionarán en un columbario colectivo de forma individualizada durante dos años. De llegar a reclamar los restos, para su entrega se deberá hacer el pago por concepto de servicio de resguardo. Transcurrido este periodo sin que nadie reclame los restos se procederá a depositar en cenicero público.

4.5. SISTEMA TARIFARIO

El Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, contempla el sistema tarifario para la prestación de servicios se presten en materia de cementerios y crematorios, tanto público como privado a través de las denominadas concesiones, en el cual se establece que el gobierno del Distrito Federal será el encargado de aprobar las tarifas en las prestación de los servicios señalados (art. 74). Sin embargo estimamos que en cuanto a los servicios permitidos en la presente iniciativa no deben estar sujetos a límites tarifarios, sino a la concurrencia de la oferta y demanda, dado que dichos crematorios, velatorios y cementerios obedecen a un contexto de servicios privados cuyas reglas de funcionamiento están sujetas a la normatividad, pero que en materia de tarifas deben estar sujetas a las que determine el propio permisionario, ya que los servicios públicos de cementerios garantizan un sistema de límites tarifarios, sin embargo, el sistema permisionaria obedece a servicios de carácter específico en los cuales cada uno de ellos debe determinar sus propias tarifas, pues es un servicio que se genera a partir de la inversión particular del permisionario y cuyos rendimientos y costos de los servicios no deben estar condicionados a la aprobación del Gobierno del Distrito Federal.

La única regulación en materia de tarifas para los permisionarios es que las mismas sean dadas a conocer al público en general para generar un sistema transparente que dé certeza en las tarifas que cada administración en cementerios, crematorios y velatorios se pretenda cobrar.

En cuanto a las tarifas de los cementerios públicos dado los fenómenos ya analizados de saturación de cementerios, incremento poblacional y alza en la tasa de mortalidad en el Distrito Federal, es por lo que se ha establecido una política que permita la optimización de infraestructura y espacio para garantizar la viabilidad de garantizar a los habitantes de la Ciudad de México el acceso a los servicios de cementerios.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En este contexto la presente iniciativa propone un sistema tarifario en los cementerios públicos que permita aplicar esta medida de optimización así como la promoción del mecanismo crematorio como instrumento de preservación de restos. Por lo anterior, se propone un sistema tarifario que aplique incrementos del 10% acumulable por cada prórroga del derecho mortuario hasta el límite de 30%.

De la misma forma se establece que los recursos recaudados por las delegaciones por concepto del incremento por prórroga de derecho de uso mortuario, vayan destinados exclusivamente a obras para mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios. Lo anterior ya que el régimen bajo las cuales se acogen el manejo y control de ingresos recaudados por los servicios de crematorio y cementerios del Distrito Federal se sujetan a las **Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación Automática de recursos**, que en su regla décima novena, permite que los ingresos por concepto de aprovechamientos y productos puedan ser transferidos y destinarlos a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma dependencia, delegación u órgano desconcentrado, como se observa a continuación:

"Décima Novena.- *El ejercicio de los recursos podrá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de los ingresos de referencia. Cuando se garantice la operación óptima de aquella área que los genere, el titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado podrá destinarlos a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la misma dependencia, delegación u órgano desconcentrado siempre que los ingresos objeto de la transferencia no procedan de vertientes de gasto prioritarias, ni afecten claves presupuestarias asignadas de origen, conforme a la normatividad aplicable.*

El titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado deberá informar dentro de los 7 primeros días hábiles del mes siguiente de su ejercicio, de las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria y a la Dirección General de Contralorías Internas, señalando para tal efecto:

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
 Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- Número de cuenta, nombre del área generadora de los ingresos que se transfieren y su importe
- Número de cuenta, área generadora de ingresos que recibirá el apoyo y su importe”

En efecto las transferencias a diversas áreas se puede deducir en el diferencial de ingresos y egresos de recursos en los panteones, como ejemplo ponemos el caso de la delegación Gustavo A. Madero, que conforme a datos dados por la misma en la solicitud de acceso a la información **0407000103613**, se desprende que a partir del año 2010 se vio un decremento entre lo recaudado por los panteones delegacionales a su cargo y los egresos destinados a los mismos, una disminución de entre 20.5% y 16.9, como se observa en la siguiente tabla:

PANTEONES	2009	2010	2011	2012
INGRESOS DE PANTEONES GENERADORES	\$ 444,416.00	\$ 520,992.00	\$ 600,243.00	\$ 611,461.00
EGRESOS CORRESPONDIENTES A NÓMINA DE PANTEONES	\$ 416,000.00	\$ 416,000.00	\$ 497,406.60	\$ 511,250.00
DIFERENCIA INGRESOS EGRESOS	\$ 28,416.00	\$ 104,992.00	\$ 102,836.30	\$ 100,211.00
PORCENTAJE DIFERENCIAL DE INGRESOS Y EGRESOS	6.39	20.15	17.13	16.39

Ahondando más, en el caso de la delegación Iztapalapa es más evidente dado que el porcentaje de decremento entre ingresos y egresos es de entre 59.98% y 62.06, lo anterior con datos derivados de respuesta a solicitud de acceso a la información **0409000123613**, reflejados en la siguiente tabla:

	2011	2012	ENERO-JULIO 2013
INGRESOS DE PANTEONES GENERADORES	\$ 9,448,928.00	\$ 9,250,929.00	\$ 5,197,706.00
EGRESOS CORRESPONDIENTES A NÓMINA DE PANTEONES	\$ 3,781,468.32	\$ 3,509,490.58	\$ 2,475,164.02
DIFERENCIA INGRESOS EGRESOS	\$ 5,667,459.68	\$ 5,741,438.42	\$ 2,722,541.98
PORCENTAJE DIFERENCIAL DE INGRESOS Y EGRESOS	59.98	62.06	52.38



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dada la posibilidad de transferencia de recursos a diversas áreas de la generadora de ingresos, es que se debe crear un mecanismo que obligue a las Delegaciones a destinar como mínimo el 40% de los recursos autogenerados, así como el 100% por concepto de tarifas por concepto de prórrogas del derecho de servicios mortuario el que sólo pueda ser destinado en materia mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios, sin poder transferir dichos recursos a otras áreas de las delegaciones a través del mecanismo de aplicación Automática de recursos.

A demás se debe establecer que el resto de los ingresos sea destinado de forma primordial al cumplimiento del plan para el desarrollo de los servicios de cementerios, crematorios y velatorio públicos.

Lo anterior a fin de evitar problemas de constitucionalidad en el incremento de tarifas al establecer que las mismas obedecen a un tema de interés público para el mejoramiento directo de los servicios ofrecidos en los cementerios.

4.6. CEMENTERIO COMUNITARIO

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer a los cementerios comunitarios, en su naturaleza derivada del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios, como lo señala el artículo 2 de nuestra Constitución. En consecuencia se reconoce su derecho para regir, organizar y administrar los cementerios comunitarios de acuerdo con sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho de libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas.

En este contexto sólo se establecen atribuciones de las autoridades competentes para el efecto de resguardar las condiciones necesarias en materia de sanidad y protección civil, al efecto de proteger a la integridad de los usuarios y visitantes, así como a comunidad aledaña a los cementerios comunitarios.

4.7. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Es indispensable para la correcta generación de un servicio público eficiente el manejo de información que permita los siguientes aspectos fundamentales:

- 1) El hacer del conocimiento del público los procesos de abandono de fosas por medio del cual se declara que una fosa a sido abandonada y en consecuencia pueda ser puesta a disposición del permisionario o en cementerios por la no renovación del derecho de uso mortuario. Lo anterior al efecto de que los



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- usuarios de los servicios de cementerios permisionarios o públicos tengan las herramientas para conservar sus derechos y estar al tanto de los procedimientos seguidos para hacer la declaratorio de recuperación de espacios en cementerios que por los diversos procedimientos las administraciones respectivas realicen, a efecto de que los usuarios puedan realizar las acciones que estimen necesarias; y
- 2) Recabar y validar la información relativa al control y registro de los cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal para el efecto de tener certeza del funcionamiento y control del funcionamiento de los mismos;
 - 3) Recabar la información de los cementerios, crematorios y velatorios para el efecto de generar información sobre la tasa de mortalidad en el Distrito Federal, nivel de saturación de los cementerios a efecto de generar políticas públicas acordes a las necesidades de la población de la ciudad de México, así como generar estudios de proyección en el tema de cementerios para lograr las condiciones necesarias dotar de este servicio a la población del Distrito Federal; y
 - 4) Así mismo se obliga a las delegaciones a publicar sus datos respecto a los egresos e ingresos que por concepto de servicios en cementerios, crematorios y velatorios generen y asignen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto establecer las bases para la prestación de los servicios públicos que comprenden la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados. De la misma forma regula el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y permisión de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal, así como los cementerios comunitarios ubicados en pueblos originarios.

Artículo 2.- Son principios de esta ley, que deben regir en la prestación de servicios públicos regulados por esta norma los siguientes:



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- I. Dignidad.- El trato adecuado de acuerdo a las normas, usos y costumbres de los restos humanos;
- II. Equidad.- Acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado;
- III. Identificación.- Reconocimiento de las características personales que permitan conocer con certeza el nombre, edad, sexo de los cadáveres o restos humanos;
- IV. Innovación tecnológica.- El aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos para el mejor desarrollo de los servicios públicos regulados por la presente ley; y
- V. Priorización presupuestal.- Que permita priorizar recursos públicos para destinarlos única y específicamente para la mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios;
- VI. Planeación.- Entendida como el sistema por medio del cual se lleve a cabo la programación presupuestal y administrativa para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local, así como prever las problemáticas para la prestación los servicios públicos que comprenden la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, así como la transportación y disposición de cadáveres. Asimismo en materia del establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y permisión de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal.
- VII. Regularidad.- La prestación continua de los servicios públicos en materia de cementerios, velatorios y crematorios salvo causas se fuerza mayor o de interés público;
- VIII. Solidaridad.- Se refiere a la obligación del Distrito Federal de garantizar los servicios regulador en esta Ley, de forma gratuita, a los beneficiarios que por su condición de vulnerabilidad o marginación sean beneficiarios de algún programa social en esta Ciudad de México; y
- IX. Sustentabilidad. Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad del servicios mortuario. Esta fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, económicos y administrativos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Administración. Las personas quienes desarrollan la labor administrativa del cementerio, crematorio o velatorio, quienes tienen a su cargo el buen funcionamiento y la prestación del servicio que se preste en sus establecimientos.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- II.- Ataúd o féretro. Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- III.- Autoridad Sanitaria. El servidor público de la dependencia del Gobierno del Distrito Federal, que está facultado por ley, reglamento o acuerdo para observar el cumplimiento de esta ley.
- IV.- Cadáver. El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- V.- Cementerio o panteón. El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- a) Cementerio horizontal, aquel en donde los cadáveres, restos humanos y áridos, se depositan bajo tierra; y
- b) Cementerio vertical, aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y áridos.
- VI. Cementerio comunitario.- El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, construido y administrado por pueblos originarios, regidos por regidos sus propios usos y costumbres:
- VII. Cenicero público. El lugar destinado para el depósito de cenizas de cadáveres y restos humanos no identificados, de personas indigentes o de escaso recurso económico.
- VIII. Columbario. La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- IX. Columbario colectivo. Conjunto destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados en un proceso ordenado, con la debida identificación de todos y cada uno de ellos preservando su individualidad.
- X. Comité. El Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal.
- XI. Cremación. El proceso de someter a un cadáver, restos humanos o áridos, a altas temperaturas para reducir los mismos a cenizas.
- XII. Cripta familiar. La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados con un nexo familiar.
- XIII. Consejería. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- XIV. Derecho de uso mortuario. Es el permiso que tiene la persona que celebró contrato con el administrador del cementerio o crematorio para ejercer un dominio sobre una fracción de terreno o nicho, para conservar en ese lugar los restos o cenizas, según sea el caso, de su familiar o deudo.
- XV. Desastre. Situación en el que la población de una o más Delegaciones, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola delegación, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social.

XVI. Embalsamar. Procedimiento empleado con sustancias químicas, para la conservación de cadáveres o de restos humanos y áridos.

XVII. Emergencia. Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o ponen en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y de no atenderse puede generar un desastre.

XVIII. Exhumación. La extracción de un cadáver sepultado.

XIX. Gaveta. El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

XX. Inhumar. Acto de sepultar un cadáver.

XXI. Levantamiento de cadáveres. Procedimiento complejo que consiste en el reconocimiento del lugar del desastre y los cuerpos presentes, así como del traslado de los cadáveres y restos.

XXII. Monumento funerario o mausoleo. La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XXIII. Nicho. El espacio destinado al depósito de restos humanos y áridos o cremados.

XXIV. Nicho digital. Aquel constituido por uno o más estructuras con pantallas y sistemas tecnológicos en los que se pueda guardar, proteger y reproducir imágenes y videos de la persona fallecida del solicitante del servicios y en cuya base se podrán conservar los restos áridos o cremados de número determinado de personas de forma individualizada.

XXV. Osario. El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXVI. Oficina de cementerios, crematorios y velatorios. Unidad administrativa de una delegación, que se encuentra facultada por reglamento o acuerdo, para realizar los trámites correspondientes a la prestación del servicio público mortuario en los cementerios, crematorios y velatorios.

XXVII. Permiso administrativo temporal revocable. Es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

XXVIII. Plan de contingencias. Organización de los equipos de respuesta frente a una determinada situación de una región, unido a medidas de carácter preventivo que sobre la base del estudio real del lugar haya permitido conocer los riesgos y la vulnerabilidad.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- XXIX. Reglamento. El Reglamento de la Ley de Cementerios, Crematorios Y Velatorios en el Distrito Federal.
- XXX. Restos humanos y áridos. Los huesos o partes de un cadáver en proceso natural de descomposición.
- XXXI. Servicio público mortuorio. Consistente en la prestación en los cementerios, crematorios y velatorios; comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, refrigeración y cremación de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos.
- XXXII. Titular del derecho de uso mortuorio. Es la persona física que se encuentra registrada en la oficina de la administración de los cementerios y crematorios, públicos y concesionados, como usuario del servicio público mortuorio.
- XXXIII. Velatorio. El local destinado a pasar determinado tiempo al cuidado de los restos de un difunto.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 4- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de las siguientes dependencias del Gobierno del Distrito Federal:

- a) Secretaría de Salud;
- b) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- c) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Medio Ambiente; y
- f) Secretaría de Obras y Servicios.

II.- El Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal;

III.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- Las Jefaturas Delegacionales, en el ámbito de su competencia; y

V.- La que establezca el Gobierno del Distrito Federal por decreto y aquellas autoridades que con motivo de sus atribuciones puedan tener injerencia en el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 1 de la presente ley.

SECCIÓN I. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 5.- Corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- I.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y vigilar el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con las oficinas de cementerios, velatorios y crematorios de las delegaciones;
- II.- Determinar las especificaciones técnicas para la colocación de placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios civiles;
- III.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios, velatorios y crematorios públicos, y en los permisionarios, así como los cementerios comunitarios;
- IV.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación, suspensión o revocación de los permisos administrativos temporales revocables de cementerios, velatorios y crematorios;
- V.- Tramitar las solicitudes de traslado, internación, reinhumación, depósito, exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y áridos o cremados;
- VI.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios, velatorios y crematorios;
- VII.- Levantar el inventario de las tumbas, criptas, y monumentos de los hombres y mujeres ilustres que constituyan un legado histórico y cultural, señalados en el artículo 13 de esta ley;
- VIII.- Fomentar la cremación como mecanismo de resguardo y preservación de restos humanos;
- IX.- Estará a cargo del registro y control de la información de cementerios, crematorios y velatorios;
- X.- Realizar visitas de verificación así como solicitar las mimas a las autoridades sanitarias y de protección para asegurar el correcto funcionamiento de los cementerios, velatorios y crematorios públicos y permisionados

En cuanto a los cementerios comunitarios sólo se realizarán visitas de inspección en materia de protección civil y comunitaria; y

XI.- Coordinar la planeación en la formulación e implementación de políticas públicas para la correcta prestación de servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal, a través de la formulación de un plan en materia de cementerios, velatorios y crematorios.

SECCIÓN II. ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 6.- Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal, a través de las oficinas de cementerios y crematorios:



- I.- Prestar el servicio público mortuario en los cementerios y crematorios públicos, que se ubiquen en su jurisdicción;
- II.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta ley y de su reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- III.- Proponer a la Consejería el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata esta Ley;
- IV.- Proporcionar a la Consejería Jurídica, a la autoridad sanitaria competente la información que le sea solicitada en el ámbito de su competencia, para la integración del sistema de información y planeación, de acuerdo con los criterios de validación que emita la Consejería;
- V.- Coadyuvar en la regulación y control sanitario de los cementerios, velatorios y crematorios de su jurisdicción;
- VI.- Hacer pública y actualizar la información específica en la que se hagan patentes el origen de los ingresos y destino de los egresos por concepto de prestación de servicios en crematorios, velatorios y cementerios, en sus respectivos sitios de internet;
- VII.- Destinar como mínimo el cuarenta por ciento de los ingresos con el carácter de autogenerados por concepto de prestación de servicios en crematorios, velatorios y cementerios públicos bajo su administración, específicamente para mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios públicos;
- VIII.- Destinar los recursos obtenidos por concepto de incremento en la prorrogación del derecho de uso mortuario al que se refiere la facción I del artículo 52, única y específicamente para la mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios;
- IX.- Solicitar a la Consejería visitas de verificación a cementerios, crematorios y velatorios, públicos y permisionados; y
- X.- Coadyuvar con la Consejería a fomentar la cremación como mecanismo de resguardo y preservación de restos humanos.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- Son derechos de los usuarios de los servicios en cementerios, crematorios y velatorios:

- I.- A recibir un trato respetuoso en los servicios prestado en materia de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal;
- II.- La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada;
- III.- A tener acceso público para conocer los procedimientos de presunción de abandono o cualquier procedimiento relativo al derecho de uso mortuario a través de



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

los mecanismos electrónicos que esta Ley determine así como la autoridad competente; y

IV.- A conocer de forma pública las tarifas por la prestación de los servicios prestados en cementerios, velatorios y crematorios, vía publicación en lugar.

Artículo 8.- Son obligaciones de los usuarios de los servicios en cementerios, crematorios y velatorios:

I.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes;

II.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a la conservación del derecho mortuario respectivo. Lo anterior se realizará a través de la prorrogación del mismo y el mantenimiento, protección y cuidado de fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos. No podrá alegarse ningún derecho a título de perpetuidad para omitir dicha obligación;

III.- A señalar domicilio para oír notificaciones, así como otro u otros medios de comunicación para contacto y notificar a la administración del cementerio el cambio de domicilio o medio de comunicación para contacto, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le notificará vía estrados; y

IV.- Señalar persona y uno o varios medios de comunicación para contacto con la misma quién pudiera tener interés en la conservación de los restos para el efecto de que la respectiva administración del cementerio pueda hacer contacto en caso de procedimientos de abandono de fosas, gavetas, criptas y nichos.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS

Artículo 9.- Para su administración, los cementerios, crematorios y velatorios en el Distrito Federal se clasifican en:

I.- Públicos. Cuyo propietario es el Gobierno del Distrito Federal, y serán administrados por las Delegaciones de acuerdo con las normas aplicables. En ellos se brinda el servicio público mortuario, sin exclusión alguna en razón de la nacionalidad, raza o ideología;



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

II.- Permisarios. Administrados por personas morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas para su permisión y las disposiciones de esta ley. En ellos se presta el servicio público mortuario, mediante el pago de una tarifa; y

III.- Comunitarios. Que son aquellos destinados a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, construido y administrado por pueblos originarios, regidos por regidos sus propios usos y costumbres, que se constituyen bajo los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Los titulares de los derechos de uso mortuario sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios públicos, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes.

Artículo 11.- Si alguna de las construcciones amenaza con ruina, la administración del cementerio o crematorio notificará al titular del derecho de uso mortuario de formar personal y vía estrados, para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición, y si no las hiciere, la administración podrá solicitar a la oficina de cementerios y crematorios de la Delegación correspondiente, la autorización para proceder a demoler la construcción, acompañando las fotografías del lugar.

Las oficinas de cementerios y crematorios, integrarán un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del cementerio o crematorio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización de la oficiosa delegacional respectiva para que sea demolida la construcción respectiva o se ordene el arreglo de las obras de jardinería y arbolado, por cuenta y a cargo del titular del derecho de uso mortuario.

SECCIÓN I DEL ABANDONO DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS

Artículo 12.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios permisarios hubieren estado abandonados por un período mayor de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de la última prórroga de vigencia, el permisario podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- El administrador notificará al titular del derecho mortuario de forma personal, en el domicilio que obra en expediente.



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

II.- El administrador dará aviso por escrito a la Consejería, sobre la presunción del abandono, manifestando bajo protesta de decir verdad que notificó al titular del derecho mortuario, en el domicilio que obra en expediente.

La Consejería dará a conocer a través de su página de internet, de forma sencilla y clara, los procesos de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos que las administraciones tramiten ante esa instancia.

III.- Si transcurridos treinta días naturales desde que se efectuó la notificación a la Consejería de la presunción de abandono, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho de uso mortuario, la Consejería emitirá una declaratoria de abandono y el administrador del cementerio o crematorio permisionario podrá reutilizar ese espacio, informando a la propia Consejería el destino que determine hacer sobre la fosa, gaveta, cripta, nicho o monumento.

Los restos pulverizados y las cenizas resultantes quedarán en custodia de la administración del cementerio o crematorio en columbario colectivo de forma individualizada durante dos años, si posteriormente se presenta el titular del derecho de uso mortuario, o quién tenga interés jurídico, le serán entregadas previa identificación y pago del correspondiente costo por el resguardo, pudiendo realizar nuevo convenio de temporalidad. Caso contrario los restos serán depositados en cenicero público.

Artículo 13.- Se exceptúa de aplicarse el procedimiento dispuesto en este capítulo, en todas aquellas tumbas, criptas o monumentos que se encuentren registradas como legado histórico y cultural para México, y en el que se encuentren los restos de hombres y mujeres ilustres, estas pasarán a custodia del Gobierno del Distrito Federal, quien se hará cargo de los gastos de administración y mantenimiento, si es que no hubiere familiar o persona moral con interés jurídico, y que este acepte hacerlo.

SECCIÓN II DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- La solicitud y el proyecto de las obras que se pretendan realizar en los cementerios, crematorios y velatorios, así como la colocación de placas, lápidas, mausoleos o las mejoras que se pretenda realizar, deberán presentarse ante la administración del cementerio o crematorio, para su trámite en la oficina de cementerios y crematorios correspondiente, quedando sujetos a las especificaciones técnicas que al respecto se señalen en el reglamento.



Artículo 15.- Si se coloca un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con las especificaciones señaladas en el reglamento, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio o crematorio de que se trate o para la oficina de cementerios y crematorios que corresponda.

Artículo 16.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio o crematorio lo permita, y se ajuste a las dimensiones y características que se establezcan en el reglamento.

Artículo 17.- Los cementerios que dispongan de capillas o templos y sus anexidades destinados al culto religioso, se regirán, en cuanto a su uso, administración, cuidado y conservación por lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, la Ley General de Bienes Nacionales, la presente Ley, y cualquier otro ordenamiento que para tal efecto emita la autoridad sanitaria competente. Los nichos que ahí se construyan, se destinarán preferentemente para el depósito de cenizas.

SECCIÓN III. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 18.- Para autorizar el establecimiento y operación de un cementerio, crematorio o velatorio, la Consejería, deberá requerir previamente la opinión de las siguientes dependencias del Distrito Federal:

- I.- Secretaría del Medio Ambiente;
- II.- Secretaría de Obras y Servicios;
- III.- Secretaría de Salud;
- IV.- Secretaría de Transporte y Vialidad;
- V.- Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- VI.- La Autoridad Delegacional que corresponda.

Artículo 19.- Sólo se podrán establecer cementerios y crematorios en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. Los cementerios y crematorios que se construyan deberán contar con la autorización del uso del suelo, y la alineación de los predios que ocupen. Su construcción, se ajustará a las disposiciones de esta Ley, en su reglamento y en las demás aplicables.



Artículo 20.- Los cementerios se ajustarán al proyecto de construcción aprobado, y deberán contar con:

- I.- Oficina administrativa;
- II.- Velatorios, en su caso;
- III.- Cafetería con servicio sanitario, en su caso;
- IV.- Enfermería o botiquín de primeros auxilios;
- V.- Sistema de recolección y tratamiento de agua pluvial;
- VI.- Depósito de agua tratada para riego, sistema de drenaje, alcantarillado y alumbrado;
- VII.- Criptas, fosas, tumbas, mausoleos y nichos;
- VIII.- Horno crematorio;
- IX.- Áreas verdes y zonas destinadas a reforestación;
- X.- Calles y andadores, por los que se facilite el libre tránsito de las personas, así como de entre los cuarteles, lotes, criptas y fosas;
- XI.- Presentar proyecto de Programa Interno de Protección Civil; y
- XII.- Barda perimetral de estructura sólida, con altura mínima de tres metros.

Artículo 21.- Las áreas a que se refiere la fracción IX del artículo anterior estarán a cargo de la administración de los cementerios y crematorios y se destinarán exclusivamente a la siembra de plantas florales de ornato, arbustos y árboles cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo. Se ubicarán preferentemente en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

Artículo 22.- En las oficinas administrativas de los cementerios y crematorios es obligatorio fijar en lugar visible, el pago de los derechos o tarifas a que se refiere el artículo 55 de esta ley, así como las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar, las dimensiones de las fosas y los procedimientos de construcción, de conformidad con lo que señala el reglamento.

Los velatorios deberán fijar en lugar visible, el pago de los derechos o tarifas a que se refiere el artículo 55 del presente ordenamiento.

Artículo 23.- Los nichos para restos humanos y áridos o cremados, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el reglamento de esta ley, y en las disposiciones aplicables. Deberá preverse la existencia de estos nichos en columbarios colectivos adosados a las bardas perimetrales de los



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

cementerios, para alojar las cenizas provenientes de fosas declaradas como abandonadas y no reclamadas.

Artículo 24.- Para realizar alguna obra dentro de un cementerio o crematorio se requerirá:

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate;
- II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda;
- III.- Efectuar el depósito por obra que señale el reglamento interior del cementerio o crematorio en donde vaya a realizarse; y
- IV.- La autorización de la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal cuando ésta sea necesaria.

Cuando no se cumplan con estos requisitos, se incurra en violaciones a esta Ley, al reglamento o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá ordenar suspender la obra, informando de ello a la oficina de cementerios y crematorios de la delegación correspondiente.

Artículo 25.- Los velatorios se ajustarán al proyecto de construcción aprobado, y deberán contar con los requisitos en materia de establecimientos mercantiles, Salud, sanidad, salubridad y protección civil de la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV

DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES

Artículo 26.- El Gobierno del Distrito Federal podrá permisionar el servicio público mortuorio, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que lo soliciten ante la Consejería, acompañados de los siguientes documentos:

- I.- Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, crematorio o velatorio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;



- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, crematorio o velatorio que será aprobado por el Gobierno del Distrito Federal, conforme a la normatividad vigente;
- IV.- El estudio económico;
- V.- El anteproyecto del Programa Interno de Protección Civil del cementerio, crematorio o velatorio;
- VI.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico y los detalles debidamente aprobada por la Delegación correspondiente y con la opinión de la Secretaría de Obras y Servicios; y
- VII.- Opinión de la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 27.- El permiso que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las personas morales o físicas para que brinden el servicio público mortuario, serán por un plazo máximo de 10 años prorrogables. El Gobierno del Distrito Federal podrá cancelar en definitiva el permiso, por alguna de las siguientes razones:

- I.- Por incumplimiento grave de esta ley o de su reglamento;
- II.- Por la imposibilidad de continuar brindando el servicio público mortuario, y
- III.- Por disposición expresa de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, cuando constituya amenaza para la salud pública.

Artículo 28.- Cuando la afectación sea total o parcial en algún cementerio o crematorio concesionado, y aún existan osarios, nichos, columbarios, o monumentos, deberán reponerse estas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 29.- Cuando de la afectación a la que se refiere el artículo anterior aún se disponga de áreas susceptibles de utilizar, se procederá como sigue:

- I.- Si el cementerio es oficial, la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinarhumarlos en las fosas que estén disponibles en el mismo o en otro cementerio, o bien cremarlos y depositar sus cenizas en el cenicero colectivo, a petición del titular del derecho mortuario. En ambos casos deberán relacionarse individualmente los restos, y los gastos que se ocasionen por este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos o lápidas, estará a cargo de dicha oficina, y
- II.- Tratándose de un cementerio o crematorio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el inciso anterior, reubicando las partes



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

afectadas, e informando de ello a la Consejería y al titular del derecho de uso mortuorio.

Artículo 30.- Cuando la afectación de un cementerio o crematorio oficial o permisionado sea total, el Gobierno del Distrito Federal deberá proporcionar los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación o destino de los restos humanos y áridos exhumados, o de las cenizas.

Artículo 31.- En los cementerios sujetos a permiso temporal revocable y que cuenten con el espacio disponible, se cederá a favor y uso del Gobierno del Distrito Federal, una superficie no mayor al 3% de la totalidad, destinado a la construcción de un cenicero público para el depósito de cenizas de personas indigentes o desconocidas. Para efectos de la aplicación de este artículo, el costo de la cremación y los gastos de administración, serán a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 32.- Cuando se otorgue el permiso para brindar el servicio público mortuorio, deberá inscribirse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio al margen de la inscripción correspondiente. Los sistemas de temporalidad del derecho de uso mortuorio sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases del permiso.

Artículo 33.- Ningún cementerio o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total o parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público mortuorio dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Consejería le notifique la aprobación a que alude el párrafo anterior.

Artículo 34.- Los administradores del servicio público mortuorio permisionado, llevarán un libro donde asentarán los servicios que presten diariamente y los costos, debiendo presentar a la Consejería, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe detallado de estos servicios, durante el mes anterior que corresponda. Este libro deberá ser autorizado por la Consejería, quien podrá requerirlos en cualquier momento, sin perjuicio de que lo solicite otra autoridad sanitaria federal o local en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 35.- Cualquier queja derivada de la prestación del servicio público mortuorio, o en contra del permisionario, la Consejería procederá a su investigación, de comprobarse aplicara las sanciones a que haya lugar y tomar las medidas conducentes



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación de este servicio.

SECCIÓN V DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS.

Artículo 36.- Los cementerios comunitarios se registrarán, organizarán y administrarán de acuerdo con sus normas, procedimientos, usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada pueblo originario, respetando su derecho de libre determinación y las modalidades de tenencia de la tierra respectivas.

Artículo 37.- Se considerarán como pueblos originarios aquellos que se encuentran indicados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 38.- Los cementerios comunitarios sólo serán sujetos a revisión administrativa en las materias de protección civil y salubridad, a fin de salvaguardar la integridad de las personas y comunidades en los que se ubican dichos cementerios comunitarios.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO MORTUORIO

Artículo 39.- El servicio público mortuorio comprende lo siguiente:

- I.- Inhumación;
- II.- Exhumación;
- III.- Reinhumación;
- IV.- Cremación;
- V.- Embalsamamiento; y
- VI.- Velatorio.

Cualquiera de los servicios a que se refiere este artículo solo podrán ser solicitados por el titular del derecho de uso mortuorio, o quien demuestre tener el interés jurídico.

Artículo 40.- Los cementerios o crematorios públicos y permisionarios sólo podrán suspender temporalmente los servicios públicos mortuorios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa del Gobierno del Distrito Federal;



VI LEGISLATURA



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

ASAMBLEA
DE TODOS



- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SECCIÓN I DE LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 41.- La inhumación o la cremación de cadáveres o de restos humanos y áridos, sólo podrá realizarse en los cementerios y crematorios autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, y con la autorización de la Consejería o del Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y de sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción. En su caso se requerirá oficio de la solicitud al Ministerio Público, para hacer la entrega del cadáver que obre en custodia.

Artículo 42.- Los cadáveres o restos humanos y áridos, deberán inhumarse, cremarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 43.- De llegar a ocuparse la totalidad de las áreas destinadas a las inhumaciones o al depósito de cenizas, el Gobierno del Distrito Federal atenderá su conservación y vigilancia, lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Gobierno del Distrito Federal al término de permiso temporal revocable. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio o crematorio dentro del horario autorizado.

Artículo 44.- Para realizar la exhumación deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o cinco años como mínimo, antes de este tiempo o si el cuerpo o sus restos aún se encuentran en estado de descomposición, se considerará como exhumación prematura.

Artículo 45.- Con motivo de una investigación ministerial podrá solicitarse la exhumación prematura en cualquier tiempo, conforme al señalamiento que al efecto se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 46.- Los restos humanos y áridos exhumados que no sean reclamados, podrán tener el siguiente destino:



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- I.- Cremarse si aún se encuentran en fase de descomposición, o bien pulverizarse, las cenizas resultantes se depositaran en el cenicero público, debiendo levantarse un acta administrativa que se anexará al expediente relativo.
- II.- Destinarse los restos humanos a las instituciones educativas, previa opinión de la autoridad sanitaria, conforme con lo señalado en el artículo 45 de esta ley.

SECCIÓN II DE LA CREMACIÓN

Artículo 47.- Los hornos crematorios serán construidos conforme a las especificaciones señaladas en las disposiciones aplicables. Su operación deberá ajustarse a las condiciones que determine la Consejería.

Artículo 48.- La cremación de cadáveres, o de restos humanos y áridos, podrá efectuarse por:

- I.- Cumplimiento de la orden que expida el Juez del Registro Civil y previa autorización sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; y
- II.- Solicitud de quien este en uso del derecho mortuario, o de quien demuestre tener el interés jurídico.

Artículo 49.- Cuando el cadáver o los restos humanos y áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental, y se reutilizará para el servicio gratuito de cremación al que se refiere el siguiente artículo. Efectuada la cremación las cenizas le serán entregadas a quien este en uso del derecho mortuario, o en quien demuestre tener el interés jurídico.

Artículo 50.- El servicio de cremación gratuito será proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la oficina de cementerios y crematorios de la delegación que corresponda, previo estudio socioeconómico que al efecto realice, a favor de personas indigentes o desconocidas.

El servicio gratuito de cremación comprende:

- I.- Traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- II.- Cremación;
- III.- Entrega de las cenizas en recipiente, o depósito de estas en el cenicero público, y
- IV.- Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

CAPÍTULO VI DEL DERECHO DE USO MORTUORIO

Artículo 51.- En los cementerios públicos, la titularidad del derecho de uso mortuario sobre las fosas se proporcionará al interesado mediante el sistema de temporalidad prorrogable. En ellos podrán construirse lápidas, monumentos y nichos que deberán apegarse a las disposiciones que se señalan en el reglamento y en las normas aplicables.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Consejería.

Artículo 52.- En los cementerios públicos la temporalidad a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el Gobierno del Distrito Federal, a través de la oficina de cementerios y crematorios que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

I.- La temporalidad confiere el derecho de uso mortuario sobre una fosa durante cinco años refrendable por periodos iguales.

II.- En los casos de la contratación de depósito de restos humanos áridos o cremados en columbarios, aquéllos podrán pactarse bajo la modalidad a perpetuidad.

III.- De no renovarse la vigencia del derecho de uso mortuario, le será notificado y apercibirá, de formar personal en el domicilio que hayan designado el titular del derecho de uso mortuario, que si durante el lapso de 60 día hábiles, contados a partir del día siguiente a la referida notificación, no realiza la renovación correspondiente, los restos serán exhumados y pulverizados para ser entregados al titular del derecho para su custodia, o de quien tenga interés jurídico.

De no localizarse el titular del derecho mortuario en el domicilio señalado ya sea porque ya no viva ahí o haya cambiado de domicilio y se desconozca el actual, se dejará la notificación con algún vecino, así mismo vía estrados de la oficina de cementerio correspondiente y en las que la Consejería Jurídica designe para tal efecto.

La Consejería hará del conocimiento del público general a través de su página de internet los procedimientos que se deriven con motivo de la renovación de los derechos de uso mortuario para el efecto de contar con una herramienta más para que los usuarios de dichos servicios realicen las acciones que estimen necesarias.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

IV.- De no haber quien reciba las cenizas a las que se refiere el inciso anterior, estas se colocaran y relacionarán en un columbario colectivo de forma individualizada durante dos años. De llegar al reclamar los restos, para su entrega se deberá hacer pago por concepto de servicio de resguardo. Transcurrido este periodo sin que nadie reclame los restos se procederá a depositar en cenicero público.

Artículo 53.- En los casos de fosas a título de perpetuidad que aún existan en los cementerios públicos, la Consejería junto con las Delegaciones realizarán un mecanismo de regularización y revalidación de los derechos de uso mortuario y declaración de abandono de las mismas para la recuperación de los espacios.

Artículo 54.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad prorrogable, el titular del derecho de uso mortuario sobre una fosa, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación, y
- II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una exhumación deberá además acompañarse con la solicitud:

- I.- Comprobante de inhumación, y
- II.- Autorización de la Secretaría de Salud y de la Consejería, si la exhumación es prematura, o si los restos van a salir del Distrito Federal.

Artículo 55.- Por los servicios públicos mortuarios que se presten en el Distrito Federal sólo deberán pagarse:

I.- En los públicos, los derechos que se establezcan en el Código Financiero del Distrito Federal. En el caso de las prórrogas del derecho mortuario, cada una de éstas se incrementará hasta en un diez por ciento acumulable a las que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, sin que dicha acumulación pueda exceder de treinta por ciento. Quedarán exentas de dicho incremento tarifario las criptas familiares.

Los ingresos captados por el incremento al derecho de prórroga sólo podrán ser destinados a mejoras, remodelación, ampliación o creación de cementerios.

II.- En los permisionarios, las tarifas aprobadas por las oficinas administrativas de los cementerios, velatorios o crematorios respectivas.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 56.- Cada persona física podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas en el reglamento.

Artículo 57.- En cementerios y crematorios permisionado el titular del derecho de uso mortuario sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, para mantener vigentes su derecho, deberá presentar ante la administración la solicitud de refrendo por el tiempo contratado, durante los primeros sesenta días siguientes al vencimiento. Se extingue el derecho de uso mortuario sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del término contratado, el administrador podrá iniciar ante la Consejería el procedimiento de declaratoria de abandono al que se refiere la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES Y MATERIAL ÓSEO

Artículo 58.- Se podrá disponer de cadáveres de seres humanos y material óseo para las instituciones educativas que se dediquen a la investigación o docencia, previa solicitud de las mismas a la Consejería. Las instituciones a que se refiere este artículo deberán observar las normas y requisitos, que al respecto, se señalan en materia de control sanitario y en la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículo 59.- Los cadáveres de personas desconocidas, o no reclamados deberán ser cremados y depositadas sus cenizas en el cenicero público que al efecto determine el Gobierno del Distrito Federal, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina Central del Registro Civil y la autoridad sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 60.- Cuando algún cadáver de los que se refiere el artículo anterior y de los remitidos por el Servicio Médico Forense, sea identificado, la Consejería deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

Artículo 61.- En el caso de que el cadáver o los restos humanos y áridos pertenezcan a un extranjero y no hubiere familiar o quien demuestre tener el interés jurídico para reclamarlo, se dará aviso al consulado correspondiente.

Artículo 62.- Para la exhibición pública temporal, o el traslado de un cadáver o de sus restos, a otro cementerio dentro del Distrito Federal, de algún Estado de la República Mexicana, o al extranjero deberá aplicársele algún método que permita su conservación, además de observarse las disposiciones legales nacionales que al



respecto se encuentren en vigor, y en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales suscritas por nuestro país. Para efectos de este artículo se consideran como métodos aceptados para la conservación de cadáveres o de sus restos los siguientes:

- I.- Refrigeración en cámaras especiales;
- II.- Embalsamamiento;
- III.- Inyecciones intravasculares con soluciones antisépticas;
- IV.- Inmersiones del cuerpo humano o de sus restos en soluciones conservadoras, y
- V.- Los demás aprobados por la autoridad sanitaria.

Artículo 63.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración. Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o de sus restos humanos, estarán a cargo del familiar o de quien tenga interés jurídico, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la oficina administrativa respectiva.

CAPÍTULO VIII

MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE CADÁVERES EN SITUACIÓN DE DESASTRE O PANDEMIA

Artículo 64.- Cuando el Jefe de Gobierno emita la declaratoria de desastre será el Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal el encargado del manejo de cadáveres en situación de desastres o pandemia.

El Comité estará constituido por las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales y por los invitados que el Sistema considere pertinente convocar.

Artículo 65.- El Comité establecerá un Plan de contingencia y respuesta para enfrentar el manejo masivo de cadáveres en situaciones de desastre, el cual debe tomar en cuenta las siguientes directrices.

- I.- La situación actual;
- II.- Recurso humano entrenado y disponible para enfrentar el proceso de manejo, identificación y disposición de los cuerpos;
- III.- Recursos financieros asignados en el presupuesto para el manejo de emergencias y, dentro de ellos, tener presente el rubro para el manejo de cadáveres; y
- IV.- Recursos logísticos y materiales;



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

V.- Identificar los posibles escenarios de la emergencia tomando en cuenta el Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Delegaciones, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación. De la misma forma hacer uso de los datos demográficos básicos y epidemiológicos que puedan generar información relevante para la identificación de escenarios; y

VI.- Plan de preparación técnica basado en los objetivos de trabajo ya definidos para el plan de contingencias como el diagnóstico de la muerte, rescate de cuerpos y restos, identificación, establecimiento del momento, las causas y las circunstancias de la muerte, así como la preparación de los cuerpos y los restos para su disposición final, y trabajar en la prevención ante la posibilidad de hechos similares. Dicho plan debe abarcar los principales problemas médico-legales a que se puede enfrentar en un desastre en particular en un lugar determinado.

Artículo 66.- El Plan deberá sujetarse a un proceso de difusión entre los actores involucrados en su ejecución y, de la misma forma, la realización de ejercicios periódicos de simulacros tanto de oficina como ejercicios de campo.

Artículo 67.- El comité deberá generar los convenios de colaboración con instituciones de gobierno federales como locales, educativas, científicas, organizaciones privadas e internacionales, a efecto de generar las condiciones para un programa de acción inmediata en caso de desastres para la identificación, manejo y tratamiento de cadáveres.

El Comité deberá trabajar en acuerdos de cooperación con otras entidades federativas y la Federación a fin de que brinden asistencia a través de sus equipos de rescate e identificación de cadáveres en caso de que los recursos internos sean insuficientes.

Artículo 68.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Comité, tiene el deber de tomar las medidas necesarias para rescatar, levantar apropiadamente, identificar y disponer de los cadáveres y restos humanos generados por situaciones de desastre. La identificación de los restos de las víctimas de catástrofes es un derecho de los familiares, de aquéllos que cuenten con un interés legítimo en la identificación y de toda la comunidad afectada.

Estará apoyada por un equipo de trabajo interinstitucional encargado de las funciones de localización y recuperación, identificación y disposición final de los cuerpos, así como del acompañamiento a los familiares sobrevivientes.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 69.- El Comité deberá organizar y preparar un grupo para el manejo masivo de cadáveres en situaciones de desastre. Tal grupo deberá estar adecuadamente entrenado y contar con los recursos necesarios para proceder a rescatar los cuerpos y sus restos, proceder a su levantamiento, determinar la causa y el momento de muerte, establecer la identidad de los mismos, elaborar fichas identificativas y preparar los cadáveres y restos mortales para su disposición final. Dicho grupo deberá ser entrenado convenientemente, en especial, mediante la participación en ejercicios de simulacros.

La recuperación de los cadáveres debe llevarse a cabo de tal forma que preserve la mayor cantidad de información posible presente en la escena y que ayude a determinar la causa de muerte y la identidad de los fallecidos.

Los profesionales a cargo deben proceder a elaborar un acta donde conste como mínimo el nombre del profesional a cargo, hora, fecha y lugar de la actuación, integridad de los cuerpos, edad estimada, sexo, raza si fueran reconocibles, descripción del vestuario, documentos u otros elementos que acompañen al cuerpo, correlación entre la lesión y el lugar donde se encuentran los restos y la firma del actuante.

Artículo 70.- Los cadáveres y restos humanos deben ser adecuadamente embalados conforme se determinará en el reglamento y contar con su correspondiente acta de levantamiento.

Artículo 71.- El reglamento determinará la forma en que deben ser transportados y concentrados en áreas previstas con el fin de que sean depositados, expuestos para reconocimiento y se realicen los exámenes forenses.

Artículo 72.- Los profesionales a cargo de la identificación deben elaborar una ficha identificativa confirmando y legalizando la descripción efectuada en el acta de levantamiento. Los cuerpos deben ser clasificados al menos por sexo, edad, color de la piel y talla aproximada y preparados para ser sometidos al reconocimiento por los familiares o allegados.

Artículo 73.- En caso de que los cuerpos no fueran reconocidos o identificados será necesario completar la ficha identificativa mediante la toma de muestras aptas para efectuar exámenes y otros datos especificados en la reglamentación.

Artículo 74.- Los cuerpos no identificados deberán ser enterrados de manera en que se preserve su individualidad conforme se determine en el reglamento. El sitio exacto



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

de sepultura deberá ser marcado de manera que exista una clara relación entre la ficha identificativa y el lugar exacto donde se encuentra el cuerpo que corresponde a ella.

Artículo 75.- El cuerpo humano y sus restos deben ser manipulados en todo momento con dignidad y respeto e inhumados conforme a las tradiciones religiosas o ritos culturales del lugar del hecho. Se prohíbe la utilización de fosas comunes, entendidas éstas como los lugares en que se colocan cadáveres o restos humanos sin respetar la individualidad de los mismos y sin relación a una ficha identificativa que permita una exhumación futura.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE REGISTRO, INFORMACIÓN Y CONTROL

Artículo 76.- La Consejería del Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de controlar el registro, control e información de los cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal y personas que presten servicios funerarios.

Artículo 77.- El registro validará e integrará la información que le proporcionen los cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto.

El sistema generado contendrá una plataforma electrónica pública que contenga la información que permita a los usuarios de servicios de cementerios, ver si existe algún procedimiento de determinación de abandono de fosas, gavetas, criptas o nichos, de falta de renovación de uso de derecho mortuario o de procedimientos para la reparación o demolición de construcciones en cementerios.

Artículo 78.- El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que sobre el índice de mortalidad en el Distrito Federal, el número de cementerios permisionados y públicos en el Distrito Federal, así como la información relativa a las características de los mismos en cuanto a su nivel de saturación para los efectos de generar una política pública que permita la sustentabilidad de los servicios mortuarios en el Distrito Federal.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y VELATORIOS.

Artículo 79.- El Gobierno del Distrito Federal a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, será la encargada de coordinar la planeación del desarrollo y



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

mantenimiento de los servicios prestados por los cementerios públicos y permisionarios, crematorio y velatorios, para el efecto de genera políticas públicas que atiendan los requerimientos de la población del Distrito Federal, en función de la proyectividad de necesidades y circunstancia especiales poblacionales y de desarrollo urbano en el Distrito Federal para los servicios en materia de cementerios, crematorios y velatorios, de forma eficaz y eficiente con un esquema de optimización del uso de recursos públicos.

Artículo 80.- Todas las autoridades del Distrito Federal así como permisionarios de los servicios establecidos en la presente Ley están obligados a generar y remitir la información que la Consejería requiera para el desarrollo de las políticas públicas en materia de cementerios, crematorios y velatorios del Distrito Federal, así como seguir los Programas en materia de prestación de servicios en cementerios, crematorios y velatorios que formule la Consejería.

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 81.- Corresponde a la Consejería y a las oficinas levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los permisionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del Distrito Federal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos las oficinas mencionadas impondrán las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación del permiso temporal.

Artículo 83.- Las violaciones por parte de los permisionarios a las disposiciones de esta Ley se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo con la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

En caso de doble reincidencia podrá imponerse la revocación del permiso administrativo temporal respectivo.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 84.- Quien al interior del cementerio sea sorprendido cometiendo actos relacionados con la inhumación o exhumación ilegal, violación de sepultura y vilipendio de cadáveres y de restos humanos y áridos, será remitido ante la autoridad del Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Cementerios en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Hasta en tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, serán aplicables las disposiciones reglamentarias que se encuentren expedidas, en lo que no se opongan a esta.

ARTÍCULO CUARTO.- A 90 días de entrada en vigor de la presente Ley, El Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el Reglamento correspondiente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre del año de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN
PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Durante años hemos escuchado sobre los daños y afectaciones que las empresas constructoras ocasionan en las edificaciones vecinas debido a proyectos con malos estudios de impacto y negligencia de las autoridades encargadas de otorgar las concesiones.

Obras de drenaje, pavimentación, restauración y construcción han sido las principales labores que más daños han ocasionado en distintas colonias de la Ciudad de México.

Sin embargo, aún no se tiene claro en la normatividad de la Capital quién o quiénes son los obligados a responsabilizarse por los daños ocasionados antes, durante o después de las obras públicas.

El gobierno y las empresas concesionarias siempre han tratado de evadir esa responsabilidad o han tratado de resolverlas pagando

miseras cantidades de dinero por los daños ocasionados a los inmuebles aledaños al proyecto.

Ejemplo de ello, fue la construcción de la Supervía Poniente, la cual es considerada por las autoridades del Distrito Federal como una obra estratégica para el sistema integral de movilidad de la Ciudad de México.

No obstante, fue una de las obras más repudiadas por los vecinos de la zona debido a los altos costos ambientales que provocaría, además de que sólo beneficiaría a las personas que trabajan en la zona de los corporativos en Santa Fe, y no a los habitantes de las colonias aledañas.

Con un costo total de seis mil millones de pesos, las Constructoras encargadas de la construcción, OHL-Copri, dejaron un saldo de cientos de viviendas, locales y negocios con afectaciones graves en su construcción. Sin embargo, las empresas antes mencionadas pretendían entregar sólo 5 mil pesos para cada uno de los afectados.

En este contexto, no podemos permitir que se sigan cometiendo más abusos en contra de aquellos ciudadanos afectados por las obras y construcciones concesionadas. La responsabilidad de los daños ocasionados por alguna labor de construcción debe recaer en el Gobierno de la Ciudad, ya que es ésta quien otorga las concesiones, convencidos de que las empresas beneficiadas cumplirán a cabalidad con los protocolos de construcción y con los impactos ambientales correspondientes, garantizando la seguridad patrimonial de las y los vecinos de la zona. Sin embargo muchas veces no es así.

La corrupción y la impunidad permiten que cientos de empresas trabajen sin contar con los mínimos estándares de calidad. Así, estas empresas no manejan los equipos necesarios para llevar a cabo los trabajos; utilizan material barato y de mala calidad; contratan personal de obra a bajo costo y con poca experiencia que le generen mayores ganancias. Estas prácticas ocasionan, la mayoría de las veces, daños en la infraestructura de inmuebles inmediatos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta iniciativa de Ley donde se responsabiliza a que la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, repare el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares.

Además de que será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades.

Ahora bien, la concesión de servicio público amplía el concepto jurídico de servicio público pues permite la incorporación de normas de derecho privado a la estructura teórica de la nación. La prestación directa de servicios a cargo del Estado se ajusta al límite exacto del derecho público, particularmente de derecho administrativo, y se ubica en esta frontera. Cuando la prestación es directa, la característica sobresaliente de tal actividad es que se trata de un régimen unilateral, generalmente centralizado de funcionamiento del poder público. La concesión involucra un

elemento enriquecedor que hace compleja la relación entre concesionario, autoridad concedente, prestadores del servicio y usuarios. Las relaciones no son ya exclusivas del Derecho público sino que se agrega un ingrediente de derecho privado porque la voluntad de las partes está presente; de ahí la importancia del tema.”¹

En el Distrito Federal las concesiones se encuentran reglamentadas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su Título Quinto, capítulo II, el cual dicta:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

¹ De la Fuente Alonso, Alejandro, “La naturaleza jurídica de la concesión administrativa” en Revista Conciencia.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;

II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,

III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y

IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica- financiera y el análisis costo-beneficio

realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

La concesión, por si misma, no representa un actividad administrativa regular para las autoridades del Distrito Federal, puesto que implica que el gobierno “ceda” ciertas obligaciones y responsabilidades a un particular.

Es importante entender que según la Ley, las concesiones no crean derechos reales como se expone en el artículo 87:

Artículo 87.- Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales,

otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

De acuerdo con esta premisa, los derechos continúan siendo exclusivos del gobierno. Dado que la prestación de servicios públicos es obligación de las autoridades, en ellas debe recaer la responsabilidad de responder ante la ciudadanía por daños o perjuicios sobre su persona y patrimonio.

En el caso de las obras públicas, el gobierno deja de prestar un servicio público por no contar con los recursos, especialización, personal o capacidad para llevar a cabo las mismas, por lo que necesita de un particular (persona moral) que brinde el servicio por medio de una concesión.

Así, encontramos en el reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en su capítulo I, artículo segundo, fracción VI se define como funcionamiento irregular:

“Es aquel acto o servicio que se emite o se presta o deja de emitirse o de prestarse en contravención a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate.”

Los daños a usuarios que esto ocasione se encuentran regulados en la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en el artículo 132 que dicta lo siguiente:

Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al

usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la responsabilidad frente a los ciudadanos afectados por las acciones realizadas por concesionarios en el Distrito Federal es facultad de las autoridades y es su obligación responder ante estas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

UNICO.- Se adiciona el Título Quinto en su capítulo II artículo 132 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en	CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la

queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como emplear otros medios de defensa.

Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como

emplee otros medios de defensa.

Para las afectaciones causadas por obras concesionadas, la Contraloría General del Distrito Federal vigilará que el desagravio del daño se realice conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que será responsabilidad de la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, el resarcir el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares. Será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de septiembre de 2013.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011, se publicaron una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Estas importantes reformas quedaron plasmadas entre otros artículos, en el Artículo 1º, en la cual quedaron estipuladas las obligaciones del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México, es en dicho artículo donde queda plasmado el principio pro persona en la aplicación del Derecho en México.

En ese contexto, la obligación de garantizar significa también el deber del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.; y aunque estas obligaciones ya están descritas en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que México es parte, estas reformas

impulsan su cumplimiento por parte de todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno; pero sin duda es necesario que para el correcto funcionamiento y aplicación de las reformas se fortalezca el actuar Institucional, ya que por dichas reformas Constitucionales todos los Órganos del Estado quedan obligados a velar por el respeto de los Derechos Humanos y ponerlos por encima de cualquier otro derecho velando por su respeto y en su caso su reparación. En este sentido el fortalecimiento Institucional debe de verse de manera transversal, los contrapesos entre un órgano y otro deben ser cada vez más claros y precisos, por ello en la presente iniciativa se pretende dar mayor actuación a la Asamblea Legislativa para velar por el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos y por otra parte se propone la aclaración del procedimiento de confirmación del Presidente de dicha Comisión.

Es importante mencionar que las reformas a la Constitución en materia de Derechos Humanos del año 2011, representan uno de los esfuerzos más grandes que se han realizado para la protección efectiva de los Derechos Fundamentales en México, por lo que es claro que nuestra Ciudad no se puede quedar atrás y nuevamente tiene que ser vanguardista en el tema, ésta Ciudad se merece una mayor claridad y mejores autoridades en la búsqueda del respeto a los Derechos Humanos. De estas reformas cobra importancia las relativas a la reparación del daño por violaciones a los Derechos Humanos.

El artículo 113 de Constitución, en su segundo párrafo menciona que:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”

De tal suerte es importante mencionar lo siguiente:

a) De la confirmación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En términos de lo ordenado por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde al Órgano Legislativo llevar el proceso de selección del

Presidente de la Comisión, quien durará en su encargo 4 años y podrá ser confirmado por un periodo más. Dicha figura de confirmación en el encargo, corresponde a la naturaleza de la Comisión de Derechos Humanos como Autónomo, sin embargo no obstante en la Ley se señala el proceso de elección, la confirmación del encargo genera confusión al grado que al momento de presentarse esta iniciativa, estamos ausentes de Ombudsman en la Capital por haberse abierto un proceso de “confirmación” con convocatoria cerrada.

El anterior Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Luis Armando González Placencia inició su primer encargo el día 1 de octubre de 2009, y concluyó el mismo el día 30 de septiembre de 2013. Así las cosas, la Ley Orgánica de la Asamblea ordena, como procedimiento para la elección de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los siguientes pasos:

Ley Orgánica de la ALDF, que forman parte del CAPITULO III, llamado DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA CDHDF).

- 1. Faltando 60 para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la CDHDF, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarón publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.*
- 2. Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos*

propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

- 3. A más tardar 7 días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación.*
- 4. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Podrá inscribirse para argumentar hasta 10 Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.*
- 5. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF.*
- 6. El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la ALDF. (mayoría calificada, artículo 108 Ley Orgánica de la ALDF).*
- 7. En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto en la Ley y que ha sido referido en los párrafos anteriores.*
- 8. Aprobado el dictamen, el candidato que haya sido electo como Presidente de la CDHDF rendirá protesta ante el Pleno de la ALDF.*

Asimismo el artículo 8, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ordena que el Presidente deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;*
- III. Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;*
- IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación;*

De igual manera el artículo 10 de la Ley de la Comisión ordena que la o el Presidente de la CDHDF durara en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período en los términos de la Ley para su elección.

De lo anterior se considera que el proceso de confirmación tiene que seguir los pasos que se marcan para la elección del Presidente, sin embargo el proceso seguido fue diferente bajo el argumento de que la confirmación no marcaba proceso específico. Así después de haberse recibido diverso oficio del entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que manifestó su interés por ser confirmado, en lugar de haberse llevado un proceso abierto de competencia, indebidamente se abrió un proceso de confirmación en el que no hubo registro de aspirantes diversos o de concursantes para ocupar el encargo de Presidente de la Comisión, lo que sin duda lesionó de manera grave el procedimiento, a tal grado que al día de la presentación de la presente Iniciativa no contamos con Ombudsman, ni con aspirantes a dicho cargo, no obstante el

periodo del ex Titular de concluyó su encargo hace 10 días, lo que generó un retraso en el proceso de aproximadamente 3 meses.

Por ello y ante la indebida aplicación de la norma de procedimiento de elección y confirmación y a efecto de que no quede nuevamente la Ciudad, acéfala en su Órgano de Protección de los Derechos Humanos, se propone en la presente iniciativa que el proceso de confirmación del Presidente de la Comisión, se lleve a cabo de conformidad a un proceso de elección, lo que sin duda evita confusiones o argumentos equívocos en procesos venideros y además democratiza los propios procesos de la Comisión de Derechos Humanos Capitalina.

b) De la justificación y actuar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como contrapeso para velar por el cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En un Estado democrático, es primordial que la protección de los derechos humanos se garantice y que el daño sufrido por las violaciones a estos derechos, ya sea por la acción u omisión de los órganos de gobierno o de los funcionarios públicos, se repare de manera integral. Y aunque parece que nos enfrentamos a la paradoja de reparar lo irreparable, en palabras de Rodrigo Uprimny Yepes, debemos buscar un *“componente de restitución integral válido, que sea acompañado de otras medidas, para tratar de corregir los impactos de la violación a los derechos humanos”*.

En el avance democrático que nuestro país ha presentado en los últimos tiempos, la transparencia gubernamental y rendición de cuentas, ocupan el centro del desarrollo legal y del ejercicio del buen gobierno.

La rendición de cuentas es para Luis Carlos Ugalde, en cita a Delmer Dunn:

“la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”.

Para McLean, la rendición de cuentas es:

“el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y

responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”.

Durante el Sexenio Pasado El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2018, en su eje **5.5. Transparencia y rendición de cuentas** mencionó que:

“La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar.

El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos. En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.”

Por su parte el actual Plan Nacional de Desarrollo, 2012-2018, en su parte integral de Diagnostico, refiere en cuanto a la transparencia:

“Las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

...

La transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, pero también combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes.”

Así, la rendición de cuentas no solo es aplicable al poder Ejecutivo en los tres órdenes de gobierno, también el poder legislativo como contrapeso del Ejecutivo debe de estar sujeto a estas mismas obligaciones. De hecho, la relación entre Ejecutivo y Legislativo como contrapesos en la rendición de cuentas, tendrá como fruto que el sistema democrático nacional sea cada vez más eficiente frente los ciudadanos.

Para Gunther, la diferencia entre un sistema democrático deficiente y uno consolidado radica en la diferencia sustantiva que existe con relación a los procedimientos, contenido y resultados en cada una de sus dimensiones de evaluación, entre las que destacan: estado de derecho, rendición de cuentas vertical de los gobernantes con los gobernados, rendición de cuentas interinstitucional u horizontal, es decir, controles entre los órganos establecidos, así como libertades políticas y civiles.

Ahora bien, en una República Representativa Democrática y Federal, como es el caso de nuestro país, los contrapesos entre los poderes, permite garantizar, el ejercicio a límites constitucionales y legales en el que se antepone el principio de legalidad a todo acto de gobierno. Así el contrapeso Parlamentario es el examen de vigilancia, y supervisión del ejecutivo

Es importante mencionar que, en el ámbito Constitucional la rendición de cuentas se encuentra ordenada en los artículos 93 y 102 apartado B de la Máxima Ley (el artículo 102 apartado B, trata de los órganos de protección de D.H.).

Sin bien es cierto que el Distrito Federal, muestra avances en materia de transparencia, también debe indicarse que existen áreas con alto grado de opacidad en esta materia; una de ellas se refiere precisamente a la rendición de

cuentas por parte de los servidores públicos que no han aceptado íntegramente, no han cumplido o han cumplido parcialmente las recomendaciones que son emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El artículo 102 inciso B, de la Constitución Política ordena a la letra:

“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**”*

De lo anterior, observamos que los órganos de gobierno tienen la obligación de explicar a los congresos y sus integrantes como representantes sociales, cuando así sean requeridos, las razones por las cuales se han aceptado o no las recomendaciones de los órganos protectores de los derechos humanos, por lo que el legislativo no solo es contrapeso de las autoridades del ejecutivo sino también funge como un órgano más para la protección de los derechos de quienes representan.

Actualmente la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 65 bis ordena:

“ARTÍCULO 65 Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Derechos Humanos, citará a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando:

I. La autoridad responsable no acepte total o parcialmente una Recomendación o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha Recomendación;

II. La autoridad responsable no cumpla total o parcialmente con la Recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de la o el Presidente, estará presente en la reunión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se desahogue la comparecencia del servidor público, y podrá intervenir en ella únicamente para argumentar por una sola vez y sin réplica sobre la no aceptación o incumplimiento de la Recomendación. Su intervención será en los términos dispuestos por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la agenda, las reglas y el formato de la reunión de trabajo que formule la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Las o los peticionarios o agraviados que hayan dado origen a la investigación de oficio o sean parte en la queja que haya motivado la Recomendación podrán observar sin derecho a voz el desarrollo de la reunión de trabajo para la comparecencia del servidor público.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá enterar de la reunión de trabajo para la comparecencia a las o los peticionarios o agraviados, a efecto de que si ellos lo estiman oportuno puedan estar presentes en la misma.”

En este sentido el presente cuadro muestra el número de recomendaciones que ha emitido la CDHDF, de los años 2006 a 2012.

Año	Recomendaciones emitidas	Aceptadas	No aceptadas	Parcialmente Aceptadas
2006	17	11	3	3
2007	19	13	1	5
2008	24	14	2	8
2009	28	17	1	10
2010	12	4		8
2011	13	13		13
2012	19	9	5	5
	113	59	12	47

En estos seis años, se han emitido 113 recomendaciones, de las cuales solo 59 han sido aceptadas. Conforme a la fracción II del artículo 65 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Asamblea legislativa tuvo que haber llamado a los servidores públicos que no aceptaron o aceptaron solo parcialmente el 50% de las recomendaciones, para que explicaran las razones y motivos de la negativa a las recomendaciones, sin que esto sucediera.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha llamado en repetidas ocasiones a las autoridades capitalinas para que acepten plenamente las recomendaciones y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a ejercer sus facultades, para hacer comparecer a las autoridades que no han aceptado totalmente las recomendaciones. La más reciente de estas solicitudes, se realizó el 5 de marzo de este año, a través, del boletín 84/2012, mismo que señala lo siguiente:

“lamenta la actitud mostrada por las autoridades del Gobierno capitalino, al aceptar sólo parcialmente las 13 Recomendaciones que les fueron dirigidas en 2011 y las exhorta a cumplir con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos a todas las personas que habitan o transitan en la ciudad de México.

Lo contrario, advierte este Organismo Defensor, implicaría el desconocimiento de esas autoridades sobre las atribuciones de esta Comisión para investigar y determinar la existencia de violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades locales.

En el fondo, insiste, se enviaría también un mensaje de indiferencia para las víctimas de las violaciones, a quienes se ha negado reiteradamente el derecho a recibir una reparación integral por el daño sufrido, aplicando, en todo caso, la misma suerte para aquella ciudadana o ciudadano que estuviera en una situación similar.

(...)

La CDHDF exhorta también a las Diputadas y a los Diputados que integran la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) a ejercer su atribución, de acuerdo con el Artículo 65 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de llamar a rendir cuentas a las autoridades que no acepten o no cumplan total o parcialmente las Recomendaciones que les son dirigidas.

Por estas razones y bajo la tesis de que la transparencia y la rendición de cuentas tendrán como fruto un mejor sistemas democrático, el presente proyecto de Decreto pretende reformar el artículo 65 bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que en armonía con el artículo 102 Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de su Presidente o Presidenta, tenga la facultad de solicitar a la Asamblea Legislativa la comparecencia de los servidores públicos que no acepten, acepten parcialmente las recomendaciones emitidas o no las cumplan.

Expuesto lo anterior, es evidente que la legislación de la ciudad debe evolucionar de la misma forma en que ya sucedió en la legislación Federal, a fin de que se genere un sistema de transparencia entre la Comisión, la Asamblea Legislativa y las Autoridades del Distrito Federal.

Por lo que con la presente iniciativa con proyecto de decreto corregiremos las áreas de opacidad en materia de transparencia y rendición de cuentas en una de las materias tan importantes como es la de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 10, la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 17, y reforma el artículo 65-Bis, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso, solamente para un segundo período en los términos del artículo anterior. **El proceso de confirmación deberá seguirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante un proceso abierto de competencia para confirmación del Presidente en turno o elección de uno nuevo.**

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

I.- a XIII.- ...

XIV.- Enviar por escrito, un informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los primeros cinco días del inicio de cada Período Ordinario de Sesiones, sobre las recomendaciones emitidas a las diferentes dependencias de la administración pública local, así como el estado que

guardan. Dicho informe deberá ser enviado al Presidente de la Mesa Directiva, así como a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XV.- Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 65 Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de **cualquiera de los integrantes de** su Comisión de Derechos Humanos, podrá citar a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública local para que informe las razones de su actuación cuando:

II. ...

Si dentro de los 60 días siguientes en que no sea aceptada o sea aceptada parcialmente una recomendación, o en el mismo plazo referido después de recibido el informe a que se refiere el artículo 17 de ésta Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no hubiere solicitado la comparecencia del o los servidores públicos ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá la obligación de solicitar la comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, la cual deberá celebrarse en la siguiente sesión ordinaria de dicha Comisión Legislativa.

De igual manera se observará lo ordenado en el párrafo anterior si una recomendación que fue aceptada no fuere cumplida por la autoridad responsable.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá girar oficio al Presidente, Secretario y Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, a fin de que la o las comparecencias solicitadas, sean inscritas como asuntos turnados a dicha Comisión Legislativa y las mismas sean inscritas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria a celebrarse.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de la o el Presidente, estará presente en la reunión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se desahogue la comparecencia del servidor público. Su intervención será en los términos dispuestos por la normatividad que rige a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cuanto a la agenda, las reglas y el formato de la reunión de trabajo que formule la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el orden del párrafo siguiente, siendo el párrafo tercero vigente, el quinto del proyecto de Decreto, todos ellos del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

...

Los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, podrán solicitar la presencia de los servidores públicos, en los términos del artículo 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los servidores públicos que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar las consideraciones necesarias con los integrantes de las comisiones para el cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación..

Dado en el recinto legislativo a los 10 días de octubre de 2013.

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

**Iniciativa con proyecto
de decreto por el que
se reforman y
adicionan diversas
disposiciones a la Ley
de Adquisiciones para
el Distrito Federal.**

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2013



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

DIP. HECTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g y j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XI y XIV; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, en razón de la siguiente:

Exposición de motivos

Como una de las funciones adherentes del Estado mexicano establecida en el artículo 134 constitucional, la adjudicación de bienes o servicios mediante licitaciones públicas, se ha convertido en una de las prácticas más importantes de los últimos 40 años al representar, según especialistas en la materia, entre el 10.0 y el 15.0% del producto interno bruto del país (excluyendo el gasto en defensa), lo que sin duda repercute en la permanencia de miles de empleos y la operación de muchas empresas.

Aunado a ello, los ordenamientos relativos a esta materia, confieren a la licitación pública como el principal “procedimiento administrativo por el cual la Administración Pública elige como cocontratante a la persona, física o jurídica, que ofrece las condiciones más convenientes para el Estado”¹, debiéndose cumplir con cuatro principios fundamentales:

- 1) Publicidad: Significa que dicho acto sea conocido y respetado en sus formas por parte del gobierno y los participantes, desde la convocatoria hasta la etapa del dictamen y fallo.
- 2) Igualdad: Implica garantizar los intereses y derechos de los proveedores o contratistas que se involucren en dicho mecanismo, aplicándose los valores éticos por los que se elegirá la mejor propuesta a cargo del órgano gubernamental. Para ello, habrán de cubrirse

¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, LUCERO ESPINOSA, Manuel, Compendio de derecho administrativo, México, Editorial Porrúa, 2000, (4ª edición), p. 322.

los requerimientos señalados en la convocatoria haciendo uso de criterios objetivos e imparciales.

- 3) Concurrencia: Comprende la amplia participación de oferentes como resultado de la publicación oportuna de la convocatoria en los medios de comunicación oficiales, de tal forma que el gobierno pueda contar con suficientes propuestas para seleccionar aquella que mejor responda a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 4) Transparencia: Supone informar a cada momento y de manera pública, el desarrollo de la licitación con el objeto de aminorar los incentivos a ejercer actos de corrupción.

Con tales elementos, “la licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada y puede ser internacional o restringida al ámbito local”².

Así, “las licitaciones se caracterizan por su rigor y sentido formalista. En mayor o menor medida, todo ordenamiento jurídico establece una serie de trámites, formalidades, etapas y procedimientos que deben cumplirse antes de emitirse la voluntad administrativa contractual”³.

²CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 19.

³CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 20.

Bajo este contexto, la licitación pública inicia cuando al interior de la Administración Pública se realizan “los estudios de factibilidad física, jurídica, contable, financiera, económica y política de la adquisición, obra o servicio objeto de la futura contratación, la verificación previa de la disponibilidad presupuestaria y la preparación del pliego de condiciones. Una vez que se adopta la decisión de contratar, se realizan los proyectos de orden técnico en cuanto a las ventajas, beneficios y posibilidad de realización del objeto del contrato, y económicos, respecto del costo del contrato y su asignación presupuestaria”⁴.

Posteriormente, ocurren los “actos dirigidos a lograr la manifestación de voluntad común del ente público que licita y de un tercero contratista cuyas relaciones bilaterales se efectúan por medio de las bases de licitación, convocatoria, entrega de información e inscripción de los interesados, aclaración de las bases, visitas al lugar de la obra o presentación de muestras, recepción de propuestas, apertura, dictaminación técnica y económica, fallo definitivo y adjudicación”⁵. Por último, se fija la voluntad objetiva mediante la firma del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, el aparato gubernamental se enfoca a lograr los siguientes objetivos:

- Mejorar las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aspectos pertinentes de los productos que contrate.
- Mantener un mayor control en la erogación de recursos al determinar con anticipación, los

⁴MANZANO ORTEGA, Rafael, La licitación pública y otros medios para la contratación administrativa, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 15.

⁵ MANZANO ORTEGA, Rafael, La licitación pública y otros medios para la contratación administrativa, México, Editorial Porrúa, 2004, pp. 24-25.

requerimientos que debe cubrir en diferentes intervalos de tiempo.

- Asegurar la disponibilidad de los bienes o servicios en cualquier órgano de gobierno a través de un programa anual de adquisiciones.
- Reducir las colusiones entre oferentes y servidores públicos durante la celebración de contratos.

“De esta manera, se garantiza la competencia técnica del que ofrece el bien o servicio y un tratamiento igualitario entre todos los competidores. El sistema de licitación pública tiene de todas formas superiores ventajas a cualesquiera otra forma de selección de contratistas. No obstante, en algunas ocasiones será necesario realizar excepciones”⁶, como son los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa. Ambos ocurren cuando las condiciones particulares de ciertos bienes y servicios; o, por cuestiones debidamente acreditadas (sea por caso fortuito, fuerza mayor u otros), no favorecen el desarrollo de aquél.

A pesar de que los citados mecanismos de adjudicación cuentan con una normatividad específica y una plataforma que en esencia, evitaría la realización de eventos corruptivos; actualmente en nuestro país, se han detectado varios problemasal respecto, traducidos en una mala asignaciónde los recursos públicos y en la provisión inadecuada de bienes o servicios a la sociedad.

Basta enumerar por ejemplo, el ejercicio de un gasto público ineficiente a causa del favoritismo oficial hacia oferentes determinados, el acuerdo de licitantes para alterar los precios de las propuestas económicas o, la adquisición de bienes o servicios que

⁶CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 7.

carecen de calidad para su utilización en la Administración Pública, entre otros.

Como prueba de lo anterior, investigaciones realizadas sobre este tema por parte de la Secretaría de la Función Pública durante el periodo 2000-2006, revelaron diversas anomalías que iban desde la existencia de una normatividad dispersa, especialización insuficiente de los servidores públicos hasta la determinación de fallos basados en precio sin considerar otros elementos de igual importancia, como los que se han citado en párrafos precedentes.

Resulta alarmante pensar que ante tal escenario, cualquier ciudadano pudiera atestiguar que cierto producto como un lote de jeringas, alimentos o materiales de construcción, haya sido adquirido, arrendado o contratado por el gobierno debido a su bajo precio, lo que sin duda estaría contraviniendo la facultad primordial del Estado en garantizar la seguridad e integridad de la población.

Lamentablemente, ha sido posible constatar esta situación en rubros tan sensibles como el transporte público del Distrito Federal, específicamente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Si alguno de ustedes, por ejemplo, se preguntara por qué los trenes de la Línea 2 que va de la terminal Taxqueña a Cuatro Caminos, sufren constantemente de interrupciones bruscas en su operación, especialmente en época de lluvias; la respuesta inmediatamente la encontraríamos en la forma procedimental en la que aquéllos fueron adquiridos.

Hace ya casi una década, la administración del propio Organismo licitó una flota de 45 trenes cuyo fallo se inclinó solamente por la referencia de un precio sumamente bajo.

Sin embargo, las consecuencias de este acto no se hicieron esperar, pues los convoyes no podían desplazarse en ambas

direcciones de la vía (de frente y de reversa), además de carecer de pilotaje automático.

Más grave aún, para corregir este problema, dicha administración decidió instalarles equipos usados con fecha de fabricación de los años setenta, por lo que la incompatibilidad de los dispositivos tecnológicos ocasionaba la ruptura de los diferenciales del parque vehicular, obligando con ello, a comprar continuamente refacciones con un costo elevado.

Adicionalmente, había fallas técnicas como fuga de aceite en los diferenciales, escobillas positivas y negativas fuera de especificaciones, funcionamiento inapropiado del interruptor de frenado de estacionamiento, motrices o “boguies” inactivos por anomalías en el equipo de tracción y averías en la tubería de equilibrio, etcétera.

Cabe resaltar que los trabajadores del Metro han ido resolviendo en lo posible esta situación, pero lo que sí queda claro, es que nada de esto debió haber pasado si desde un principio se hubieran considerado todos los elementos principales para la adjudicación, en vez de sólo decidir por la vía del precio.

Aunque a la fecha no se cuenta con información detallada y disponible sobre la condición que guardan los procesos de licitación en la Administración Pública local, es previsible que algunas de ellas presenten irregularidades, por lo que es necesario buscar una solución.

Por tal motivo, la iniciativa en comento, pretende modificar diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a efecto de dar mayor certeza, claridad y vigilancia a las licitaciones públicas como a sus procedimientos de excepción, estableciendo parámetros por los cuales se puedan asegurar las

propuestas técnicas y económicas más benéficas para la Administración Pública del Distrito Federal.

En primera instancia, se propone la reforma a la fracción XVI del artículo 33 con el objeto de que en las bases de licitación, se indique como causa de descalificación de los participantes, la falta de entrega o la no presentación de dichas propuestas en la fecha en que aquéllas lo fijen.

Ello se debe a que la evidencia empírica revela que en ocasiones, la ambigüedad de ciertos preceptos de esta Ley pareciera permitir que los participantes en tal condición, pudieran presentar un recurso de inconformidad o retrasar en forma dolosa, el desarrollo del procedimiento licitatorio, conllevando a un severo costo en materia de tiempo y recursos por parte del órgano convocante.

Sin embargo, esta situación no les impediría asistir a los actos posteriores como sujetos observadores, careciendo de voz y voto en los mismos.

En el mismo sentido, se sugiere reformar los artículos 43, fracción I y II; y, 44, inciso c; sustituyendo en los casos que corresponda, el término de “participante” por el de “licitante”, pues la definición de éste en la fracción XIII del artículo 2 del ordenamiento en cuestión, refuerza lo expresado en los párrafos anteriores.

Así también, resulta conveniente reformar el artículo 37 para vincular su contenido con el del artículo 44 de esta Ley, lo que ayudaría a reducir la serie de controversias que suceden entre las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando se vuelve improcedente uno u otro precepto en relación a modificar tanto los aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, como en la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar.

Para que ambas situaciones puedan ser aplicables, la citada reforma exige que existan razones de peso considerables o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán acreditarse fehacientemente.

Por otro lado, retomando el artículo 43, fracción II, se especifica que la convocante deberá detallar en junta pública, el resultado del dictamen del proceso licitatorio, manifestando las causas por las que ciertas propuestas fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas.

La importancia de este precepto tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 51 al regularse el precio a la baja que formulen los licitantes en sus ofertas respecto a la propuesta original, siempre y cuando los bienes o servicios cumplan con lo requerido inicialmente en las bases de licitación; y, cuyos precios no resulten inviables o carezcan de veracidad; auxiliándose para ello, del catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común que elabore la Oficialía Mayor del Distrito Federal y/o de las investigaciones de mercado que los órganos convocantes dispongan en ese momento.

Lo anterior, obedece a que actualmente existen “ofertas inadmisibles denominadas temerarias. Se entiende por oferta temeraria aquella proposición que hace presumir que no podrá ser cumplida por sostener precios anormalmente bajos o condiciones inviables técnica o financieramente”⁷.

La evidencia internacional ha demostrado que “la administración tiene la facultad para desestimar las ofertas pues la licitación supone una invitación de ésta, a que se presenten propuestas, y por tanto el que invita puede aceptarlas o rechazarlas.

⁷CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 51.

Uno de los fundamentos de esta facultad es que los licitantes ignoran el precio límite que ha considerado la administración por encima del cual no está dispuesto a contratar. El precio límite es el precio por sobre el cual el licitador ha decidido no celebrar un determinado contrato. Este precio no debe ser conocido por los licitantes, pues si uno de los competidores sabe su monto estaría en una situación privilegiada, rompiéndose así la igualdad entre los licitantes”⁸.

Ahora, lo que la Administración Pública local debe procurar, “es elegir oferentes que tengan un respaldo técnico y financiero suficiente que les permita efectuar la provisión requerida en forma efectiva, duradera y eficiente”⁹.

Así, el fallo que se otorgue al licitante, se encontrará en una situación más equilibrada, donde el precio no será el factor que influya preponderantemente en la misma.

No hay que olvidar que “la elección de la propuesta más ventajosa, depende de pautas de valorización que pueden ser objetivas o subjetivas. Dentro de las primeras podemos mencionar: precio o canon ofertado, forma de financiamiento, quitas o esperas, descuentos otorgados, cantidad de equipamiento, número de personas y equipos aplicados al servicio, unidades de bienes o servicios prestados anteriormente, capital de la empresa, tipo y calidad de los materiales, plan operativo, de negocio y rentabilidad, programa de inversiones ofertado, plazo de ejecución, plan de inversiones adicionales, incorporación de nuevas tecnologías, calidad, seguridad y confianza en la garantía, ausencia de subvenciones, etc. Como pautas o criterios subjetivos podemos mencionar: experiencia, antecedentes

⁸CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 52.

⁹CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 30.

en la explotación del servicio, antecedentes de la organización funcional a implementar en el servicio, especialidad del oficio del proponente, prestación de mejor asistencia técnica, etc.”¹⁰.

Para concluir, se reforman los artículos 54, 56, 57 y 59 donde el contenido de cada uno se sujeta a lo dispuesto al artículo adicionado 56 Bis, relativo al proceso de adjudicación directa.

Básicamente se establece una mayor vigilancia de la misma por parte de las autoridades correspondientes, determinándose la necesidad de invitar por lo menos en los casos que resulten factibles, a dos proveedores que presenten ofertas que permitan asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a la Administración Pública del Distrito Federal; debiéndose acreditar dicha información en el expediente respectivo.

Como se puede observar, las modificaciones a la presente Ley significan un importante esfuerzo para hacer de las licitaciones públicas y sus procedimientos de excepción, actos que gocen de una mayor transparencia con nulas posibilidades para que tanto los funcionarios públicos como proveedores o contratistas, cuenten con incentivos para realizar prácticas corruptas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de**

¹⁰CORREA, Isabel, Manual de licitaciones públicas, Santiago de Chile, Naciones Unidas - Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, 2002, p. 53.

Adquisiciones para el Distrito Federal; para lo cual, se emite el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Sereforman los artículos 33, fracción XVI; 37, primer párrafo; 43, fracciones I, párrafos primero y tercero; II, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; incisos a y b y, el antepenúltimo párrafo del mismo artículo; 44, inciso c; 51, párrafo segundo; 54, fracción III, párrafo segundo; 56, último párrafo; 57; 59, último párrafo; y, se adiciona un artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, quedando como sigue:

Artículo 33.- ...

De la I. a la XV. ...

XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los **requisitos establecidos** en las bases de la Licitación **así como también, la declinación de la presentación de las propuestas durante el desarrollo de la misma.**

De la XVII. a la XXVI. ...

Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, **salvo a lo que se refiere el artículo 44 de esta Ley.**

Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

De la I. a la II. ...

Artículo 43.- ...

...

...

...

...

...

I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos **y descalificándose a los participantes que no hayan presentado sus propuestas.**

...

Todos los **licitantes** rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

...

Del a) al c)...

...

II.- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, **señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas** las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del **licitante** que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los **licitantes** que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando **los bienes o servicios cumplan con lo requerido en las bases de licitación y estando presente en el acto**, la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Mediante el formato que para tal efecto establezcan las bases de licitación, los licitantes podrán proponer precios más bajos en diversas ocasiones hasta que la convocante considere que resultan inviables o carecen de veracidad, en relación al catálogo citado en el artículo 6 de esta Ley y/o a las investigaciones de mercado que se dispongan en ese momento.

...

- a) Se adjudicará al **licitante** que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;
- b) ...

Una vez determinado el **licitante** que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

...

Quienes hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores, **careciendo de voz y voto en los mismos.**

...

...

Artículo 44.- ...

...

Del a) al b) ...

- c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos **licitantes** que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo

señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

Artículo 51.- ...

Se entenderá que los precios de dichas propuestas dejarán de ser convenientes cuando carezcan de veracidad y/o sostenimiento en el plazo de entrega de bienes o prestación de servicios; para lo cual, la convocante deberá fundar y motivar su resolución tomando en consideración, la información tanto del catálogo referido en el artículo 6 de esta Ley como de los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

...

Artículo 54.- ...

De la I. a la II. ...

III. ...

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios **con base a lo dispuesto en el artículo 56 Bis de esta Ley;**

De la IV. a la XIX...

...

...

Artículo 56.- ...

De la I. a la V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato **con base a lo establecido en el artículo 56 Bis de esta Ley**, prefiriendo a aquellos que no hubieren tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas.

Artículo 56 Bis.- Para el procedimiento de adjudicación directa, se deberán invitar por lo menos en los casos que resulten factibles, a dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas mediante cotizaciones relacionadas con el bien a adquirir, arrendar y/o el servicio a contratar, a efecto de garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal que la adjudicación se realiza en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; debiéndose constar en el expediente respectivo, dicha información, el cuadro comparativo de precios correspondiente y el resto de la documentación comprobatoria.

Artículo 57.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la Contraloría y en términos del artículo 53 **y 56 Bis** en cuanto las circunstancias lo permitan.

Artículo 59.- ...

...

...

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa **conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Bis de esta Ley.**

TRANSITORIOS

Primero. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días posteriores a los de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con treinta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y a los demás ordenamientos aplicables en dicha materia.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**



48
27

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se solicita a la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico, toda la información de la adjudicación sobre el mantenimiento del Monumento Ecuestre a Carlos IV, y el costo de la restauración; así como los estudios, peritajes, y demás documentos afectos; para que esta soberanía tenga conocimiento de las condiciones precisas en las que se encuentra este monumento histórico de incalculable valor.

ATENTAMENTE


**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Ciudad de México, Distrito Federal, a 15 de Octubre del 2013.

“2013, Año de Belisario Domínguez”

**Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e.**

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos “ñ” y “p” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones II, XXXI y XXXVI; 17 fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A NOMBRAR COMO CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EN ARAS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de los siguientes:

Antecedentes



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



Entre las discusiones de académicos y políticos de nuestra nación, han compartido la idea de dar un paso a una tercera generación de reformas y en los últimos años, México han realizado diversas modificaciones en materia de reforma política, las cuales han posibilitado transitar a nuestro país de un sistema político de partido hegemónico a otro que posibilita la alternancia democrática en un ambiente de pluralidad y competencia política.

Por lo que coincidimos en la necesidad de fortalecer a las autoridades locales para lograr su autonomía plena a través de una reforma constitucional que dote al Distrito Federal de las atribuciones y facultades que tienen los demás Estados de la Federación, ya que al tener la condición de ciudad Capital de la República, sede de los Poderes de la Unión, es necesario diseñar un esquema adecuado en donde coexistan estas dos unidades políticas que deberán dar gobernabilidad a nuestro país.

2

El dos de diciembre de 2012, se firmó el Pacto por México, donde se refiere la necesidad de la Reforma Política para el Distrito Federal que se considera impulsarla desde el Gobierno Federal, los Poderes Legislativos Estatales; de igual manera el Gobierno del Distrito Federal dentro de sus compromisos, el 27 de diciembre de 2012, crea la Unidad para la Reforma Política como una instancia de asesoría y apoyo para avanzar en dicha Reforma Política de la ciudad capital.

Por su parte, por diversos conductos, el Honorable Congreso de la Unión, ha informado que en octubre de 2013, se tendrá el dictamen de la reforma política del Distrito Federal, con la finalidad de lograr que la Ciudad de México pueda gozar de las bondades que la constitución otorga al resto de las entidades de la federación.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por acuerdo de todos los grupos parlamentarios de la V Legislatura, constituyó la Comisión Especial para la Reforma Política; y en esta VI Legislatura, esta Comisión Especial reanuda el proceso de negociación interparlamentaria para que se construya una propuesta para la Reforma Política, por lo que consideramos que la presente Legislatura de la Asamblea Legislativa deberá de ser considerada como el Constituyente de la Ciudad de México que realice la Constitución Política local, en concordancia con las facultades concedidas a los Congresos Locales de cada uno de los estados de la Unión, baste como ejemplo los siguientes casos:

“Estado de México.- La historia de esta entidad ha sido ligada a la historia de la República Mexicana. Fue durante la segunda década del siglo XIX cuando se creó el Estado de México, a partir de un acto jurídico, aprobado por el artículo 7o. del Acta Constitutiva de la Federación. Dicho artículo, fue sometido a discusión por el diputado José Manuel Ramos Arizpe el 20 de diciembre de 1823, fecha en la que se aprobó que las provincias de México y Michoacán se elevaran a la categoría de estados. Más tarde, con la aprobación de la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes en las Provincias, que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana y publicada en el estado de México el 10 de enero de 1824 por Melchor Múzquiz, se procedió a la elección de los primeros diputados al Congreso Constituyente de la entidad.”

“Consumada la independencia, el 1 febrero de 1824 se declaró al estado de México como libre y soberano, instalándose el mismo año el Primer Congreso del Estado el día 2 de marzo; La primera Constitución Política del Estado de México fue promulgada en Texcoco, que a la sazón era la capital del Estado, el 14 de febrero de 1827.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



“Estado de Veracruz.- Los Diputados del primer Congreso Constituyente de 1824, con sede en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Plaza Xalapeña, dieron como resultado la primera Constitución Estatal en 1825, la cual dividía al Congreso en dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La Legislatura duraba 2 años en funciones y debía ser renovada por completo; la reelección de los Diputados y Senadores era permitida, siempre y cuando la Junta Electoral, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, así lo decidía.”

“Estado de Jalisco.- Reza la Constitución respectiva que la Cámara de Diputados del Congreso Local, ha tenido a bien decretar la siguiente Constitución:

“El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, convocado por decreto del Gobierno Provisional del Estado, de fecha 6 de abril de 1917, de acuerdo con el mandato del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, fechado el 6 de marzo del mismo año, cumpliendo con el objeto para el cual fue convocado, ha tenido a bien expedir la siguiente:”

“El **Congreso del Estado de Jalisco** es el órgano depositario del Poder Legislativo en el Estado de Jalisco y, por lo tanto, el órgano creador de las leyes estatales que lo rigen. Fue constituido por primera vez tras la independencia de México el 8 de septiembre de 1823. teniendo su primer sesión el 14 de septiembre del mismo año.”

El 16 de junio de 1823 la Diputación Provincial de Guadalajara declaró: "que es llegado el caso de hacerse el pronunciamiento tan deseado, de erigirse esta provincia en Estado soberano federado con los demás de la grande nación mexicana, con el nombre de Estado Libre de Xalisco". Posteriormente, el 14 de



septiembre del mismo año se instala el Primer Congreso del Estado de Jalisco, después de una lucha tenaz sostenida durante los dos últimos años.

Así surge el Congreso, a la vez que Jalisco se erige como entidad federativa, y el Federalismo le dio cohesión a la lucha política sostenida por los liberales en todo el siglo XIX. En 1824 aparece la primera Constitución Política de Jalisco, conteniendo los fundamentos de la naciente vida institucional y para 1825 cuenta ya el Congreso con el primer reglamento (equivalente a la actual Ley Orgánica) para su organización y gobierno interior.

Estado de Puebla.- La Diputación provincial en Puebla se instaló solemnemente el 18 de agosto de 1821, conformada por seis Diputados Propietarios y tres Suplentes, posterior a la abdicación de Agustín de Iturbide, el 8 de febrero de 1824, se jura el Acta Constitutiva de la Federación determinando el Sistema Federal, la cual daba soberanía a los estados para tener una Constitución propia. El 19 de marzo de 1824 se instala solemnemente el Primer Congreso Constituyente, con trece Diputados Propietarios y cinco Suplentes, el cual después de cerca de un año y ocho meses de actividad constituyente, fijó como fecha el 7 de diciembre de 1825 la jura de la Constitución del entonces Gobernador del Estado, General José María Calderón.

Estado de Chihuahua.- A partir de la vigencia del Derecho Constitucional de Chihuahua en el año de 1823, el régimen administrativo se ha desarrollado en las siguientes etapas: De 1823 a 1824 su estructura fue la Provincia de Chihuahua; en 1824 perteneció al Estado Interno del Norte de acuerdo con el acta que dio nacimiento a la República Mexicana; de 1824 a 1835 fue el Estado de Chihuahua, dentro del régimen federal, promulgándose las primeras disposiciones administrativas, la Constitución Local de 1825 así como sus reformas y adiciones;



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



de 1835 a 1846, en el régimen centralista, se denominó Departamento de Chihuahua; de nuevo, de 1846 a 1853, en un régimen federal volvió a ser Estado de Chihuahua, restableciendo la Constitución Local de 1825 y promulgando la nueva Constitución Local de 1848; nuevamente, bajo la dictadura del Gral. Antonio López de Santa Anna, de 1853 a 1855 se denominó Departamento de Chihuahua; después, y de acuerdo con el Plan de Ayutla, de 1855 a 1857, volvió a ser Estado de Chihuahua, dictando sus dos primeros Estatutos Orgánicos Provisionales; el restablecimiento del régimen federal lo conservó como Estado de Chihuahua, de 1857 a 1887 y en esta época declaró su soberanía, expidió la Constitución Local de 1858, afrontó el rompimiento del orden constitucional, el estado de sitio, la imposición de Departamentos Imperiales y, al final, el restablecimiento del orden constitucional; enseguida, de 1887 a 1920 de nuevo fue Estado de Chihuahua, bajó el régimen federal, promulgándose la Constitución Local de 1887 y viviendo la etapa del período pre-constitucional; el Estado de Chihuahua del, régimen federal, en el período de 1921 a 1950 expidió la nueva Constitución Local de 1921 así como sus reformas adiciones y , también como Estado de Chihuahua bajo el régimen federal, de 1950 a 1969, promulgó su nueva Constitución Local del año de 1950.

6

Estado de Nuevo León.- El decreto número 45, de 7 de mayo de 1824, expedido por el Congreso General Constituyente declaró a Nuevo León un estado de la Federación Mexicana. En el mismo se ordenaba que se eligieran a los Diputados que formarían el Congreso Local.

La elección para el Primer Congreso Constituyente de Nuevo León fue el 9 de Julio de 1824. El 1 de Agosto de 1824 se instala el Primer Congreso Constituyente y Constitucional.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



El objetivo principal del Congreso Constituyente era el de dictar una Constitución Política para el Estado de Nuevo León. Sin embargo expedieron algunos decretos considerados de carácter urgente. El 5 de Marzo de 1825 se promulga la primera Constitución del Estado.

De los anteriores antecedentes de los congresos estatales se desprende que dentro de las funciones de los diputados en algunos caso previamente electos fue la de erigirse como constituyente y crear la constitución del estado naciente situación y los Congresos vigentes fungen a la vez como Constituyente Permanente.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, debería tener tales responsabilidades ya que las reformas que contiene la iniciativa que hoy está a su consideración del congreso de la Unión, responden a un objetivo común, perfeccionar la gobernabilidad democrática de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido que las distintas interpretaciones de la normatividad aplicable, permite determinar varias opciones para la realización de la Constitución para la Ciudad de México, entre ellas:

- Convocar a elección extraordinaria para elegir congreso expofeso;
- Que se encargue del proceso el Congreso de la Unión y
- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura sea investida como Constituyente y Constituyente Permanente.

El primer supuesto implica gasto económico y temporal y todas las vicisitudes que implica una elección extraordinaria; el segundo representaría un golpe a la equidad e igualdad que en justicia merece la Capital y sus habitantes en tanto



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



que la opción aquí propuesta, resulta la más viable y equitativa en consideración de que el proceso legislativo se desarrollaría por quienes ya han sido electos sin necesidad de elección extraordinaria ni gasto añadido, adicionalmente, se tiene la garantía de realización de todos los pasos que permitan el consenso ciudadano.

Es por ello que exhortamos al Honorable Congreso de la Unión para que nombre como Constituyente y Constituyente Permanente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura para la creación de la Constitución de nuestra capital.

Considerandos

Primero. Que de los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos “ñ” y “p” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones II, XXXI y XXXVI; 17 fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proponer al Pleno de la Asamblea iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal; presentar proposiciones y denuncias; así como gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

Segundo. Derivado de lo anterior, se desprende la viabilidad de la propuesta con punto de acuerdo de mérito en virtud de encontrarse apegada a derecho y estar justificada la petición.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de éste órgano legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Ú N I C O.- RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A NOMBRAR COMO CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EN ARAS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado en el Recinto Legislativo, Ciudad de México, a los quince días de octubre de dos mil trece.

Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura.

Dip. Esthela Damián Peralta.

Dip. Efraín Morales López.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Isabel Priscila Vera Hernández** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A MODIFICAR LA PROPUESTA DE REFORMAS EN MATERIA HACENDARIA ENVIADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE EVITAR UN IMPACTO EN LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS POR EL INCREMENTO EN LA CARGA IMPOSITIVA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 8 de septiembre el titular del Ejecutivo Federal presentó en mensaje televisivo, y posteriormente el Secretario de Hacienda y Crédito Público entregó al Congreso de la Unión, su propuesta de Reforma Hacendaria, misma que consta de:

- Una reforma contemplada en 10 decretos.
- Una constitucional; 4 nuevas leyes; y 17 reformas legales ¹

2.- Esta reforma era una de las más esperadas por los actores políticos de nuestro país, ya que es una de las que mejoraría el rumbo económico del mismo.

¹ IMCP, Resumen Ejecutivo de la Reforma Hacendaria y de Seguridad Social.

La recaudación prevista, aumentaría los recursos en cerca de 240 mil millones de pesos, es decir 1.4% del PIB en 2014 y hasta 3% en 2018. Sin embargo, se requiere un aumento de 5 puntos porcentuales para estar en la media de América Latina y de 13 para la media de los países de la OCDE.

3.- La recepción que analistas, especialistas, empresarios, diversos sectores económicos y población en general han dado a esta propuesta de Reforma Hacendaria, en su mayoría, ha sido negativa por impactar, nuevamente, sólo en los sectores de la población que siempre han contribuido al ingreso del Gobierno en México. La llamada 'clase media' se verá afectada una vez más, los sectores bajos del pueblo mexicano poco beneficiados y la parte ociosa, negativa, improductiva y siempre recibidora de los beneficios que otros generan, seguirá intacta y sin responsabilidad directa (es decir, bajas y altas esferas, los deciles 1 y 10).²

Los 31,559,379 hogares de México se dividen en los siguientes diez deciles:

Decil de Ingreso	Ingreso Corriente Mensual
I	\$2,334
II	\$3,932
III	\$5,246
IV	\$6,506
V	\$7,973
VI	\$9,622
VII	\$11,861
VII	\$14,958
IX	\$20,342

² <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2013/07/22/las-desigualdades-en-el-ingreso-y-gasto-de-los-hogares/#axzz2gL9gAQYg>

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



X	\$44,335
---	----------

4.- Los objetivos planteados a conseguir por esta propuesta son, entre otros, lograr y mejorar:

1. Pensión universal.
2. Seguro de desempleo.
3. Mejora en Educación.
 - a. Escuelas de Tiempo Completo
 - b. Programa Nacional de Becas
 - c. Becas de Posgrado
 - d. Ciencia y Tecnología
 - e. Centros Públicos de Investigación
 - f. Investigadores
4. Infraestructura hospitalaria.

Sin embargo, no se confía en que con estos nuevos impuestos se puedan alcanzar y mucho menos cumplir las metas de crecimiento nacional, como ejemplo tenemos ya un ajuste en el crecimiento del PIB de 3.5% a menos de 2 puntos porcentuales para este año.

El mismo Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), organismo cúpula y rector del empresariado mexicano, Gerardo Gutiérrez Candiani, ha declarado a los medios nacionales que el ejecutivo federal debe replantear la multicitada propuesta debido a que es *regresiva* (es decir, que afecta a las capas más débiles de la población) y francamente nociva para el sector productivo del país.³

5.- Tal y como se mandó la propuesta al Congreso, y de no presentar modificación alguna, estos son algunos ejemplos de cómo **la reforma golpearía severamente el bolsillo** de una persona de clase media, y media baja:

³ La Jornada, Milenio Diario, Milenio Televisión, Noticieros Televisa, entre otros, del día martes 1 de octubre de 2013.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



- Una casa, que supongamos cuesta \$1,500,000.00, con la reforma costará \$1,740,000.00, es decir, \$240,000.00 más. Si hoy es difícil adquirir una casa, ahora lo será más.
- Lo anterior no sólo aplica en pagos de contado, sino que los impuestos también aplicarán a los intereses hipotecarios causados por haberla comprado a crédito.
- Además, si se renta una casa, departamento o un local para un negocio, desde ya, se tiene que pagar IVA. Suponiendo que hoy se pagaran \$5,500.00 al mes, ahora se tendrían que pagar \$6,380.00, es decir, \$880.00 más que podrían servir para abastecer cuestiones de la casa, pagar servicios o esparcimiento. Eso se acabó, ahora esos recursos los tendrá el Gobierno.
- Otro aspecto negativo será el pago de las colegiaturas; suponiendo que hoy un estudiante y sus papás, pagasen \$1,850.00 en alguna institución de educación superior de corte medio, o \$12,350.00 en alguna otra de corte alto, ahora tendrán que pagar \$2,146.00 y \$14,326.00 respectivamente. Un abuso contra la educación de excelencia en México. Y eso aplica a toda la educación del sector privado en México.
- Ahora bien, si en casa se tienen mascotas, y mensualmente se destinasen unos \$1,000.00 para nuestros compañeros de vida, ahora se tendrían que erogar \$1,160.00.
- Una buena opción para ahorrar, cuidar, invertir en proyectos productivos y por ello obtener ganancias, era adquirir acciones y valores en la Bolsa de Valores. Hoy se gravarían todas las ganancias obtenidas en ésta. Si se ganan por ejemplo \$1,000.00 pesos, la BMV pagará sólo \$900.00, los otros \$100.00 son para el Gobierno. El impuesto será de 10%.
- El impuesto anterior también aplicaría para lo obtenido en el reparto de utilidades que efectúan las empresas, en compensación por el esfuerzo productivo del asalariado. Lo que toque, menos el 10%.
- Si el ISR ya grava los ingresos, hoy las ganancias no se salvarían.
- El esparcimiento, derecho garantizado constitucionalmente, hoy será gravado con IVA. Un boleto para disfrutar de espectáculos públicos, como conciertos, que hoy cuesta, supongamos, \$2,000.00, ahora tendrá un precio de \$2,320.00.
- Y se aplicaría un 23% de ISR a todo espectáculo deportivo.

- Los emprendedores, las *startups* y toda iniciativa destinada a generar riqueza, ahora serán gravadas con el régimen general (se acabaron los REPECOS). A pagar 16% por toda compra hecha para la sobrevivencia de la empresa. ¿Y el apoyo a los emprendedores?

Todo lo anteriormente redactado son algunos ejemplos puntuales de cómo la presente Reforma Hacendaria provocaría efectos regresivos en la siempre afectada, y cumplida, clase media y media baja.

6.- En la ciudad de México viven aproximadamente 9 millones de personas en 2 millones y medio de hogares⁴, y a pesar de que el D.F. es de los estados más ricos en México, el impacto de la Reforma Hacendaria sería negativo (si el PIB local se repartiera entre sus habitantes, cada persona habría generado 20,049 dólares durante el año pasado en la Ciudad de México, esto es más del doble del PIB per cápita nacional, cuyo promedio se ubicó en los 8,455 dólares).⁵

7.- Lo anterior se debe a los siguientes datos:

- De 2008 a 2010 el porcentaje de población con un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir, con un ingreso insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas aumentó de 32.6 a 34.0, lo que significó un incremento de 2,865,770 a 2,987,552 personas en esta situación.
- Asimismo, el porcentaje de población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo, es decir, con un ingreso insuficiente para adquirir una canasta alimentaria aumentó de 5.3 a 6.0, lo que significó un incremento de 463,760 a 526,746 personas.⁶

8.- La reforma propuesta, no es una propuesta de fondo como se esperaba y como lo necesita el país pues de entrada no amplía la base tributaria de contribuyentes, sino que son los mismos contribuyentes que ya pagan impuestos a quienes se les cobrará más, la clase media y empresarios.

⁴ <http://vectoreconomico.com.mx/files/pdfs/r13122010.pdf>

⁵ Análisis de Banamex, la filial mexicana del estadounidense Citigroup.
<http://www.cnnexpansion.com/economia/2008/03/26/los-10-estados-mas-ricos>

⁶ Informe de Pobreza y evaluación en el Distrito Federal 2012, www.coneval.gob.mx

9.- Finalmente, para frenar los efectos negativos de la propuesta de la reforma hacendaria, los Diputados Locales del PAN desde este órgano legislativo local, se suman a la protesta general de la población y de diversos sectores del país y solicita al Congreso de la Unión analice y mejore la actual propuesta de Reforma Hacendaria.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

SEGUNDO. Que la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Capítulo II, Artículo 10, Fracción XXI establece como una de sus atribuciones:

Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo.

TERCERO. Que la Ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal, en su artículo 30, define como atribuciones de la Secretaría de Finanzas, específicamente en los numerales II y IV las siguientes:

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones

de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

CUARTO.- Plasmada en los considerandos anteriores la importancia de apoyar a los contribuyentes del Distrito Federal, nuestro órgano legislativo local también puede ayudar a este respecto:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le faculta en sus fracciones VII y XXIX, para:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y 5o. Especiales sobre:

- . a) Energía eléctrica;*
- . b) Producción y consumo de tabacos labrados;*
- . c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
- . d) Cerillos y fósforos;*

- . e) *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
- . f) *Explotación forestal.*
- . g) *Producción y consumo de cerveza.*

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

SEXTO.- Que el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le faculta a la Cámara de Diputados, integrante del Congreso de la Unión, en el primer párrafo de su fracción IV, para:

Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con la finalidad de apoyar la economía y proteger los ingresos de los ciudadanos del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández



ÚNICO.- SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A MODIFICAR LA PROPUESTA DE REFORMAS EN MATERIA HACENDARIA ENVIADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE EVITAR UN IMPACTO EN LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS POR EL INCREMENTO EN LA CARGA IMPOSITIVA.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández.

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA
SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONSEJO
DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL
PARA QUE POR SU CONDUCTO EL JEFE DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL CONSIDERE A LA LEYENDA DE LA LLORONA
COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DISTRITO
FEDERAL.**

El suscrito Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII, 36 fracción V, VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **133** del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR** LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE POR SU CONDUCTO EL JEFE DE GOBIERNO DEL

DISTRITO FEDERAL CONSIDERE A LA LEYENDA DE LA LLORONA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

Hablar de La Llorona es hablar de un personaje que ha inspirado leyendas e historias que han trascendido y que hoy en día forman parte de la identidad de millones de mexicanos. En la actualidad aún pueden escucharse entre las diferentes colonias, barrios y pueblos de nuestra capital y en general de nuestro país personas que transmiten el relato tal y como lo escucharon de sus padres, abuelos, tíos y vecinos. Es así como la llorona constituye una expresión que da cuenta del sincretismo cultural que ha vivido de nuestra ciudad a través de los siglos, desde la época prehispánica hasta nuestros días.

La importancia de ésta leyenda para la Ciudad de México radica en el hecho de que para muchos historiadores su origen radica en la diosa Tonantzin o Cihuacoatl, la mujer serpiente, protectora de la raza y madre del imperio cuyas predicciones de un trágico final para los aztecas se convirtieron posteriormente en lamentos por una raza que sucumbió ante los conquistadores españoles(3), Ligada a elementos simbólicos como el agua, de la cual, según algunos

relatos, emergía como heraldo de presagios funestos, y se paseaba entre los canales del chinamperio, la llorona gritaba por las noches, previniendo a sus hijos de un mal que cambiaría el destino de los señores del valle, sin embargo, sus lamentos sirvieron también como recordatorio de una llama que no se extinguiría jamás.

Existen versiones que mencionan también el vínculo entre la llorona y la Malinche o Malintzin, considerada por muchos, la primer madre del México mestizo, en cuyo vientre se gestó la mezcla de dos culturas, y una de las primeras mujeres que fueron convertidas al cristianismo en el Nuevo Continente, cuyas andanzas quedaron plasmadas en los registros históricos de Bernal Diaz del Castillo(4), y posteriormente en cuentos y leyendas de la nueva España, y, que al día de hoy, perduran en una sociedad que recuerda y cuestiona el papel de esta mujer durante la conquista.

La llorona, afirma una de las versiones de esta leyenda, es el alma de la malinche, llorando por sus hijos, afligida por la traición cometida a su pueblo, y que culminó en la victoria de los españoles sobre el Imperio Azteca, y en la eventual conquista de México.

Sin embargo, el cuidado del patrimonio cultural ligado a este relato por parte de las autoridades es escaso y como ejemplo basta con visitar la que, de acuerdo a diversas

investigaciones, fuera residencia de Marina o la Malinche al lado de su esposo el Capitán Jaramillo en la calle de República de Cuba número 95 que fue posteriormente uno de los primeros centros de educación de América Latina, y que hoy en día, se encuentra en un estado de deterioro lamentable.

El mito de la Llorona se ha propagado durante siglos a través de las 16 delegaciones de la Ciudad de México, transmutándose durante más de 4 siglos, generando un recurso cultural que contiene agregados típicos de la cultura popular de las distintas demarcaciones.

Delegaciones como Iztacalco, antigua sede de diversos pueblos chinamperos, Cuauhtémoc cuna del Imperio Azteca, sede del poder de la Nueva España y del hogar de la Malinche Xochimilco, con leyendas de la Llorona que difieren y suman riqueza a este relato en sus diferentes pueblos(5), son testigos de relatos que aportan diferentes puntos de vista sobre las apariciones de La Llorona en la distintas etapas históricas de nuestra ciudad, es claro que resulta necesario investigar las distintas versiones de esta leyenda en todo el territorio capitalino, ya que cada delegación nutre a través de la historia oral, el legado cultural de la Llorona.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 55 de la Ley de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal establece que “las declaratorias objeto de esta Ley, que no se opongan a las establecidas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados patrimonio tangible e intangible del Distrito Federal, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en esta ciudad capital.”

Segundo.- Que el artículo 57 establece que “toda declaratoria de patrimonio tangible e intangible, obligará al Gobierno del Distrito Federal a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas o grupos interesados.”

Cuarto.- Que el artículo 61 establece que “Las propuestas que emita el Consejo sobre declaratorias de patrimonio cultural a las que se refiere el artículo 55 de esta Ley, serán remitidas a la Secretaría para su análisis, la cual podrá someterla a la consideración y aprobación en su caso, del titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.”

Quinto.- Que por su origen prehispánico y su valor cultural para los habitantes del Distrito Federal así como la aportación que significa al enriquecimiento de los mitos, leyendas y tradiciones no sólo de la Ciudad de México sino del país ésta leyenda constituye un elemento indiscutible de identidad para los habitantes de la capital.

Por lo antes expuesto presentamos la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE POR SU CONDUCTO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE A LA LEYENDA DE LA LLORONA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DISTRITO FEDERAL.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 14 días del mes de octubre de 2013.

Dip. José Fernando Mercado Guaida

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENCIBILIZACIÓN, DIRIGIDA A LOS HOMBRES CAPITALINOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, EN ESTE GRUPO DE POBLACIÓN, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El cáncer de seno en hombres, es una afección en la que se forman células malignas o cancerosas, en los tejidos de la mama. Estudios realizados en nuestro país, muestran que el 1% de los cánceres mamarios diagnosticados, en ambos sexos, corresponde al masculino.

En este sentido, es válido hacer mención que, a pesar de que los tumores mamarios en los hombres, son menos frecuentes que en la mujer, los especialistas advierten que estos son más peligrosos y agresivos, debido a las características de las glándulas mamarias masculinas, las cuales contienen menos grasa, además de que están más cercanas a la piel y al músculo, por lo que el tumor avanza a mayor velocidad.

La mayoría de los casos de cáncer de seno, no tienen una causa identificable, sin embargo, se estima que entre el 5 y el 10%, son causados por mutaciones genéticas. Los genes de alta susceptibilidad al cáncer de mama son: BRCA1 y BRCA2; los mismos se transmiten en forma autosómica dominante, con penetrancia variable, a decir de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Cancerología de México, en el año 2008.

Los individuos portadores de mutaciones de este tipo de genes, susceptibles al cáncer de mama, tienen un aumento significativo de riesgo a lo largo de su vida de padecer la enfermedad, comparado con el riesgo de la población en general. Entre los factores de riesgo, para el cáncer de seno en los hombres, se pueden destacar los siguientes:

- Factores hereditarios;
- La obesidad y el sobrepeso;
- El tabaquismo;
- La exposición a estudios radiológicos, particularmente durante la infancia, pueden ocasionar un riesgo alto de cáncer de mama en su vida adulta, sobre todo quienes recibieron radiación en el tórax por cánceres anteriores;

-
- Padecimiento de enfermedades relacionadas con altas concentraciones de estrógeno en el organismo.

El 20% de los casos de cáncer de mama son de características no invasivas; el resto suele invadir los tejidos más allá de los conductos y las glándulas mamarias. La edad es un factor importante, siendo que un 77% de los casos nuevos y 84% de las muertes, por este tipo de enfermedad cancerígena, ocurren en mujeres de 50 años de edad o más. En el caso de los hombres, según especialistas, el cáncer de mama se presenta a cualquier edad, aunque se detecta con mayor frecuencia en el rango de los 60 a los 70 años.

A decir de Sharon Giordano, profesora del Departamento de Oncología Mamaria, de la Universidad de Texas, el cáncer de seno en los hombres es biológicamente diferente al de las mujeres; sus investigaciones indican que por la cantidad de casos que se presentan, se deberían mantener en alerta, ante la posibilidad de que esta enfermedad les afecte.

Resulta irónico, que los tumores en los hombres son más fáciles de detectar que en las mujeres; sin embargo, la enfermedad se descubre en ellos en una etapa más avanzada. Los tipos más comunes de cáncer de mama en el grupo de población que nos ocupa, son el invasivo ductal o carcinoma no clasificado y el carcinoma papilar.

Investigadores en la materia han manifestado, que en muchos casos los hombres, al detectar un crecimiento, suponen que experimentan una condición benigna llamada ginecomastia, es decir, un crecimiento atípico del tejido pectoral; la cual que afecta a un tercio de los hombres en alguna etapa de su vida, especialmente en la adolescencia.

Para confirmar el diagnóstico de cáncer de mama en hombres, se pueden realizar las siguientes pruebas:

- Examen físico con historia clínica, para identificar cualquier signo de enfermedad, como nódulos o cambios en los pechos. Un médico palpará cuidadosamente las mamas y el área debajo de los brazos para detectar masas o cualquier otra cosa que parezca poco usual.
- Ecografía, estudio en el que se hacen rebotar ondas de sonido de alta energía en los tejidos u órganos internos para producir ecos. La imagen se puede imprimir para observarla más tarde.
- Imágenes por resonancia magnética, procedimiento para el que usa un imán, ondas de radio y una computadora para crear imágenes detalladas de áreas internas del cuerpo.
- Análisis de sangre, procedimiento por el cual se examina una muestra de sangre para medir las cantidades de ciertas sustancias que los órganos y tejidos del cuerpo liberan en la sangre cuando existe algún tumor canceroso. Una cantidad anormal (mayor o menor que la normal) de una sustancia puede ser signo de enfermedad en el órgano o el tejido que la elabora.
- Biopsia, que es la extracción de células o tejidos para ser analizados por un patólogo y determine la condición de las células y la presencia de signos de cáncer.

Por su parte, investigadores a nivel internacional, hacen mención a que, el tiempo promedio que transcurre, entre el primer síntoma y el diagnóstico del cáncer de mama en hombres, es de 19 meses, es decir, más de un año y medio.

CONSIDERANDOS

1.- El derecho a la salud que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los más preciados, pues sin esta garantía, nos encontraríamos en un estado de postración y de aflicción.

En este orden de ideas, la salud, como objeto de protección, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un “Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”.

2.- Este próximo 19 de octubre, se conmemorará el “Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama”. En varios países, incluido México, se realizan actividades de promoción y difusión contra este problema de salud. A pesar de ello, es poco el énfasis que se hace en cuanto a la prevención, detección y el tratamiento de la enfermedad, en el caso específico de los hombres.

3.- Relacionado con lo anterior, el dolor que ocasiona a las familias el cáncer de seno, por sí mismo, trae consigo connotaciones sociales y emocionales, que conllevan a una inestabilidad en las diversas esferas emocionales y físicas, tanto en la mujer como en los hombres; teniendo como resultado la ruptura de la imagen corporal y la depresión, ocasionando afectaciones en las relaciones interpersonales con su pareja, hijos, en el ámbito laboral y económico, entre otras.

4.- Bajo estas circunstancias, resulta importante destacar que el 25 de abril del año 2012, este Órgano Local, tuvo a bien aprobar por unanimidad, una iniciativa con proyecto de decreto, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a través de la cual se reformó y adicionaron diversas disposiciones de

la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal, con el fin de preservar la igualdad de trato, entre hombres y mujeres, así como el acceso a los servicios de salud para la atención integral, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de seno.

5.- De esta manera, se eliminaron todas las formas de discriminación, al adicionar la palabra *hombre* en el cuerpo de la Ley antes mencionada, y se garantizó la protección del cumplimiento de las obligaciones en materia de salud y de igualdad sustantiva entre el hombres y mujeres, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación, en virtud de que anteriormente se encontraba focalizada la atención en las mujeres, además de los crecientes índices de casos detectados en los hombres.

6.- El cáncer de mama, se ha extendido a tal magnitud, que hoy en día, se han diagnosticado cerca de 100 casos de cáncer de mama en hombres cada año, lo que representa el 0.7% de afectación a esta población, según el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Doctor Armando Ahued Ortega.

7.- De igual forma, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, advierte que el diagnóstico de cáncer de mama o de seno, carece de reconocimiento y concientización por parte de los hombres; observándose un incremento de más del 26% de dicho padecimiento en hombres con promedio de edad de 67 años, en los últimos 25 años.

8.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dio a conocer que por cada 100 casos que se detectan de cáncer de seno, uno es un hombre; y que el mismo suele ser más peligroso y agresivo,

debido a las propias características de las glándulas mamarias en este tipo de población.

9.- Asimismo, menciona el ISSSTE, en su portal de Internet que, a pesar de que el cáncer de mama en hombres es más fácil de detectar, por lo general, se descubre en etapas más avanzadas que en las mujeres; precisamente, por el desconocimiento referente a que es una enfermedad que afecta a ambos sexos por igual, trayendo como consecuencia que se detecte el cáncer de seno más tardíamente, llevando a casi nula las posibilidades de salvarles la vida.

10.- Bajo esta óptica, un diagnóstico temprano, así como una mayor concientización, puede marcar la diferencia y salvar vidas, por lo que el objeto de esta proposición con punto de acuerdo, radica en dos aspectos fundamentales:

- Que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, implemente una campaña masiva de difusión, dirigida a los hombres, con el fin de fortalecer la realización de acciones de orientación y educación para la detección oportuna del cáncer de mama y la promoción de conductas favorables; de manera que tengan conocimiento de que este tipo de cáncer no es una enfermedad exclusiva de la mujer, por lo que resulta relevante que sepan los factores de riesgo, signos de alarma, cómo prevenirlo, detectarlo y atenderlo; así como, los beneficios y limitaciones de los métodos de detección del cáncer (autoexploración, examen clínico mamario y mastografía); para que puedan tomar decisiones informadas, ya que muchos de ellos, carecen del conocimiento al respecto.

-
- De igual modo y con el fin de que esta campaña masiva, tenga eco en la población indígena, se considera necesario que la misma sea presentada en lengua náhuatl.

Con la implementación de la campaña preventiva propuesta, se pretende que todos los hombres se realicen revisiones físicas periódicamente y acudan a practicarse mastografías, con el fin de detectar cualquier tumor que pudiera considerarse cancerígeno.

11.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal, tiene como objetivos los siguientes:

- III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;*
- IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;*
- V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;*
- VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;*
- VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y*

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.”

Diputadas y diputados, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es indispensable fomentar y concientizar a la sociedad en general, con respecto al cáncer de mama en los hombres, así como, de la forma en que esta enfermedad debe ser combatida con la prevención y atención oportuna, por lo que desde esta tribuna, les solicito su voto a favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE, CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENCIBILIZACIÓN, DIRIGIDA A LOS HOMBRES QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, EN ESTE GRUPO DE POBLACIÓN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, LIC. HEGEL CORTÉZ MIRANDA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



MASIVA DE DIFUSIÓN Y SENCIBILIZACIÓN PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA EN LENGUA NÁHUATL, DIRIGIDA A LOS HOMBRES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E .

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANIA FELICITA A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN, MARICELA CONTRERAS JULIAN, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA Y DE LA DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL OPERATIVO DE VERIFICACION DE TIENDAS DE MASCOTAS REALIZADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA ZONA DE PERICOAPA. ASIMISMO SE LES SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALQUIER CONDUCTA DE MALTRATO ANIMAL QUE ENCUENTRE FUNDAMENTO EN EL CAPITULO IV DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los animales de compañía son seres vivos que tienen necesidades específicas de

cuidados y atención, la decisión de incluir una mascota en la convivencia permanente de una persona o familia implica la obligación de proveerle los elementos necesarios para su sano desarrollo y vida.

La venta de animales de compañía o mascotas domésticas se ha convertido en una empresa altamente rentable del que se obtienen importantes ganancias sin embargo, como cualquier otro establecimiento mercantil, los dedicados a la venta de animales domésticos deben cubrir una serie de requisitos administrativos, pero también deben cumplir especificaciones respecto a la forma en que los animales habitan mientras esperan para ser vendidos.

Desafortunadamente, existen establecimientos mercantiles que aún sin el permiso correspondiente venden animales en condiciones deplorables, los animales pueden pasar una vida infeliz, con múltiples carencias, con espacios reducidos que no les permiten una movilidad adecuada que garantice su desarrollo natural, en ocasiones son confinados a lugares sucios, sin ventilación ni atención veterinaria preventiva y continua.

El pasado domingo 29 de septiembre del presente año, la delegada de Tlalpan, verificadores del INVEADF, y elementos de la Secretaría de Seguridad pública realizaron un operativo de verificación de tiendas de mascotas en la zona de Pericoapa en la citada delegación.

Derivado de esta revisión, 14 establecimientos fueron suspendidos en sus actividades al haber detectado irregularidades en su operación como el incumplimiento a reglas de seguridad, protección civil, requisitos administrativos y medidas sanitarias deficientes.

Grupos protectores de animales han señalado que los vendedores de animales en el

bazar de Pericoapa han encontrado en esta actividad un *modus vivendi*, en el que el bienestar e integridad del animal ofrecido es lo último que importa. Existen diversas denuncias ciudadanas en las que el animal comprado en dicho lugar muere a los pocos días de haber sido adquirido, puesto que se encuentran en condiciones insalubres con infecciones y virus que habitan en el sitio.

El pasado 30 de enero se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, que establece y adiciona como conductas punitivas el maltrato a los animales no humanos, de esa forma se agregó en nuestra legislación todo un capítulo dentro del Código penal que sanciona con penas privativas de la libertad diversas conductas de maltrato animal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que para los efectos de la legislación penal de nuestra Ciudad, se consideran animales a los organismos vivos, no humanos, sensibles, que no constituyan plaga, que posean movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente pertenecientes a una especie doméstica o silvestre

SEGUNDO.- Que el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, establece que al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa asimismo, establece que dichas penas se incrementarán en una mitad si las lesiones ponen en peligro la vida del animal.

TERCERO.- Que el artículo 350 Ter del Código de referencia, establece que al que

intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo

CUARTO.- Que el artículo 54 del Código Penal para el Distrito Federal establece que las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

QUINTO.- Que para los efectos de considerar los actos de maltrato animal, el Código Penal refiere a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ordenamiento que señala como conductas de maltrato animal –entre otras- las siguientes

- 1.- **Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;**
- 2.- **No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;**
- 3.- **Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**

Por todo lo anteriormente expuesto y toda vez que las autoridades mencionadas en el rubro del presente Punto de Acuerdo han dado un paso muy importante en la defensa de los derechos de los animales, es que pongo a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EXTIENDE LA MAS AMPLIA FELICITACION A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN LICENCIADA MARICELA CONTRERAS JULIAN, AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA INGENIERO MEYER KLIP GERVITZ Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA LIC. JESUS RODRIGUEZ ALMEIDA, POR EL OPERATIVO DE VERIFICACION DE TIENDAS DE MASCOTAS REALIZADO EN LA ZONA DE PERICOAPA EL PASADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA JEFA DELEGACIONAL DE TLALPAN, A LOS TITULARES DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTA SOBERANIA EL RESULTADO DEL OPERATIVO DE VERIFICACION DE TIENDAS DE MASCOTAS REALIZADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA ZONA DE PERICOAPA.

TERCERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL OPERATIVO DE VERIFICACION ANIMAL REALIZADO EN LA ZONA DE PERICOAPA EL PASADO 29 DE SEPTIEMBRE, QUE CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IV DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALQUIER CONDUCTA DE MALTRATO ANIMAL EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL OPERATIVO DE REFERENCIA.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



"2013, Año de Belisario Domínguez "

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el recinto legislativo a los 15 días del mes de Octubre de 2013

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PRACTIQUE AUDITORÍA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO CONFORME A LA NORMA 26, A EFECTO DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ, SE SOLICITA REVISEN A LA BREVEDAD LOS CASOS DENUNCIADOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA 26 Y DÉN CUENTA PUNTUAL A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LOS RESULTADOS DE DICHA VERIFICACIÓN.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PRACTIQUE AUDITORÍA A LA**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO CONFORME A LA NORMA 26, A EFECTO DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES; AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ, SE SOLICITA REVISEN A LA BREVEDAD LOS CASOS DENUNCIADOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA 26 Y DÉN CUENTA PUNTUAL A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LOS RESULTADOS DE DICHA VERIFICACIÓN, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 8 de abril de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre las que se encuentran la Norma General de Ordenación ***“26. Norma para Impulsar y Facilitar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular en Suelo Urbano”***.
En sus Artículos primero y tercero Transitorios, respectivamente, ordena publicarse en la GODF e inscribirse en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Y a su publicación, formarán parte de la referida Ley y Programa General.
2. Con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en la GODF, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Norma de Ordenación Número 26, que forma parte de la Ley y el Programa General arriba señalados, para queda como ***“26. Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular”***.
3. El 13 de septiembre y 9 de noviembre de 2010, se publicaron en la GODF, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para incorporar los Criterios de Sustentabilidad a los proyectos de Vivienda regulados por la Norma de Ordenación

Número 26.para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular y su Nota Aclaratoria, respectivamente.

4. El 8 de octubre de 2012, se publica en la GODF, el Acuerdo de suspensión temporal de la Norma 26.

La entonces Consejera Jurídica del Gobierno capitalino Leticia Bonifaz Alfonzo, informó que a partir del lunes 8 de octubre de 2012, fue suspendido temporalmente el ingreso de trámites para nuevos desarrollos privados relacionados con la misma. Por instrucciones del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard, se cerró la ventanilla hasta revisar qué se está desarrollando y que SEDUVI revise su aplicación; que sería tema de transición para el nuevo gobierno que iniciaría el 5 de diciembre de 2012. Que las correcciones necesarias para evitar que algunos desarrolladores hagan viviendas privadas de lujo, haciéndolas pasar como de interés social, será mediante la Asamblea Legislativa con observaciones del Gobierno local; medios de comunicación que difunden sus declaraciones, recogen que dijo, que de haber necesidad de sancionar y demoler edificios, se haría. (como ejemplos: Rada 44 y Marisma 54 en Las Águilas).

Que la suspensión no aplica para desarrollos que promueven organizaciones sociales mediante el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal que son de interés social y se llevan controles.¹

5. En comparecencia del 12 de octubre de 2012 ante Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Vivienda de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arquitecto Felipe Leal Fernández, reconoce el abuso de desarrolladores en el caso de la Norma 26, que permite que para que fuera la vivienda de seis niveles, se exentara de cajones de estacionamiento y que fuera en beneficio de los sectores desfavorecidos de la Ciudad y no tuvieran que trasladarse a una distancia de una o dos horas de su trabajo. Manifestó que por ello, se suspendió temporalmente el trámite, quedando exceptuadas las del Instituto de la Vivienda del DF.²

¹ Leticia Bonifaz comenta en medios de comunicación, que es un abuso que desarrolladores sin ningún pudor construyen vivienda pequeña de hasta 44 m² con acabados de lujo y las venden con distintos contratos para que pasen como de interés social.

6. El 23 de enero de 2013, se publicó en la GODF, el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (SEDUVI), por el que se emiten los criterios para la aplicación de la Norma de Ordenación Número **“26.- Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”**.
7. De acuerdo con información de la SEDUVI, en la Ciudad de México hay declaradas 176 Áreas de Conservación Patrimonial, en los diversos Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, con seis Zonas de Monumentos Históricos. Las Áreas de Conservación Patrimonial son zonas con alta densidad de edificios, con características urbano-arquitectónicas homogéneas en cuanto a su traza, estilo arquitectónico, materiales, sistemas constructivos y paisaje urbano e histórico; con perfil de baja altura consolidado en el transcurso del tiempo, catalogados por los Institutos Nacional de Bellas Artes y de Antropología e Historia y forman parte del legado patrimonial del Distrito Federal.
8. El Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que “la revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“La Contaduría es la entidad de fiscalización del Distrito Federal, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.

“La función fiscalizadora que realiza la Contaduría, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

“La Contaduría en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna,

² Versión estenográfica. ALDF VI Legislatura. Estenografía Parlamentaria. Primer Año de Ejercicio. 12 de octubre de 2012, Págs. 70 y 71

funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior”.

9. La Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de enero de 2010, establece en su Artículo 1º la creación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

Asimismo, en su Artículo 7º que en materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen las siguientes competencias:

A, inciso d) El Instituto en materia de Desarrollo Urbano; y las Delegaciones B, 1, inciso c) Ordenar a los verificadores del Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa en construcciones y edificaciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- A efecto de impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano, en 2005, la Norma de Ordenación General 26, pasó a formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con la finalidad de incorporar Criterios de Sustentabilidad a los proyectos de vivienda regulados por esta Norma, en 2010 se reforma, adiciona y deroga la anterior normatividad para quedar como **“26. Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular”**.

TERCERO.- Ante las múltiples quejas de vecinos, de diversas Delegaciones, cuestionando a las autoridades de la SEDUVI, por expedir certificados de uso de suelo a desarrolladores inmobiliarios amparados en la Norma 26, ofreciendo departamentos a precios muy superiores a los permitidos por la misma, el 8 de octubre de 2012, se publicó en la GODF, el Acuerdo de suspensión temporal de la Norma 26.

La entonces Consejera Jurídica del Gobierno capitalino Leticia Bonifaz Alfonzo, informó que a partir del lunes 8 de octubre de 2012, fue suspendido temporalmente el ingreso de trámites para nuevos desarrollos privados relacionados con la misma. Por instrucciones del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard se cerró la ventanilla hasta revisar qué se está desarrollando y que SEDUVI revise su aplicación.

CUARTO.- También las autoridades de SEDUVI, reconocen el abuso de desarrolladores en el caso de la Norma 26, que permite que para que fuera la vivienda de seis niveles, se exentara de cajones de estacionamiento y que fuera en beneficio de los sectores desfavorecidos de la Ciudad y no tuvieran que trasladarse a una distancia de una o dos horas de su trabajo. Por eso, al levantar la suspensión de la referida aplicación, el 23 de enero de 2013, se publicó en la GODF, el Acuerdo de la SEDUVI, por el que se emiten los criterios para la aplicación de la Norma de Ordenación número **“26.- Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular”**. Hasta antes de esta publicación, se carecía de criterios claros sobre su aplicación y limitantes.

QUINTO.- La SEDUVI refiere en dichos criterios, que las Áreas de Conservación patrimonial, actualmente tienen saturación en la prestación de servicios y equipamiento urbanos por la propia densidad de las edificaciones con carácter patrimonial, asentamientos diferenciados en la mayoría de ellas, provocados por los hundimientos del suelo lacustre.

SEXTO.- Que la construcción de proyectos de vivienda de interés social y popular beneficiados por la aplicación indiscriminada de la Norma de Ordenación Número 26, modifican la morfología arquitectónica tradicional de Áreas de Conservación Patrimonial, por la densificación y altura que permite esta norma y a la incompatibilidad de los materiales y sistemas constructivos que se utilizan en su ejecución. Por ello, estas construcciones pueden provocar asentamientos en inmuebles patrimoniales adyacentes en fachadas y sistemas de iluminación y ventilación natural, que implica laceración urbana y en consecuencia inconformidad de habitantes de diversas colonias de la Ciudad.

Para evitar afectaciones en las zonas patrimoniales por la construcción de vivienda de interés social y popular, el Gobierno del DF a través de la SEDUVI modificó los criterios de aplicación de la Norma 26, que promueve este tipo de edificaciones.

En la publicación referida, dio a conocer las nuevas disposiciones para “conservar, recuperar y acrecentar el patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México”. Sin embargo, en el documento publicado el 23 de enero se indica que “se exceptúan de los alcances del presente acuerdo, a los trámites que realice el Instituto de Vivienda del DF”.

Según la SEDUVI, el objetivo es incentivar la vivienda popular sin afectar a otras colonias, sin embargo, una queja vecinal recurrente ha sido la aplicación y utilización indiscriminada de esta Norma de Ordenamiento por parte de desarrolladores inmobiliarios.

La Norma 26, no será motivo de aplicación a los predios cuyo proyecto de vivienda se pretenda ejecutar dentro de los polígonos que delimitan las Áreas de Conservación Patrimonial, del territorio de diez Delegaciones, a que hace referencia la publicación del 23 de enero de 2013.

SEPTIMO.- Se han presentado diversas denuncias vecinales específicas, por la especulación de desarrolladores inmobiliarios amparados en la Norma 26.

Un medio de comunicación dio a conocer que vecinos de las colonias San José Insurgentes y General Anaya en la Delegación Benito Juárez, alertan a las autoridades sobre prácticas de especulación de desarrolladores inmobiliarios, amparados en la Norma 26.

Que hay al menos cinco desarrollos, cuyos dueños se acogieron a dicha Norma, para conseguir usos de suelo y les permiten construir entre dos y tres pisos más de los que están permitidos por el Programa de Desarrollo Urbano Delegacional, que es de tres niveles máximo.

Los desarrollos se ubican en: Acordada No. 100, José María Velasco No. 71, Del Ángel No. 11 y Salomé Piña, en San José Insurgentes. Y en Uxmal No. 1112 y Bruno Traven No. 93, en General Anaya.

Por tal motivo, presentaron denuncia de fecha 1º de febrero de 2013 a la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Distrito Federal, Imelda Almaraz Velázquez, donde refieren que en San José Insurgentes, por el solo valor por metro cuadrado de

terreno, la corrida financiera que debieron presentar los constructores sería inviable. Y que hay evidencia de que el certificador Miguel Ángel Guerrero otorgó un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con fecha 18 de agosto de 2012, que les permite más niveles de los del Programa de Desarrollo Urbano, por tanto, que es un certificado emitido ilegalmente.

Además, notariaron la publicación de la página de internet donde se ofrecen los departamentos de esos desarrollos, con precios que van de los dos millones de pesos a los 6 millones de pesos, que no son a precios populares.

En cuanto a los desarrollos de General Anaya, tanto en Bruno Traven No. 93, como en Uxmal No. 1112, se tienen Certificado Único de Zonificación, de Uso de Suelo que autoriza H/5/20, es decir, habitacional de cinco niveles con 20 por ciento de área libre, concedido por la Norma 26. Siendo el uso de suelo al igual que en San José Insurgentes, de máximo tres niveles.

En Uxmal No. 1112, se tiene tres Certificados de Uso de Suelo, uno por Norma 26, que les autoriza hasta 84 viviendas en cinco niveles. La Inmobiliaria Llave, encargada de vender los departamentos, ofrece en la dirección <http://llave.mx/detalles.php?id=198> opciones de departamentos de 2 a 2.5 millones de pesos, según se trate de 71 o 90 metros cuadrados (al acogerse a la Norma 26, los desarrolladores deben construir vivienda con valor de hasta 709 mil 341 pesos, por casas de hasta 70 metros cuadrados). Los vecinos de esta Colonia informan que desde el 6 de septiembre de 2012, presentaron su primer oficio ante la SEDUVI, sin obtener respuesta.³

OCTAVO.- El 22 de febrero de 2012, el Jefe Delegacional en Benito Juárez, Jorge Romero, dio a conocer que ya se suspendió la obra de Bruno Traven No. 93, donde se edifican 28 viviendas en cinco niveles, cuando se permiten hasta cuatro niveles. Que es una irregularidad suficiente para que la autoridad delegacional le esté revocando la manifestación de construcción, pero que están queriendo ampararse en la Norma 26, en supuesta venta de viviendas de interés social. Que en el portal

³ Periódico Reforma. Ciudad. Jueves 21 de febrero de 2013, pág. 2.

correspondiente a su venta, ofrecen departamentos entre dos millones y medio de pesos y tres millones.⁴

NOVENO.- Ante la persistente violación alentada por la impunidad, de múltiples desarrolladores inmobiliarios que se aprovechan de la Norma 26, para construir viviendas de lujo, desvirtuando sus propósitos y beneficiando económicamente a unos cuantos, es necesario que las diversas autoridades competentes pongan un alto a estos desarrolladores que sin ningún pudor lucran, amparados en trámites que supuestamente son para construcción de vivienda social y popular, cuando en realidad se trata de viviendas de lujo.

Este Órgano de representación popular, no debe permitir que continúe tal forma de operar, por lo que en el ámbito de su competencia, debe impulsarse la participación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así como de diversas autoridades competentes, para verificar las denuncias vecinales y en su caso, sancionar las acciones contrarias a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE SOLICITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL MARCO DE SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PRACTIQUE AUDITORÍA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO CONFORME A LA NORMA 26, A EFECTO DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

⁴ Periódico Reforma. Ciudad. Viernes 22 de febrero de 2013, pág. 2.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE BENITO JUÁREZ, REVISEN A LA BREVEDAD LOS CASOS DENUNCIADOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA REFERIDA NORMA 26 Y DÉN CUENTA PUNTUAL A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LOS RESULTADOS DE DICHA VERIFICACIÓN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO

FIRMA

Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla

Dip. María Gabriela Salido Magos



Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada **María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REMITAN A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LOS PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE OPERA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TOMEN ACCIONES ENCAMINADAS A ASEVERAR QUE LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN, NO SEA UN RIESGO INMINENTE PARA LOS VECINOS, TRABAJADORES, USUARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL; lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Ciudad de México enfrenta diversos tipos de riesgos, dentro de los que se clasifican los riesgos de origen natural o antropogénico; los cuales el Sistema de Protección Civil tiene la responsabilidad de prevenir y mitigar los riesgos de estos.
2. Una Estación de Servicio, según la página electrónica de Petróleos Mexicanos (PEMEX), es un establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diesel al público en general, suministrándolos directamente de depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores, así como la venta de aceites, grasas lubricantes y otros servicios complementarios, se mantenga en óptimas condiciones; así como tenga actualizadas sus medidas de seguridad.
3. Cada vez que un automóvil llega a una estación de gasolina existe el riesgo de producirse una explosión. Pero para que eso suceda tiene que darse la combinación de combustible, oxígeno y una fuente de ignición. Si se dan esas condiciones es posible el fuego y las explosiones.
4. El funcionamiento de estas estaciones de servicio se encuentra reglamentado mediante diversas Normas Oficiales Mexicanas; sin embargo, en algunas ocasiones, pese a lo reglamentado que está el servicio de distribución de combustibles y los riesgos que estos conllevan, se abren gasolineras en el Distrito Federal en lugares peligrosos y que ponen en peligro la integridad de los trabajadores, los consumidores y los vecinos de estas estaciones de servicio.
5. En este sentido, la Estación de Servicio de la empresa “Gas Premio, S.A. de C.V.” ubicada en Calzada México Xochimilco no. 5149 Colonia Guadalupita, Delegación Tlalpan, México D.F. se encuentra funcionando pese a los riesgos de seguridad que representa para sus vecinos, usuarios y trabajadores; ya que no cumple con los diversos requisitos de seguridad establecidos en la NOM-003-SEDG-2004 de Estaciones de gas LP para carburación, diseño y construcción.
6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda emitió Dictamen Positivo a la instalación de la gasolinera el día 24 de agosto de 2011 mediante el oficio no. 101/2017, DGAU.11/DEIU/031/2011; pese a que la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal mediante oficio no. SPC/SCPPP/DGP/1049/2011 de fecha 13 de abril de 2011, emitió una la opinión técnica de **alto riesgo** para la gasolinera antes mencionada.
7. La Estación de Servicios multicitada carece de entradas y salidas obligatorias, ya que sólo cuenta con un acceso. De la misma forma, en caso de que ocurra un siniestro provocaría una reacción en cadena por estar a pocos metros de dos transformadores y de la línea de tren ligero, la cual corre enfrente de la gasera.
8. De la misma forma, los vecinos de esta gasolinera se han manifestado en contra de la apertura y operación de la multicitada gasolinera, como lo establece la nota “

Insisten en apertura de gasolinera irregular en la delegación Tlalpan” del periódico la Crónica “ de fecha 11 de febrero de 2011, en donde se reporta lo siguiente:

“que pese a no contar con las manifestaciones de impacto ambiental, urbano y vialidad, así como con las normas de protección civil y la negativa de la PAOT para su construcción, los propietarios de la empresa “Gas Premio”, ubicada en Avenida México-Xochimilco 4367, colonia Guadalupe Tlalpan, insisten en inaugurarla

Sin embargo, hasta el momento los vecinos lo han impedido, gracias a un plantón permanente que iniciaron el pasado viernes 14 del presente mes, además de que han cerrado constantemente la vialidad de dicha avenida, así como una marcha que partió de la Glorieta de Vaqueritos que culminó con un mitin en la sede delegacional, donde ningún funcionario los atendió.

Empero, los inconformes revelaron a Crónica que “con esto hemos confirmado que el verdadero dueño de esa gasera es el jefe delegacional en Tlalpan, Higinio Chávez García, como nos lo informaron en agosto pasado funcionarios de la agencia del Ministerio Público Tlalpan 4”, comentaron”

Sin embargo, a la fecha, la Estación de Servicio antes mencionada, pese a las condicionantes que tuvo en el año de 2011, a la fecha, se encuentra en operación.

Por lo anterior, es menester que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actúe dentro de su ámbito de competencia para evitar que se produzca un fenómeno perturbador que afecte la vida e integridad de personas que habitan en el territorio del Distrito Federal mediante acciones preventivas.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal tiene el objeto establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 14 fracción II incisos c) y d), fracción III inciso b) y 17 fracciones I, II y III del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo que a la letra señalan:

Artículo 14.- La Secretaría y la Comisión, según corresponda, otorgarán los siguientes permisos:

II. De Almacenamiento, en alguna de las siguientes categorías:

c) Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación de Autoconsumo, y

d) Mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo.

III. De Distribución, en alguna de las siguientes categorías:

b) Mediante Estación de Gas L.P., para Carburación;

Artículo 17.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley, y la fracción XII del Artículo 3 de la Ley de la Comisión, los interesados en obtener los permisos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deberán presentar una solicitud a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. En todos los casos:

a) Si es persona física: nombre, domicilio y copia certificada de identificación oficial con firma del solicitante.

b) En su caso, la acreditación de su representante legal, el nombre y domicilio del mismo y de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones;

c) Tipo de permiso que desea obtener, y

d) Dictámenes técnicos de una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría o la Comisión, según corresponda, acreditando que el proyecto y vehículos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

II. Los solicitantes de los permisos establecidos en el artículo 14, fracciones II, y III, incisos a), b) y c), del presente Reglamento, adicionalmente deberán presentar documentación que contenga:

a) En relación con las especificaciones técnicas:

2. Medidas de seguridad con que cuenten.

c) Copia simple de los documentos que acrediten la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de los terrenos o predios que se vayan

III. Los solicitantes de los permisos establecidos en el artículo 14, fracciones I, inciso b), y III, inciso d), del presente Reglamento, adicionalmente deberán presentar documentación que contenga:

h) Plan integral de seguridad;

l) Documentación que acredite la propiedad, posesión o el título jurídico que le permita al solicitante el aprovechamiento de las instalaciones y equipo. Dichos documentos podrán ser presentados en el aviso de inicio de operaciones correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, de este Reglamento; m) Propuesta de Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, conforme a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, salvo que exista un modelo previamente aprobado por la Comisión, y

n) Manifestación de la demanda potencial.

TERCERO. Así mismo, como lo establece la Ley del Sistema de Protección Civil, la gasera en cuestión debe de tener vigente su Programa Interno de Protección Civil al tratarse de un establecimiento de un alto riesgo; como lo establece el art. 86 fracción IV que dice así

Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;

Lo anterior con el objetivo de contar con un instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que laboran o concurren a la Central de Abasto.

CUARTO.- En el mismo sentido, al ser un inmueble de alto riesgo por la utilización de materiales peligrosos, la gasera en cuestión debe de contar con la autorización de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal como lo establece el artículo 70 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 170.- Las autoridades competentes previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.

QUINTO.- La Delegación Tlalpan, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene la atribución de expedir la licencia de construcción, como lo establece el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

(...)

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del

desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

SEXTO.- Al ser un inmueble de alto riesgo, la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), tiene la facultad de velar por los Derechos de los habitantes del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría antes mencionada:

Artículo 2.- La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a la Procuraduría, el artículo 5 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial

Por lo que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que puede conocer de hechos u omisiones que constituyen violaciones en materia ambiental.

Dip. María Gabriela Salido Magos



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de proteger la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REMITAN A ESTA SOBERANÍA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LOS PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE OPERA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TOMEN ACCIONES ENCAMINADAS A ASEVERAR QUE LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN CALZADA MÉXICO XOHIMILCO NO. 5149, COLONIA GUADALUPE, DELEGACIÓN TLALPAN, NO SEA UN RIESGO INMINENTE PARA LOS VECINOS, TRABAJADORES, USUARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

Presentado en el Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil trece

Dip. María Gabriela Salido Magos.

Dip. María Gabriela Salido Magos



C. Dip. Hector Saúl Tellez Hernández.

Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura

P R E S E N T E

La Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta ante este Pleno la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHOTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Centro Urbano Presidente Alemán era propiedad del ISSSTE desde su creación, en los años 40, hasta que en la década de los 90's vendió los departamentos a sus inquilinos. Esta unidad habitacional ubicada en Av. Coyoacán No. 1435, colonia Del Valle, en la delegación "Benito Juárez, integrada por once condominios que hacen un total de 1080 departamentos y 145 locales comerciales,

Durante nueve bimestres, se han realizado sus pagos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para cubrir un adeudo de 2 millones 627 mil 369

pesos, por el concepto de electricidad en áreas comunes, los vecinos aseguran haber cubierto el adeudo pero la CFE les notificó que tienen que pagar hasta diciembre de 2014.

En el periodo comprendido del 5 de julio al 6 de septiembre del 2011, se recibieron los recibos por parte de la CFE únicamente con el cobro del consumo de cada uno de los departamentos.

Después del periodo 6 de septiembre al 7 de noviembre del 2011, el recibo incluye el cobro del consumo normal y un cobro por concepto de áreas comunes por \$ 73.94

En el periodo 7 de noviembre al 6 de enero del 2012, el recibo incluye el cobro del consumo normal por departamento, mas dos cobros adicionales por consumo de la luz de áreas comunes uno por \$ 80.42 y otro por \$ 284.04 y de esta manera siguen llegando hasta la fecha los recibos con dos cobros adicionales por áreas comunes.

El 16 de enero del 2012, dos integrantes del comité ciudadano, presentaron un escrito ante el C. Director General de la CFE, para que aclara cual fue el fundamento y procedimiento que se aplico para efectuar dicho cobro, ¿como se calculo? ¿Quién autorizo el cobro? ¿Qué tarifas se aplicaron? Y ¿Qué áreas se consideraron para realizar dichos cobros?. Pasaron tres meses y al no tener respuesta los vecinos acudieron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), quien intervino y canalizo la petición y queja a la PROFECO.

En las reuniones que se llevaron acabo ante la PROFECO no se aclararon preguntas y solo se autorizo la revisión del edificio “ A” para determinar como se había realizado el cobro.

La revisión se llevo cabo y a la fecha no se aclararon dudas, existe un administrador de áreas comunes que su existencia es de facto dado que no tiene responsabilidad ante terceros y la CFE argumenta que el consentimiento para cobrar lo otorgo la administradora de áreas comunes, la cual niega dicho hecho.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los diputados de la Asamblea Legislativa debemos de resolver las necesidades de las áreas territoriales donde fuimos electos por la ciudadanía de acuerdo al art 18 fracs. VI, VII, IX de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal y el art 109 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que existe la Comisión Especial sobre Servicio y Suministro de Altos Cobros de Energía Eléctrica, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la VI Legislatura, encargada su supervisar y atender las anomalías presentadas en la distribución de dicho servicio y que una de sus labores con una alta encomienda es en generar los cuerpos normativos necesarios e idóneos para lograr que el suministro de energía eléctrica sea reconocido como un derecho humano.

TERCERO.- Que los habitantes de la Unidad Habitacional CUPA. En su mayoría son adultos mayores, que se encuentran viviendo en un estado de marginación

CUARTO.- La energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre.

QUINTO.- La ONU considera a la energía eléctrica es indispensable y parte fundamental de una vivienda digna. Un Comité de Expertos en la materia, que revisa los compromisos y desempeño de los gobiernos como el de México, de respetar los derechos humanos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha dicho que: “Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.”

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. EXHOTAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) A QUE DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO QUE PREVALECE EN LA UNIDAD HABITACIONAL CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMAN (CUPA) Y RINDA UN INFORME DETALLADO TANTO DE CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS VECINOS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de octubre de dos mil trece.

DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
P r e s e n t e**

El suscrito, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, con carácter general, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL JEFE DE GOBIERNO, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, CONDONE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE, A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS AFECTADOS POR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DEBIDO A LA SERIE DE MARCHAS, PLANTONES Y BLOQUEOS EFECTUADAS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE ESTOS MESES**, conforme a los siguientes:

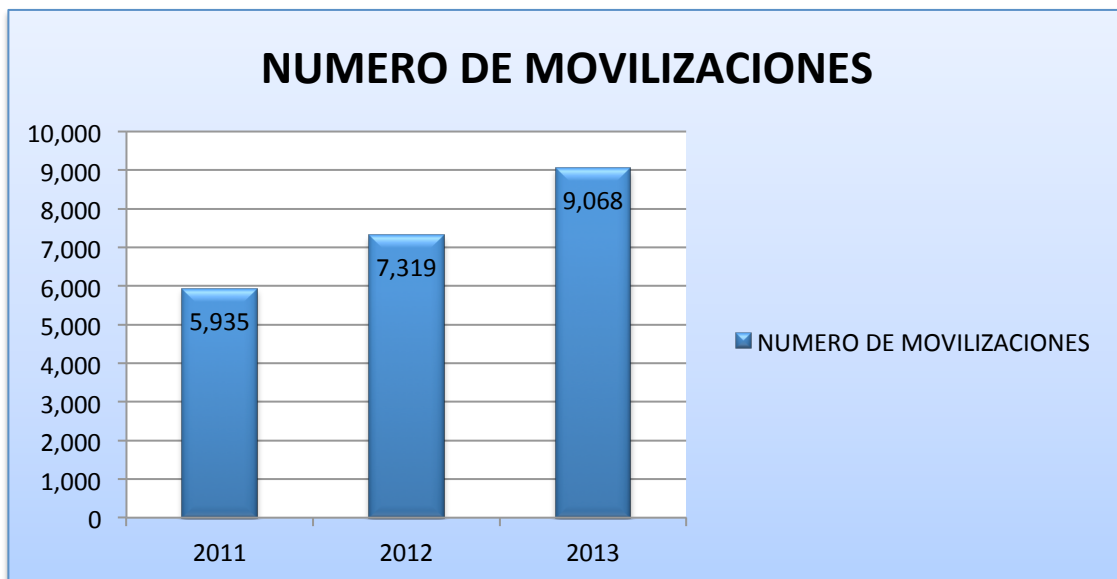
A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Jefatura de Gobierno desde el periodo 2006-2012, la cual estuvo a cargo del Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, las marchas, manifestaciones, plantones, bloques de vías primarias, etc., han representado un factor importante para la inestabilidad de los ciudadanos, debido a las dificultades de libre tránsito, y el derecho contitucional evidentemente violado al no asegurarse éste, en la capital de la República.

SEGUNDO.- Las medidas utilizadas en estas situaciones no dieron los resultados esperados, por lo que el descontento de los ciudadanos es cada día más notable al igual que la falta de control por parte de las autoridades en estos acontecimientos.

TERCERO.- En los últimos tres años se ha mostrado un aumento considerable de marchas, plantones, entre otros eventos de esta índole, ya que en el año 2011 se registraron 5 mil 935 actividades de esta clase.

Sin embargo, en el año 2012 se presentó un incremento de mil 384 marchas, es decir, un incremento de un 23%, y en 2013 se estima que aumentará esa cifra a 9 mil 68, lo cual representaría un 52% de incremento con respecto a 2011.



CUARTO.- Las manifestaciones que se presentaron en el Distrito Federal en los primeros tres meses del año no fueron controladas ni contenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- Que el pasado 25 de marzo se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el “Protocolo para Actuación Policial y Control de Multitudes” el cual fue evidentemente ineficaz al tenor de los últimos acontecimientos generados por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE).

SEXTO.- La Cámara de Comercio de la ciudad de México (CANACO) reportó una afectación de 83 millones 100 mil pesos por ventas no realizadas en el corredor Reforma-Juárez, Centro Histórico, y daños a 14 establecimientos comerciales por alrededor de 3 millones de pesos a raíz de los actos vandálicos del pasado 2 de octubre, lo que coloca en eminente riesgo la vida de muchos micro, pequeños y medianos negocios por la vilencia generada en estos actos.

SEPTIMO.- De acuerdo con la CANACO durante el primer trimestre de este año, dos mil 579 comercios han quebrado en el Distrito Federal debido a los constantes cierres viales que ocasionan marchas y plantones, lo cual generó la pérdida de 8 mil 254 empleos.

OCTAVO.- Las marchas en la capital del país han representado cuantiosas pérdidas para los comercios establecidos, ascendiendo hasta los mil 645 millones de pesos, estimó la CANACO de la Ciudad de México, sobre todo en los establecimientos que se ubican en los **perímetros A y B del Centro Histórico**, en donde existen 24 mil 753 establecimientos, al igual que otras zonas como: Insurgentes, Reforma, Bucareli, Chapultepec y Calzada de Tlalpan.

C O N S I D E R A N D O S

1º.- Que conforme lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción VII es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

2º.- Que conforme lo dispuesto en los artículos 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, está facultado para realizar lo solicitado en el presente punto de acuerdo.

3º.- Que econforme al artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tiene la atribución y facultad de expedir reglamentos, decretos y acuerdos.

4º.- Que conforme a lo dispuesto entre sus facultades y obligaciones no ha tomado las medidas pertinentes para lograr una mejoría en el tránsito de la ciudad de esta manera disminuir las afectaciones de los ciudadanos, comerciantes y empresarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL JEFE DE GOBIERNO, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, CONDONE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE, A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS AFECTADOS POR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DEBIDO A LA SERIE DE MARCHAS, PLANTONES Y BLOQUEOS EFECTUADAS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE ESTOS MESES.

Dado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.

Firma el presente acuerdo el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura,

A T E N T A M E N T E

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández.



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Recinto Legislativo, a 17 de Octubre del 2013

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE por urgente y obvia resolución a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS PARA TODOS LOS COMERCIANTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE POR ALGUNA RAZÓN NO ESTÁN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE PUEDAN REGULARIZAR.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comercio en vía pública ha sido motivo de disputas y enfrentamientos, por lo que se ha reconocido la necesidad de regular este tipo de comercio que finalmente es una forma de subsistencia de miles de familias en el Distrito Federal. Se ha visto también el interés de comerciantes en regularizar su actividad, pues algunos de ellos se encuentran inscritos en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública.

Derivado del acuerdo presentado por la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, y como resultado de la realización de un diagnóstico realizado en este año en reuniones con las y los directores generales Jurídicos y de Gobierno de las 16 jefaturas delegacionales tenemos un aproximado 49,096 comerciantes registrados en el Sistema de Comercio de Vía Pública.

Resulta innegable que la economía informal, en general, y en particular el comercio en la vía pública, ha sido una válvula de escape para la falta de soluciones formales a los problemas económicos de baja productividad, desempleo y bajos sueldos de la población trabajadora. Sin embargo, el producto generado por esta actividad no ha retribuido ningún beneficio importante a la sociedad que afecta, ni al gobierno; en cambio, la anarquía de mercado ha creado monopolios privados y algunos liderazgos que obstaculizan el reencausamiento legal de la problemática, procurando alejarse o evadir políticas reguladoras y equitativas para su control y ordenamiento. Ha sido un sector tolerado, con la consecuente no observancia en la aplicación de leyes o reglamentos urbanos, fiscales entre otros.

El Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública para el Distrito Federal, el cual tenía como objetivo: “mejorar el entorno urbano y la convivencia social en el Distrito Federal”.

Hay que comprender y tolerar, hasta cierto grado, la percepción de pertenencia e identidad de los comerciantes con el lugar en la vía pública en el que se encuentran vendiendo, sobre todo cuando se niegan a ser reubicados. La percepción se ha dado tanto por el tiempo que se lleva comerciando en un determinado sitio (en algunos casos toda una vida), como por herencia de un familiar.



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Que El Programa de Reordenamiento de Comercio en la Vía Pública data del año de 1998, cuando el Gobierno del Distrito Federal (GDF), bajo la administración del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, cedió a la “voluntad de resolver, paulatina pero eficazmente, los problemas derivados del comercio en la vía pública”. Y que los objetivos del programa se enfocan en contribuir a mejorar el entorno urbano y la convivencia social. A través de un sistema denominado Sistema de Comercio de Vía Pública.

Que la Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, que depende de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Es el órgano que coordina las acciones desconcentradas entre la Secretaría de Gobierno y las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal. Trabaja en iniciativas de ley, reglamentos o disposiciones administrativas, así como en la elaboración de Planes y Programas Delegacionales en beneficio de los ciudadanos. Forma parte fundamental en la en el desarrollo integral de la ciudad de México.

Esta subsecretaría es la encargada de regular y, en su casa, reordenar todas las actividades que se realizan en la vía pública, los comercios y los espectáculos públicos (deportivos, musicales, desfiles).

Es un canal importante entre las autoridades del GDF y cada una de las Delegaciones que lo conforman.

Que el Código Fiscal contempla en su ARTÍCULO 304.- *Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.*

Grupo I:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares
..... \$6.50

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares. Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

Grupo 2: Exentos

Se integra por las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades delegacionales proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal.

La delegación estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio.

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$44.00 por día, ni inferiores a \$22.00 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.



DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlos a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

En constantes reuniones un número importante de comerciantes inscritos en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública nos manifestaron que no pudieron aprovechar dicho Programa de Regularización Fiscal debido a su poca difusión y desconocimiento de las reglas operativas, no obstante tienen el interés de regularizarse.

Por lo anterior expuesto y con base en el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal 2012 donde dice que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

Se pone a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE DERECHOS PARA TODOS LOS COMERCIANTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE POR ALGUNA RAZÓN NO ESTÁN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS SE PUEDAN REGULARIZAR.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a diecisiete de Octubre del dos mil trece.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

10 de Octubre del 2013.

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
C.PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remite a éste Órgano Legislativo la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

POR EL QUE SE EXHORTA AL C. RUFINO H. LEÓN TOVAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI), DEL DISTRITO FEDERAL, A ELIMINAR DEFINITIVAMENTE LOS EXÁMENES DE MANEJO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO "A" DE AUTOMOVILISTA EN VIRTUD DE LOS POBRES RESULTADOS QUE SE HAN TENIDO EN DONDE SE APLICA Y HASTA AHORA NO SE HA PRESENTADO UN PROGRAMA INTEGRAL Y QUE BRINDE TRANSPARENCIA PARA INCLUIR EL EXAMEN COMO REQUISITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha distinguido del resto de la República Mexicana por ser vanguardista, modernista y en donde cada vez impera mas la libertad, la confianza de los ciudadanos en sus autoridades y de éstas hacia la población.

Imponer pruebas de manejo a automovilistas que pretendan obtener una licencia de conducir, como se hace en otros países es una decisión que debe consultarse con la ciudadanía, ya que significa mayor tiempo y dinero.

La Ciudad no debe regresar a los viejos esquemas que han adoptado autoridades retrógradas en otros lugares, en donde pusieron de moda los “autogenerados” olvidándose de las responsabilidades que tienen para con los ciudadanos de brindar bienestar y administrar correctamente los recursos. Así bien, adoptar Políticas Públicas respetando acciones de gobiernos anteriores que han dado buenos resultados, es lo que ésta Ciudad debería hacer.

Históricamente se ha demostrado que cuando se le prohíbe circular sin licencia o se les pone trabas a los conductores mexicanos, éstos no paran de circular pues tienen que trabajar o simplemente tienen que desplazarse, además, que de acuerdo a la corrupción que impera, lo único que se lograría sería el pago de cuotas al personal que realiza los exámenes o al agente de tránsito que los detenga.

Un ejemplo de que la medida de los exámenes para obtener una licencia de conducir tipo “A”, para automovilista lo tenemos en los Estados Unidos en donde son famosos por las dificultades que tienen quienes pretenden lograrla, suponen, pero no se ha demostrado que con ésta medida disminuyan los accidentes.

Sin embargo, en México, la Asociación Víctimas de Violencia Vial en conjunto con una empresa aseguradora dió a conocer que recabaron cuatro mil firmas para que las autoridades de todo el país apliquen pruebas de manejo previo al otorgamiento del permiso.

En la ciudad de México, hace falta infraestructura y recursos para la aplicación de los exámenes y herramientas de control que den garantía de que no habrá cabida a la corrupción.

En Setravi se han tomado medidas para casos en donde la base de datos que contiene el padrón vehicular de la Ciudad de México fue vulnerada, pues tan solo de enero a mayo del 2013 se detectó que se ingresaron calificaciones apócrifas para obtener casi mil tarjetones para micros y 355 folios falsos para taxis.

Según una investigación de BBC Mundo, Arturo Cervantes, presidente del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), le dice a BBC Mundo; paradójicamente, a pesar de no exigir prueba de manejo a sus conductores, el Distrito Federal es una de las regiones con menor tasa de mortalidad por accidentes de tránsito (12.1 por cada 100 mil habitantes).

Mientras, en el estado de Querétaro, donde sí se exigen exámenes médico, teórico y práctico de manejo, la tasa es de 22 por cada 100 mil habitantes (datos de la Secretaría de Salud con fecha de 2008).

De hecho, el número total de accidentes en la capital del país no ha dejado de bajar desde 2006, cuando se produjeron casi 23 mil accidentes. En 2010, la cifra fue de 15 mil.

Manejar con una licencia otorgada sin exámenes no es la causa principal de los accidentes automovilísticos. O cuando menos no se ha demostrado que lo sea. Sin embargo este punto de acuerdo sólo se refiere a las licencias de tipo "A", sin mencionar o comparar los factores presentados para los demás tipos de Licencias que expide la SETRAVI.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud del 2012; Al año se reportan unos 470 mil accidentes de tránsito, lo que equivale a una tasa de 437 percances por cada 100 mil habitantes. Por entidades, el promedio nacional es de 16 por cada mil vehículos. Sin embargo en Nuevo León el indicador es de 37 por mil, Colima 35.3, Chihuahua 34.6 Tamaulipas 28.5 y Coahuila 28.4

En el otro extremo, con las menores tasas de incidencia están en el Distrito Federal , con 3.9 accidentes por cada mil vehículos, Hidalgo 5, Zacatecas 6.8, Michoacán 7.1 y Guerrero 7.3.

Implementar la aplicación del examen sin demostrar un plan de acción con las condiciones necesarias y procedimientos transparentes, creemos que es un



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

gran gasto para la Ciudad y que poco resolvería el índice de accidentes, que como se ha comentado no existen datos serios que prueben lo contrario.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

POR EL QUE SE EXHORTA AL C. *RUFINO H. LEÓN TOVAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI), DEL DISTRITO FEDERAL, A ELIMINAR DEFINITIVAMENTE LOS EXÁMENES DE MANEJO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO “A” DE AUTOMOVILISTA EN VIRTUD DE LOS POBRES RESULTADOS QUE SE HAN TENIDO EN DONDE SE APLICA Y HASTA AHORA NO SE HA PRESENTADO UN PROGRAMA INTEGRAL Y QUE BRINDE TRANSPARENCIA PARA INCLUIR EL EXAMEN COMO REQUISITO EN EL DISTRITO FEDERAL.*

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los 10 días del mes de Octubre del dos mil trece.

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



DIP. HECTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Honorable Asamblea.

La que suscribe, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de *urgente y obvia resolución*, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ACCIONES HAN LLEVADO A CABO, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS GASOLINERAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 01/2011.

PARA SOLICITAR A LOS JEFES DELEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ACCIONES HAN LLEVADO A CABO, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS GASOLINERAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 01/2011.

ANTECEDENTES

1. En la Ciudad de México se han otorgado de manera desmedida autorizaciones para la instalación de Gasolineras, rebasando lo estipulado en el artículo 63¹, fracción primera, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo para el Distrito Federal. Detectamos que en tres Delegaciones se ha triplicado el número de autorizaciones, como es el caso de Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, sin que se deje de observar que también en otras se ha rebasado el número de lo permitido, como se determina en el siguiente cuadro:

Delegación	Superficie	Normatividad	Autorizadas
Álvaro Obregón	96 17 <u>km²</u>	48	26
Azcapotzalco	33,6 <u>km²</u>	16	20
Benito Juárez	26,63 <u>km²</u>	13	39

¹ Artículo 63. Para analizar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo relativas a obras o actividades determinadas como riesgosas, las autoridades competentes deben ajustar su actuación a los siguientes criterios, tendientes a garantizar la integridad del ambiente y de las personas:

- I. La densidad de estaciones de servicio de gasolina y diesel por delegación, no deberá exceder de una por cada dos kilómetros cuadrados de la superficie total de la delegación;

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



Cuajimalpa	80,95 <u>km²</u>	40	7
Cuauhtémoc	32,44 <u>km²</u>	16	47
Coyoacán	54,4 <u>km²</u>	27	28
Gustavo A. Madero	94 07 <u>km²</u>	47	43
Magdalena Contreras	74 58 <u>km²</u>	37	2
Miguel Hidalgo	46,99 <u>km²</u>	23	29
Milpa Alta	228,41 <u>km²</u>	114	2
Iztacalco	23 3 <u>km²</u>	11	12
Iztapalapa	116,13 <u>km²</u>	58	59
Tlalpan	312 <u>km²</u>	156	20
Tláhuac	83,45 <u>km²</u>	42	4
Venustiano Carranza	33,42 <u>km²</u>	16	32
Xochimilco	122 <u>km²</u>	61	9

2. Sin embargo, en la recomendación 01/2011, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, indica que existe riesgo inminente en el funcionamiento de muchas ellas; porque fueron construidas en zonas habitacionales, con categoría de área de conservación patrimonial, con uso de suelo no permitido para gasolineras.
3. Podemos señalar como ejemplo, de lo indicado en el numeral anterior, las autorizadas en la Delegación Tlalpan; en el que se encuentran en éstos supuestos veintidós; lo que significa que con los datos actuales, sólo dos de ellas han dejado de funcionar; en el caso de Venustiano Carranza, se enlistan

PARA SOLICITAR A LOS JEFES DELEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ACCIONES HAN LLEVADO A CABO, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS GASOLINERAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 01/2011.

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



treinta de alto riesgo, dejando de funcionar solo dos, y el caso de Xochimilco, existen siete de nueve consideradas de alto riesgo.

4. Lo anterior, nos muestra, la existencia de: negligencia, complicidad, o en su caso corrupción en el otorgamiento de las autorizaciones y dictámenes.
5. Por ello, se solicita a diversas autoridades, señalen con precisión la fecha en que fueron otorgadas las autorizaciones de las gasolineras, que siguen funcionando al margen de la ley, para que se deslinde responsabilidades a los servidores públicos que intervinieron.
6. Se indique a este órgano legislativo, que acciones preventivas y legales, ha realizado, para evitar posibles desgracias en las zonas en las que han sido instaladas, y se precise el nombre o nombres del servidor público o servidores públicos, involucrados en la autorización de los dictámenes, para el funcionamiento de éstas.
7. Por último, se informe la situación jurídica de cada una de las gasolineras que se encuentran funcionando, y están operando fuera de la normatividad aplicable.

Funda el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, dentro de las competencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano se

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Político-Administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 123, fracción IV del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos; planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, fracción II del Reglamento Interior para la Administración Pública del Distrito Federal; son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 7, Inciso A, fracción I, inciso d, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Instituto podrá realizar visitas de Verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 7, fracción II y IV, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Instituto podrá ordenar

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIPUTADA



y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan a su vez podrá velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere el numeral anterior.

NOVENO. De conformidad con el artículo 7, Inciso B, fracción I, inciso c, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las Delegaciones podrán ordenar la práctica de visita de verificación administrativa a los verificadores del Instituto en materia de Construcciones y Edificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LOS DIECISÉIS JEFES DELEGACIONALES A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ACCIONES HAN LLEVADO A CABO, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS GASOLINERAS QUE SIGUEN FUNCIONANDO FUERA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, 01/2011

Recinto Legislativo,

QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

15 de octubre de 2013

**DIP. HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

PREÁMBULO:

Quien suscribe, **Diputada Rocío Sánchez Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SOLICITA QUE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INCORPORE, LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES.

ANTECEDENTES:

1. El 19 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, donde se aprueba el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba poner ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), los lineamientos del Concurso Público 2013-2014, como una medida especial de carácter temporal.
2. El 19 de agosto de 2013 la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se pronunció por unanimidad a favor de implementar, del Concurso Público 2013-2014, en cuyas convocatorias sólo participen mujeres.
3. El 26 de agosto de 2013, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se aprobó poner al Consejo General los lineamientos del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del (IFE) dirigido sólo a mujeres, como una medida especial de carácter temporal.

4. El pasado 8 de Octubre de 2013, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió a la Comisión para la Igualdad de Género de este Órgano Legislativo, presidida por la Diputada Rocío Sánchez Pérez, con el objetivo de hacerla de su conocimiento, además de solicitar pueda difundirse dentro de los medios que la Asamblea Legislativa tenga posibilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, numeral 1, y 105, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo, cuya función estatales la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

SEGUNDO.- Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas y la equidad de género.

TERCERO.- Que de acuerdo con cifras del INEGI, en 2010 hay 105 mujeres por cada 100 hombres en México, y en 12 entidades federativas, esta relación es aún mayor. En nuestro país residen más de 57.5 millones de mujeres, por lo que más de la mitad de la población pertenece a este sexo.

Desde la perspectiva de género, diferentes estudios muestran la condición de desigualdad que las mujeres sufren en diferentes ámbitos sociales, sobre todo en su autonomía y en la participación dentro del ámbito público.

CUARTO.- La irrupción de las mujeres en el mercado de trabajo, por diferentes causas económicas, sociales y políticas, fueron cimentando las condiciones para ampliar y potencia la participación de la mujer en el ámbito laboral, sin ser esto un proceso lineal, pues los roles de género en la esfera familiar

A pesar de que el proceso de apertura a la participación de la mujer en el ámbito de lo público y laboral, las cifras nos muestran un avance poco ambicioso. En México dos de cada tres mujeres ocupadas (65.1%) son subordinadas, el 23.2% trabajan por cuenta propia, sólo el 2.4% son empleadoras y 9.3% no reciben remuneración alguna por su trabajo.

Alrededor del 74% no cuenta con servicios de salud, ni prestaciones, además de que el 43.6% labora sin tener un contrato escrito.

La situación antes descrita, nos da una muestra perfecta de que las mujeres sí han logrado incursionarse en la vida laboral, pero no lo han logrado con éxito, aún existen muchas faltas y omisiones por parte de los empleadores, además que son perjudicadas por la creencia generalizada de que las mujeres sólo sirven para puestos operativos, o que su función no es acorde a puestos directivos.

QUINTO.- Que según, ONU Mujeres cuando más mujeres trabajan, las economías crecen. Si las tasas de empleo remunerado de las mujeres se incrementaran hasta equipararse a las de los hombres, se calcula que en las 15 economías en desarrollo más importantes, el Ingreso Per Cápita crecería un 14% para 2020 y un 20% para 2030.

Dicho lo cual, si queremos que la economía de nuestro país, y por ende la de nuestra Ciudad, sea mejor, necesitamos crear las condiciones para más mujeres se inserten en los altos mandos gubernamentales, así como del sector productivo privado.

SEXTO.- Que adicional a que el número de las mujeres dentro de los puestos directivos son muy escasos, su remuneración representa un 12.8% menos que la de los hombres.

Lo anterior nos refrenda, en términos cuantitativos, la discriminación y relegación contra las mujeres para con los puestos directivos, está presente en diferentes aristas, desde el trato hasta la propia remuneración. Así pues, no podemos negar que dicha desigualdad se ha instalado como una característica normal dentro de las estructuras laborales, obligándonos, como órgano legislativo, a realizar acciones afirmativas a fin de que este mal sea desechado de nuestra cultura laboral y social.

SÉPTIMO.- El análisis del caso específico del IFE, para el año 2011 la población era de 15,178 personas, de éstas el 44% se integraba por mujeres, de las cuales sólo el 2.31% eran miembros del Servicio Profesional Electoral.

Con estos datos, el IFE reconoce la marcada diferencia y deficiencia de la participación femenina en sus puestos directivos, sin embargo, es plausible su interés por superar esta situación, empleando una acción afirmativa como lo es esta convocatoria.

OCTAVO.- Que desde antes del año 2007, la Ciudad de México ha tomado como bandera legislativa, la protección, defensa y fortalecimiento de los derechos de las mujeres, expidiendo diversas leyes que complementan el marco jurídico de la Ciudad, en pro de las capitalinas, desde diversas esferas, salud, seguridad social, empleo, etc.

Así pues, no podemos dejar pasar la oportunidad de cooperar con el Instituto Federal Electoral, a que incluya a mujeres dentro de su estructura directiva. De esta manera lograremos una cooperación interinsitucional e intergubernamental.

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SOLICITA QUE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE INCORPORA, LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de octubre de 2013

DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO SEGUNDO AÑO
VI LEGISLATURA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 10 fracciones XX y XXI; 13 fracción VII; 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII, 55 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 92, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RELATIVA AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TORNO A LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESTATUA BRONCE DE CARLOS IV, CONOCIDA COMO EL CABALLITO DE TOLSÁ, AL REALIZAR LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE DICHO MONUMENTO Y QUE FUERON SUPUESTAMENTE CONTRATADOS POR EL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO

Lo anterior, en razón de los siguientes



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

ANTECEDENTES

De acuerdo con información periodística y publicada en diversos medios, el 08 de octubre pasado el Instituto Nacional de Antropología e Historia difundió un documento que establece que la empresa denominada *Marina Restauración de Monumentos* dañó irreversiblemente la estatua de bronce de Carlos IV, conocida como *El Caballito de Tolsá*, al realizar los trabajos de restauración del monumento que fueron contratados por el Fideicomiso del Centro Histórico.

Ubicada frente al Museo Nacional de Arte, sobra decir que esta obra ha formado parte del escenario urbano de nuestra capital durante largo tiempo. El dictamen dado a conocer por el INAH, compuesto de 21 fojas y elaborado por restauradores, metalúrgicos y arquitectos, indica que se empleó ácido nítrico en altas concentraciones, método en desuso desde hace más de 60 años y que eliminó el 50% de la cubierta que protegía la escultura de bronce.

El Fideicomiso del Centro Histórico tiene como una de sus finalidades, en términos de lo que dispone la Cláusula Tercera, inciso a) de su Contrato Constitutivo, la promoción, gestión y coordinación ante los particulares y las autoridades competentes de la realización y ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución. Asimismo, dicho contrato estipula la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité Técnico en sus cláusulas Octava, Novena y Décima.

El Comité Técnico, de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, es el órgano colegiado integrado por los representantes del Gobierno del Distrito Federal y de los organismos privados señalados en la Cláusula



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Octava del Noveno Convenio Modificatorio al Contrato constitutivo del Fideicomiso 1661. Dentro de las obligaciones más importantes de este Comité, se encuentra aquella relativa a autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso, así como aprobar los programas y proyectos que se realizarán con cargo parcial o total a los recursos del Fideicomiso, así como conocer de los términos y condiciones de la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que llevará a cabo la Dirección General de acuerdo a la normatividad aplicable.

En este sentido, el Director General, en términos de las Reglas de Operación referidas, está obligado a actuar en nombre y representación de El Fideicomiso en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y auditorías; además, debe informar al Comité Técnico sobre la evolución de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública que se hayan contratado.

El numeral 3.8 señala que en el caso de aquellos acuerdos emanados del Comité Técnico referentes a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Director está obligado a llevar a cabo un seguimiento puntual de los programas y proyectos correspondientes, reportando las anomalías y desviaciones que se presentaran en sus diferentes procesos y, en su caso, proponiendo soluciones para su corrección, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En cuanto a la contratación y pago de obras, el numeral 5.3.2 de estas Reglas es claro al establecer que El Fideicomiso será responsable de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como en



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

las demás ordenamientos y leyes aplicables, durante los procesos de planeación, programación, presupuestación, elaboración de proyectos ejecutivos, licitación, asignación, contratación, ejecución, supervisión y recepción de la obra pública que lleve a cabo, así como de los servicios relacionados con la misma.

Tenemos conocimiento que en las sesiones del 08 y 10 de octubre, respectivamente, dos partidos políticos de oposición solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, a través del Fideicomiso del Centro Histórico y de la Autoridad del Centro Histórico, informes sobre los daños infligidos a la estatua en cuestión. Estaremos muy pendientes de la respuesta de las autoridades competentes.

¿Qué es lo que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal esperaría de del informe que el Fideicomiso y/o la Autoridad del Centro Histórico entregarán a esta Asamblea? Del informe que deberá presentar la autoridad competente, esperamos datos precisos sobre el procedimiento de adjudicación del contrato; monto y vigencia del contrato o contratos; los conceptos de trabajo; los programas calendarizados de obra, metodología de supervisión y todas las especificaciones técnicas convenidas, así como aquellas que hubieren sido modificadas, en su caso.

Sin embargo, con la presentación del informe no se extingue ni se subsana la responsabilidad administrativa de las autoridades involucradas. Tiene la calidad de responsable toda persona que no ha cumplido una obligación o deber, y está en posibilidad de ser condenado en términos de la legislación vigente, sea al pago de una indemnización o al cumplimiento de un castigo. Lo que solicitamos al pleno de la Asamblea con este punto de Acuerdo es que la Contraloría General informe a este órgano legislativo sobre la incoación de los procedimientos legales a que haya lugar y se impongan las sanciones procedentes a los responsables.



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Aún cuando las atribuciones y responsabilidades en el caso que nos ocupa, se encuentran claramente delimitadas en la norma jurídica, por información periodística también sabemos que la Secretaría de Cultura ha negado tener responsabilidad, y que su titular señaló como responsables a la Autoridad del Centro Histórico, al Fideicomiso del Centro Histórico y a la Autoridad del Espacio Público; que la Secretaría de Gobierno, dependencia señalada como la responsable de adjudicar directamente a la empresa, interpuso denuncias en la Procuraduría y la Contraloría, en medio de una guerra de acusaciones, de un mar de excusas, y de servidores públicos negligentes e incompetentes ¿A qué se debe está confusión, esta falta de claridad y transparencia en la gestión pública? ¿Qué explicación le darán a la ciudadanía sobre la destrucción de uno de sus símbolos?

La Contraloría General del Distrito Federal, en términos del artículo 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene la atribución de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante la soberanía del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apruebe de manera urgente y obvia de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

RESOLUTIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE RELATIVA AL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TORNO A LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESTATUA BRONCE DE CARLOS IV, CONOCIDA COMO EL CABALLITO DE TOLSÁ, AL REALIZAR LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE DICHO MONUMENTO Y QUE FUERON SUPUESTAMENTE CONTRATADOS POR EL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de octubre 2013.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

10 de Octubre del 2013.

**DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
C.PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, remite a éste Órgano Legislativo la siguiente:

EFEMERIDES.

“DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN”.

Los “Sistemas alimentarios sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición” son el tema central del Día Mundial de la Alimentación en 2013

El Día Mundial de la Alimentación (DMA) fue establecido por los Estados Miembros de la FAO en la Vigésima sesión de la Conferencia de la Organización, celebrada en noviembre de 1979. La fecha elegida - 16 de octubre - es el aniversario de la fundación de la FAO en 1945.

Los sistemas alimentarios son la forma en que producimos, procesamos, envasamos, transportamos, almacenamos, comercializamos, compramos y comemos nuestros alimentos.

Si no tenemos cuidado, nuestros sistemas alimentarios pueden ser perjudiciales para el medio ambiente. Los sistemas alimentarios utilizan una gran cantidad de agua, generan gases nocivos de efecto invernadero, y en última instancia, afectan a todas las plantas y animales del planeta.

Se espera que la población total de la Tierra alcance los 9.000 millones en 2050. Para alimentar a todo el mundo, la producción de alimentos tendrá que aumentar enormemente.

Creemos que es posible hacerlo sin dañar el medio ambiente, y de una manera que permita a los agricultores pobres una compensación justa por su trabajo. Pero los sistemas alimentarios tendrán que cambiar para mejor. Necesitaremos nuevos métodos y tecnologías en todas las áreas del sistema alimentario. Los compradores tendrán que aprender más sobre la forma en que sus hábitos y decisiones afectan a los agricultores y al medio ambiente.

Cada uno de nosotros tiene el poder de ayudar a cambiar nuestros sistemas alimentarios. Al comer alimentos nutritivos y reducir la cantidad de residuos que creamos, podemos ayudar a que nuestros sistemas alimentarios sean más sostenibles.

El pasado 25 de septiembre se llevó a cabo el foro: para Ejercer el Derecho a la Alimentación y la Nutrición en el Distrito Federal, como parte de las actividades del grupo de trabajo de comisiones unidas para ejercer el derecho a la alimentación y la nutrición de la asamblea legislativa.

Se contó con la presencia de importantes académicos e investigadores como el doctor Abelardo Avila, la doctora Julieta Ponce, y la licenciada Liza Covantes, también de destacados representantes de la sociedad civil entre los cuales se contaron a Dinorah López de la red FIAN internacional y Carlos a. Ventura del centro de derechos humanos fray francisco de vitoria.

Para tener una visión más amplia sobre el derecho a la alimentación en nuestra ciudad, estuvieron presentes representantes de las secretarías de desarrollo rural y equidad de comunidades, de desarrollo económico y de salud, todas del gobierno del distrito federal.

El foro permitió una primera ubicación del lugar que ocupa la alimentación como un derecho humano básico en la producción, la distribución y aún de la salud y la nutrición de los habitantes del distrito federal.

Resalta por su importancia la conferencia dictada por Luz Ángela Cardona de la comisión de derechos humanos del distrito federal que definió este derecho como el derecho de toda persona a tener acceso de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra o dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



**ASAMBLEA
DE TODOS**

la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva libre de angustias, satisfactoria y digna.

Importante sin duda fue la intervención de Vera Scholz Hoss, representante de la organización de naciones unidas para la alimentación y la agricultura, conocida como FAO por sus siglas en inglés, quien habló sobre el monitoreo y los alcances del derecho a la alimentación a partir de la iniciativa américa latina y el caribe sin hambre.

En el foro se identificaron los diversos temas relacionados con el derecho a la alimentación como son los derechos de la infancia, el desarrollo rural sustentable, la promoción y la educación para la salud –particularmente la lucha contra la obesidad-, la distribución de los alimentos, los derechos de los pueblos originarios, y la prohibición de los cultivos transgénicos de maíz.

Combatir la pobreza y erradicar el hambre sólo puede ser posible si se parte de que las redes de producción campesina son las que alimentan a los habitantes de la Ciudad de México, y que los mercados populares deben fortalecerse para modificar los hábitos alimenticios que dañan la salud.

SUSCRIBE

C. DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

Dado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de Octubre del dos mil trece.